



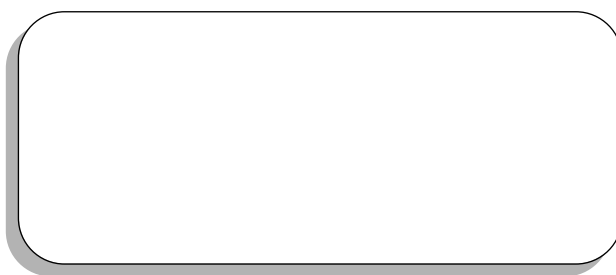
Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 6 de junio de 2003

Número 129



S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:
Delegación Provincial de Sevilla:
 - Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Talleres de Carpintería de Sevilla y su provincia 8247
 - Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Moldurería, Talla, Torno y Modelaje de Sevilla y su provincia 8248
 - Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Almacenistas de Madera de Sevilla y su provincia 8249
 - Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla y su provincia 8250
 - Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Tapicería, Cestería, Mimbres, Silleras de anea, Billares y planos, Estuchistas, Pinceles, Cepillos, Carrocerías, Carreterías, Entarimadores, Hornistas, Acuchilladores y enceradores, Persianistas, Carpintería de ribera e Industrias varias de Sevilla y su provincia 8251
 - Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Casariche, con vigencia desde el 1-1-02 hasta el 31-12-04 8252
 - Instalación eléctrica 8259
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:
Delegación Provincial de Sevilla:
 - Expediente de desahucio 8260
 - Resoluciones de la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo 8260

- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaración de impacto ambiental 8260
Vías pecuarias.–Expedientes números 16.59, 97.86,
84.53. 97.88, 24.353, 84.53, 97.86, 2.130, 2.129 y 7.69 . 8260

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Expedientes administrativos de apremio 8275

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.–Número 2: autos 404/02 y 576/02; número 4:
autos 450/02; número 6: autos 412/01, 82/01, 304/02,
697/02, 542/02 y 768/02; número 7: autos 104/03;
número 9: autos 647/02, 700/02 y 77/01; número 10:
autos 564/02, 327/02, 102/02 y 2130/01; número 11:
autos 58/03, 637/02, 45/03 y 43/03 8291
Granada.–Número 5: autos 21/03 y 41/03 8298

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria y Bases del «Primer Concurso de
Guiones de Cortometrajes de Temas Sevillanos» 8299
- Castilleja de la Cuesta: Proyecto de Plan Parcial 8299
- Los Molares: Modificación de Normas Subsidiarias 8300
- El Rubio: Presupuesto general y Plantilla de Personal
para 2003 8300
- San Juan de Aznalfarache: Solicitud de garantía 8300
- El Viso del Alcor: Proyecto de Estatutos y Bases de
Actuación de Normas Subsidiarias 8301

SUPLEMENTO NÚM. 42

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.–Agencia Municipal de Recaudación: Expedientes ad-
ministrativos de apremio.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Talleres de Carpintería de Sevilla y su provincia (Código: 4102285), suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Talleres de Carpintería de Sevilla y su provincia, suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE CARPINTERÍA DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, PARA AÑO 2003

Asistentes:

Representación Económica:

D. Luis Amate García.
D. José Joaquín López Alé.

Representación Social:

U.G.T.

D. Joaquín Barrera Vázquez.
D. Francisco Torres Carpio.
D. Juan Bellido Romero.

CC.OO.

D. Antonio Salazar Castillo.
D. José Rodríguez Gómez.
D. Ezequiel Hernández Girol.

En la ciudad de Sevilla a 14 de febrero de 2003, en la sede de la Federación Sevillana de la Madera (FESEMA), y siendo las 13.00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Talleres de Carpintería de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados en el encabezamiento.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T.

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobada, en Madrid, con fecha 21 de enero de 2003, el acta de la Comisión Negociadora del II Convenio Estatal de la Madera, las organizaciones firmantes unánimemente acuerdan:

Primero.—Revisar la tabla salarial para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en virtud de lo estipulado en el artículo 8, apartado C, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Segundo.—La revisión, de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta, que el IPC publicado por el Gobierno, correspondiente a 31 diciembre de 2002, ha sido del 4%, corresponde la aplicación citada cláusula, por tanto:

- Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2003, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el Gobierno, esto es $4 - 2 = 2\%$. Este 2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2002, esto es, tabla salarial del 2001. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.
- El exceso, esto es, el 2%, servirá de base para el incremento del año 2003, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2002 con el citado 2% de exceso.
- Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2003, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el Gobierno (2%) más el 0,75%, siendo un total del 2,75%.

Dicho incremento será aplicable a los conceptos de salario base, salario anual, dietas y desgaste herramientas, recogidos en el Convenio del Sector aprobado y publicado.

En consecuencia, se acuerda aprobar la tabla salarial que se anexiona a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Anexo

Tabla Taller de Carpintería. Año 2003

Categorías	Salario día/mes	Salario anual
CARPINTERÍA DE TALLER:		
ENCARGADO	26,98	13.342,90
ENCARGADO PRODUCC.	26,98	13.342,90
OFICIAL 1º TRAZADOR	25,93	12.801,62
OFICIAL 1º	24,82	12.260,18
OFICIAL 2º	23,17	10.662,88
AYUDANTE	21,50	10.620,04
PEON ESPECIALIZADO.	20,39	10.078,83
CARPINTERÍA MECÁNICA:		
ENCARGADO	26,98	13.342,90
TUPISTA 1º, ASERRADOR 1º, GALERISTA, MACHIHembrador, OFICIAL MAQUINARIA CIRCULAR, OFICIAL 1º DE MÁQUINA.	24,82	12.260,18
TUPISTA 2º, ASERRADOR 2º, OFIC. 2º MÁQUINA, OFICIAL LIJADOR, FOGONERO.	23,17	11.448,12
AYUDANTE	21,50	10.620,04
PEON ESPECIALIZADO.	20,39	10.078,83

Categorías	Salario dialmes	Salario anual
SUBALTERNOS:		
ALMACENERO, ORDENANZA, LISTERO, PESADOR.	620,49	10.218,48
CAPATAZ ESPECIALISTA Y GUARDA PORTERO	620,49	10.218,48
CONDUCTOR DE 1ª	754,81	12.430,55
CONDUCTOR DE 2ª	704,83	11.607,21
PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
JEFE	821,84	13.533,97
OFICIAL DE 1ª	754,81	12.430,55
OFICIAL DE 2ª	704,83	11.607,21
AUXILIAR MECANÓGRAFA.	653,82	10.767,16
VIAJANTE, CORREDOR DE PZA.	704,83	11.607,21
Dieta completa: 35,60 euros.		
Media dieta: 10,46 euros.		
Desgaste herramientas: 13,61 euros.		

9D-7155

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Moldurería, Talla, Torno y Modelaje de Sevilla y su provincia (Código: 4101825), suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Moldurería, Talla, Torno y Modelaje de Sevilla y su provincia.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE MOLDURERÍA, TALLA, TORNO Y MODELAJE DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, PARA AÑO 2003

Asistentes:

Representación Económica:

- D. Luis Amate García.
- D. Fernando Salas García.

Representación Social:

U.G.T.

- D. Joaquín Barrera Vázquez.
- D. Francisco Torres Carpio.
- D. Enrique Rivero Carretero.

CC.OO.

- D. Antonio Salazar Castillo.
- D. José María Franco Durán.
- D. Ezequiel Hernández Girol.

En la ciudad de Sevilla a 14 de febrero de 2003, en la sede de la Federación Sevillana de la Madera (FESEMA), y siendo las 13.00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Moldurería, Talla, Torno y Modelaje de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados en el encabezamiento.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T.

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobada, en Madrid, con fecha 21 de enero de 2003, el acta de la Comisión Negociadora del II Convenio Estatal de la Madera, las organizaciones firmantes unánimemente acuerdan:

1. Que examinado en toda su integridad el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Moldurería, Talla, Torno y Modelaje de Sevilla, esta Comisión Negociadora acepta el siguiente apartado, omitido en dicho Convenio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17, de fecha 22 enero de 2003, en su artículo 8, Retribuciones:

“Para el tercer año de vigencia del presente convenio, es decir, para el año 2003, los salarios que figuran en la tabla salarial para el año 2002 se incrementarán en el porcentaje del índice oficial de precios al consumo (I.P.C.) previsto para el año 2003, incrementado en 0,75%. A tal efecto, ambas representaciones, la social y la económica, se reunirán para, una vez conocido el I.P.C. previsto, establecer la nueva tabla salarial.”

2. En virtud de lo estipulado en el art. 8 antes descrito, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector, en revisar la tabla salarial, para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

3. La revisión, de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta que el IPC publicado por el Gobierno, correspondiente a 31 diciembre de 2002, ha sido del 4%, corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

- Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2003, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el gobierno, esto es 4 - 2 = 2%. Este 2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2002, esto es, tabla salarial del 2001. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.
- El exceso, esto es, el 2%, servirá de base para el incremento del año 2003, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2002 con el citado 2% de exceso.
- Sobre esa nueva base habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2003, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el gobierno (2%) más el 0,75%, siendo un total del 2,75%.

Dicho incremento será aplicable a los conceptos de salario base, salario anual, prendas de trabajo, ayuda de estudios, recogidos en el Convenio del Sector aprobado y publicado.

En consecuencia, se acuerda aprobar la tabla salarial que se anexiona a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Anexo
Tabla Moldurería, Talla, Torno y Modelaje. Año 2003
 (Vigencia: 1/1/03 a 31/12/03)

Categorías	Sal. base dálmes	Plus asis- tencia	Ret. anual sin plus	Ret. anual con plus
PERSONAL OBRERO:				
ENCARGADO	23,64	5,57	10.334,45	11.947,42
OFICIAL 1ª	23,39	5,24	10.227,44	11.811,30
OFICIAL 2ª	22,53	5,15	9.852,97	11.397,39
AYUDANTE	21,79	3,98	9.527,12	10.718,39
PEON	21,03	3,21	9.191,57	10.146,57
APRENDIZ		1,35		
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
OFICIAL 1ª	711,63	5,24	10.247,46	11.818,03
OFICIAL 2ª	685,71	5,15	9.874,38	11.415,01
AUXILIAR-MECANOG. Y TELEF.	661,42	3,98	9.543,44	11.284,86
Prendas de trabajo: 21 euros. Ayuda estudio: 10,56 euros.				

9D-7153

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Almacenistas de Madera de Sevilla y su provincia (Código: 4100095), suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Almacenistas de Madera de Sevilla y su provincia, suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENISTAS DE MADERA DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, PARA AÑO 2003

Asistentes:

Representación Económica:

D. Luis Amate García.
 D.ª Almudena Jannone Navarro.

Representación Social:

U.G.T.

D. Joaquín Barrera Vázquez.
 D. Francisco Torres Carpio.
 D. Alfonso Moreno Mena.

CC.OO.

D. Antonio Salazar Castillo.
 D. José Rodríguez Gómez.
 D. Ezequiel Hernández Girol.

En la ciudad de Sevilla a 14 de febrero de 2003, en la sede de la Federación Sevillana de la Madera (FESEMA), y siendo las 13.00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Almacenistas de Madera de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados en el encabezamiento.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T.

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobada, en Madrid, con fecha 21 de enero de 2003, el acta de la Comisión Negociadora del II Convenio Estatal de la Madera, las organizaciones firmantes unánimemente acuerdan:

Primero.—Revisar la tabla salarial para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en virtud de lo estipulado en el artículo 8, apartado C, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Segundo.—La revisión, de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta, que el IPC publicado por el Gobierno, correspondiente a 31 diciembre de 2002, ha sido del 4%, corresponde la aplicación citada cláusula, por tanto:

- Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2003, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el Gobierno, esto es $4 - 2 = 2\%$. Este 2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2002, esto es, tabla salarial del 2001. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.
- El exceso, esto es, el 2%, servirá de base para el incremento del año 2003, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2002 con el citado 2% de exceso.
- Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2003, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el Gobierno (2%) más el 0,75%, siendo un total del 2,75%.

Dicho incremento será aplicable a los conceptos de salario base, salario anual, dietas y desgaste herramientas, recogidos en el Convenio del Sector aprobado y publicado.

En consecuencia, se acuerda aprobar la tabla salarial que se anexiona a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Anexo

Tabla Almacenistas de Madera. Año 2003
 (Vigencia: 1-1-03 a 31-12-03)

Categorías	Salario dálmes	Salario anual
ENCARGADO GENERAL	29,44	12.948,37
ENCARGADO.	25,60	11.033,84
TUPISTA.	22,70	9.985,86
ASERRADOR 1ª, GALERISTA.	22,70	9.985,86
ASERRADOR 1ª, TUPISTA. MACHIH.	20,66	9.109,61
AYUDANTE DE SIERRA.	20,16	8.877,45
DEPENDIENTE.	20,31	8.948,01

Categorías	Salario día/mes	Salario anual
AFILADOR.	21,18	9.320,80
LABRADOR-REGUESADOR.	19,95	8.526,31
AYUDANTE AFILADOR.	20,16	8.877,44
PERSONAL ALMACÉN		
AYUDANTE MAQUINA	20,07	8.837,14
TALADRADOR DE 18 A 20 AÑOS.	20,16	8.877,44
PEON ESPECIALIZADO.	20,16	8.877,44
PEON ORDINARIO.	20,05	8.816,76
MUJER LIMPIEZA. (HORA)	2,35	1.037,85
GUARDA, ORDENANZA, PORTERO Y PESADOR.	20,16	8.877,44
CARREERO MOZO.	17,58	7.728,70
CONDUCTOR MECÁNICO.	22,70	9.985,86
AYUDANTE.	20,07	8.837,14
CONDUCTOR.	21,54	9.495,56
PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
JEFE	1.013,44	14.693,02
OFICIAL DE 1ª	844,41	12.243,98
OFICIAL DE 2ª	713,95	10.352,24
AUXILIAR, TELEFONISTA, MECANÓGRAFA.	593,21	8.597,91
VIAJANTE, CORREDOR PLAZA.	770,73	11.175,43
Dieta completa: 35,60 euros. Media dieta: 10,46 euros. Ropa de trabajo: 21 euros.		

9D-7145

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla y su provincia (Código: 4100095), suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla y su provincia, suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE EBANISTERÍA Y MUEBLES CURVADOS DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, PARA AÑO 2003

Asistentes:

Representación Económica:

D. Luis Amate García.

Representación Social:

U.G.T.

D. Joaquín Barrera Vázquez.

D. Francisco Torres Carpio.

D. Francisco Canto Gordillo.

CC.OO.

D. Antonio Salazar Castillo.

D. Manuel Chávez Cabanillas.

D. Ezequiel Hernández Girol.

En la ciudad de Sevilla a 14 de febrero de 2003, en la sede de la Federación Sevillana de la Madera (FESEMA), y siendo las 13.00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Ebanistería y Muebles Curvados de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados en el encabezamiento.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T.

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobada, en Madrid, con fecha 21 de enero de 2003, el acta de la Comisión Negociadora del II Convenio Estatal de la Madera, las organizaciones firmantes unánimemente acuerdan:

Primero.—Revisar la tabla salarial para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en virtud de lo estipulado en el artículo 8, apartado C, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Segundo.—La revisión, de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta, que el IPC publicado por el Gobierno, correspondiente a 31 diciembre de 2002, ha sido del 4%, corresponde la aplicación citada cláusula, por tanto:

- Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2003, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el Gobierno, esto es $4 - 2 = 2\%$. Este 2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2002, esto es, tabla salarial del 2001. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.
- El exceso, esto es, el 2%, servirá de base para el incremento del año 2003, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2002 con el citado 2% de exceso.
- Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2003, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el Gobierno (2%) más el 0,75%, siendo un total del 2,75%.

Dicho incremento será aplicable a los conceptos de salario base, salario anual, dietas y desgaste herramientas, recogidos en el Convenio del Sector aprobado y publicado.

En consecuencia, se acuerda aprobar la tabla salarial que se anexiona a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Anexo

Tabla Ebanistería y Muebles Curvados. Año 2003

(Vigencia: 1-1-03 a 31-12-03)

Categorías	Salario día/mes	Salario anual
PERSONAL DE TALLER:		
ENCARGADO Y ENCARG.PRODUCC.	26,58	11.482,12
OFICIAL 1ª TRAZADOR	25,96	11.211,97

Categorías	Salario dialmes	Salario anual
OFICIAL 1ª NORMAL	25,15	10.864,63
OFICIAL 2ª	23,41	10.121,65
AYUDANTE	21,63	9.359,39
PEON.	20,91	9.040,95
CONDUCTOR 1ª	25,15	10.864,63
CONDUCTOR 2ª	23,41	10.121,65
PERSONAL SUBALTERNO:		
ALMACENERO Y CAPATAZ ESPEC.	666,45	9.481,88
GUARDA JURADO Y VIGILANTE.	666,45	9.481,88
ORDENANZAS Y PORTEROS.	666,45	9.481,88
LISTEROS-CAPATAZ P. Y PESADOR	666,45	9.481,88
CARRETERO (PTAS/DÍA)	17,11	8.857,64
PERSONAL ADMINISTRATIVO:		
JEFE	782,93	11.141,25
OFICIAL DE 1ª	645,53	9.185,63
OFICIAL DE 2ª Y AUXILIAR.	635,16	9.038,50
TELEFONISTA.	643,98	9.163,67
PERSONAL TÉCNICO-SUBGRUPO A:		
JEFE DE TALLER.	688,35	9.795,24
PROYECTISTA.	682,71	9.715,13
DELINEANTE DE 1ª	652,18	9.280,66
DELINEANTE DE 2ª	635,16	9.038,50
AUXILIAR ANALISTA.	635,16	9.038,50
CALCULADOR, REPRODUCTOR DE PLANOS Y AUX. DELINEANTE.	635,16	9.038,50
PERSONAL TÉCNICO-SUBGRUPO B:		
INGENIERO, QUÍMICO Y ABOGADOS.	1.015,60	14.452,10
AYUDANTE INGENIERO Y PERITO.	891,65	12.688,15
PRACTICANTE.	635,16	9.038,50
Dieta completa: 35,60 euros.		
Media dieta: 10,46 euros.		
Desgaste herramientas: 11,52 euros.		
Ropa de trabajo: 21 euros.		
Plus asistencia: 66,50 euros/mes Oficiales; 39,80 euros/mes Aprendices.		

9D-7144

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Tapicería, Cestería, Mimbres, Sillerías de anea, Billares y planos, Estuchistas, Pinceles, Cepillos, Carrocerías, Carreterías, Entarimadores, Hornistas, Acuchilladores y enceradores, Persianistas, Carpintería de ribera e Industrias varias de Sevilla y su provincia (Código: 4100095), suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Acuerdo de Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo del Sector Tapicería, Cestería, Mimbres, Sillerías de anea, Billares y planos, Estuchistas, Pinceles, Cepillos, Carrocerías, Carreterías, Entarimadores, Hornistas, Acuchilladores y enceradores, Persianistas, Carpintería de ribera e Industrias varias de Sevilla y su provincia, suscrito por la Comisión Negociadora del referido Convenio.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 16 de mayo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TAPICERÍA, CESTERÍA, MIMBRES, SILLERÍAS DE ANEA, BILLARES Y PLANOS, ESTUCHISTAS, PINCELES, CEPILLOS, CARROCIERÍAS, CARRETERÍAS, ENTARIMADORES, HORNISTAS, ACUCHILLADORES Y ENCERADORES, PERSIANISTAS, CARPINTERÍA DE RIBERA E INDUSTRIAS VARIAS DE SEVILLA Y SU PROVINCIA, PARA AÑO 2003

Asistentes:

Representación Económica:

D. Luis Amate García.

Representación Social:

U.G.T.

D. Joaquín Barrera Vázquez.

D. Francisco Torres Carpio.

D. Enrique Rivero Carretero.

CC.OO.

D. Antonio Salazar Castillo.

D. José Rodríguez Gómez.

D. Ezequiel Hernández Girol.

En la ciudad de Sevilla a 14 de febrero de 2003, en la sede de la Federación Sevillana de la Madera (FESEMA), y siendo las 13.00 horas, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Tapicería, Cestería, Mimbres, Sillerías de anea, Billares y planos, Estuchistas, Pinceles, Cepillos, Carrocerías, Carreterías, Entarimadores, Hornistas, Acuchilladores y enceradores, Persianistas, Carpintería de ribera e Industrias varias de Sevilla y su provincia, asistida de sus respectivos asesores técnicos y sindicales, todos ellos relacionados en el encabezamiento.

La referida Comisión Negociadora, compuesta por la parte económica, representada por FESEMA, y la parte social, por CC.OO. y por U.G.T.

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez aprobada, en Madrid, con fecha 21 de enero de 2003, el acta de la Comisión Negociadora del II Convenio Estatal de la Madera, las organizaciones firmantes unánimemente acuerdan:

Primero.—Revisar la tabla salarial para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en virtud de lo estipulado en el artículo 8, apartado C, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Segundo.—La revisión, de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta, que el IPC publicado por el Gobierno, correspondiente a 31 diciembre de 2002, ha sido del 4%, corresponde la aplicación citada cláusula, por tanto:

- Habrá que abonar una paga el mes de febrero de 2003, con la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto por el Gobierno, esto es $4 - 2 = 2\%$. Este 2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2002, esto es, tabla salarial del 2001. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los 12 meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.

- El exceso, esto es, el 2%, servirá de base para el incremento del año 2003, por tanto, habrá que actualizar las bases del 2002 con el citado 2% de exceso.
- Sobre esa nueva base, habrá que aplicar el incremento correspondiente a este ejercicio 2003, que según se establece en la citada disposición será el IPC previsto por el Gobierno (2%) más el 0,75%, siendo un total del 2,75%.

Dicho incremento será aplicable a los conceptos de salario base, salario anual, dietas y desgaste herramientas, recogidos en el Convenio del Sector aprobado y publicado.

En consecuencia, se acuerda aprobar la tabla salarial que se anexiona a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, en el lugar y fecha de su encabezamiento.

Anexo

Tabla Tapicería, Cestería, Mimbres, Sillerías de anea, Billares y planos, Estuchistas, Pinceles, Cepillos, Carrocerías, Carreterías, Entarimadores, Hornistas, Acuchilladores y Enceradores, Persianistas, Carpintería de ribera e Industrias varias. Año 2003

(Vigencia: 1-1-03 a 31-12-03)

Categorías	Sal. base día/mes	Sal. base anual
ENCARGADO	24,49	11.513,41
OFICIAL DE 1ª	24,40	11.465,26
OFICIAL 2ª Y CORTADOR POLI.	23,50	11.075,29
AYUDANTE	21,67	10.280,90
PEON ESPECIALIZADO.	21,08	10.011,30
CONDUCTOR 1ª	24,40	11.465,26
CONDUCTOR 2ª	23,50	11.075,29
ALMACENERO Y VIGILANTE.	22,62	10.685,33

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

JEFE	798,37	12.302,62
OFICIAL DE 1ª	722,63	11.212,10
OFICIAL DE 2ª	713,98	11.100,25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	659,58	10.315,20

Plus Asistencia: 61,80 euros (Pers. Taller y Admtvos.) y 42,32 euros (Aprendices).

Desgaste Herramientas: 12,25 euros mes.

Prendas de trabajo: 2 monos al año o bien 27,55 euros por cada uno.

Plus transporte: 3 billetes por día y 1,57 euros trabajadores fuera de la capital.

Dietas: 35,60 euros dieta completa y 10,46 euros media dieta.

9D-7143

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Casariche (Código: 4103952) para su personal laboral, suscrito por la referida Corporación y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1-1-02 al 31-12-04.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Casariche para su personal laboral, con vigencia desde el 1-1-02 al 31-12-04.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 23 de octubre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

ACTA FINAL DE LA MESA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE

Reunidos en el Ayuntamiento de Casariche, el día 27 de noviembre de 2001, los componentes de la Comisión Negociadora que a continuación se relacionan:

Parte social:

Vocal:

D. José Linares Cosano

Asesor:

D. Juan Clemente Sánchez

Parte económica:

Alcalde del Ayuntamiento de Casariche:

D. José Ramón Parrado Cano

Vocal:

Concejal Delegada de Personal:

D.ª Juana Parrado Marín

Acuerdan dar por terminadas las negociaciones del citado Convenio Colectivo, así como aprobar, por unanimidad de sus componentes, el texto del acuerdo de dicho Convenio, tal como quedó consensuado por las partes el pasado día 5 de noviembre, dándole carácter definitivo al mismo texto y comprometiéndose a su remisión a la autoridad laboral, para su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. (Siguen las firmas.)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE (SEVILLA)

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Convenio tiene como objetivo la regulación jurídico-laboral ente el Excmo. Ayuntamiento de Casariche y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación:

a) El presente convenio es de obligado cumplimiento para todos los trabajadores en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento de Casariche, incluidos en la plantilla orgánica del mismo, independientemente de las diferentes actividades que realicen dentro de los servicios del propio Ayuntamiento.

b) Quedan expresamente excluidos del presente convenio los trabajadores al servicio del Ayuntamiento con contratos temporales sujetos a convenios especiales con subvenciones totales o parciales de otras administraciones públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regulan por la normativa de dichos convenios o por las condiciones contractuales particularmente pactadas,

excepto los trabajadores contratados para prestar servicios en las obras del Plan de Fomento del Empleo Agrario y Planes Provinciales de Obras y Servicios.

2. Siempre que en este convenio se hace referencia a los trabajadores debe entenderse hecha a los especificados en el apartado 1 de este artículo, con excepción que aparece en la letra b) del apartado anterior, salvo que se disponga en el texto lo contrario.

3. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación a los trabajadores municipales, en lo que le sea más favorable.

Artículo 3.—Homologación.

Este Convenio se basa en la homologación de las condiciones económicas y sociales del personal afectado por el mismo, con el personal funcionario de la misma Empresa, Ayuntamiento de Casariche, basándose en el principio de igual función, igual retribución.

Artículo 4.—Duración.

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, entrando en vigor el día de su firma y finalizando el día 31 de diciembre de 2003, con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2001.

No obstante de lo anterior, las condiciones económicas se negociarán año a año, para lo que queda facultada la Comisión Paritaria.

Artículo 5.—Prórroga y denuncia.

Este Convenio quedará automáticamente denunciado al finalizar su vigencia, y se prorrogará en todos sus efectos, hasta no se firme uno nuevo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes renegociarán dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 6.—Comisión Paritaria.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Convenio Colectivo se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro vocales, dos de ellos en representación de la parte social, y otros dos por la Corporación. Ambas partes podrán requerir la asistencia de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia de carácter general que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometida previamente a informe de la Comisión y en caso de no llegar a acuerdo sobre la materia objeto de litigio, ambas partes se someterán al arbitraje de la Autoridad Legal.

Esta Comisión se reunirá obligatoriamente a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de cinco días laborables a partir de la fecha de la reunión convocada a tal efecto, el funcionamiento de los acuerdos serán por mayoría. Podrán efectuarse sustituciones entre los componentes de ambas representaciones.

Artículo 7.—Condiciones más beneficiosas.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas consideradas las mismas en cómputo global.

Artículo 8.—Incremento y revisión.

Los conceptos económicos serán revisables mediante negociación pactada para cada ejercicio económico.

A los efectos del cálculo del incremento y revisión se tomará la previsión del gobierno sobre el IPC para cada ejercicio económico.

En última instancia, el personal que, al entrar en vigor el presente Convenio, hubiese cesado al servicio del Ayuntamiento, le corresponde percibir el incremento

habido en el ámbito de la negociación colectiva, respecto de la totalidad de los conceptos económicos devengados en el mismo. Para lo cual la Corporación realizará una liquidación automática.

Artículo 9.—Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará por los acuerdos que adopten los representantes sindicales del personal con la Corporación, a las disposiciones legales de General Aplicación y a las normativas específicas, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo, que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente.

Capítulo II

Organización del trabajo

Artículo 10.—Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento, al que corresponde la iniciativa y que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 11.—Relación de puestos de trabajo.

1. La Corporación formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

2. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La relación comprenderá los puestos de trabajo que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) La relación de puestos de trabajo indicará, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos así como la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

c) Podrán desempeñarse por personal laboral:

– Los puestos de naturaleza permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.

– Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodio, porteo y otros análogos.

– Los puestos de carácter instrumental correspondientes a áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos de comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y atención de menores.

– Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desarrollo.

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, en negociación con la Comisión Paritaria.

e) La formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas Relaciones.

Artículo 12.—Oferta de Empleo Público.

1. La Corporación aprobará y publicará anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, en el primer trimestre del año, la Oferta de Empleo Público para el ejercicio correspondiente.

2. Las plazas dotadas que no hayan sido cubiertas con los efectivos de personal existentes, mediante los procedimientos de provisión de puestos, constituyen la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento.

3. No podrá nombrarse personal interino o eventual para plazas que no se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación, teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a) Únicamente podrá iniciarse el procedimiento de selección y efectuarse los nombramientos o contratos cuando la prestación del servicio de que se trate sea de reconocida urgencia y no pueda ser desempeñado por el personal laboral fijo, no obstante siempre se cumplirá los principios de publicidad, mérito y capacidad.

b) La totalidad de las plazas objeto del procedimiento de selección tanto si resultan cubiertas como si continúan vacantes, deberán figurar en la Oferta de Empleo Pública del año siguiente o en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo.

El personal que ostentara la condición de interino o eventual cesará automáticamente al tomar posesión como laboral fijo los aprobados en la respectiva convocatoria. Únicamente podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Artículo 13.—*Provisión de puestos de trabajo.*

Los puestos de trabajo adscritos al Personal Laboral, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso: En este sistema de acceso se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad o tiempo trabajado.

b) Libre designación con convocatoria pública: Se cubrirán por este sistema, en atención a la naturaleza de sus funciones, los puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

c) Concurso-oposición: En él habrá dos procesos diferenciados entre la fase de concurso y la de oposición, teniéndose que superar necesariamente la fase de oposición.

Artículo 14.—*Promoción interna.*

Las vacantes de cualquier categoría profesional y las plazas de nueva creación que se produzcan, si continúan en esa situación tras los procedimientos de traslado, incorporación de excedentes y capacidad disminuida se ofertarán a los empleados del Ayuntamiento.

Deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) En cuanto a la titulación requerida para el acceso a las distintas categorías profesionales, se estará a lo dispuesto en cuanto a la clasificación de las plazas por grupos profesionales y titulación (según tablas de categorías), con las excepciones que en esa misma clasificación profesional puedan establecerse.

b) Se efectuará una prueba de capacitación y concurso de méritos con arreglo a un baremo confeccionado por el Departamento de Recursos Humanos y la Comisión Paritaria.

c) En los casos de superación de pruebas sin que se produzca el acceso a las plazas vacantes, se conservará un derecho de acceso automático sobre las vacantes de la misma categoría que puedan producirse durante el año siguiente a la finalización del proceso selectivo.

d) Las plazas cubiertas indebidamente por procedimientos en contra de los establecidos en este Convenio, se entenderán continúan vacantes sin perjuicio de los

derechos adquiridos que la ocupación indebida hubiera podido generar.

e) La composición del Tribunal será de cinco miembros de los cuales dos serán de la parte social, designados por la Comisión Paritaria.

f) La provisión de vacantes se hará trimestralmente, atendiendo a los criterios establecidos en este artículo y serán expuestas en los tablones de anuncios de los respectivos Centros, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para presentación de solicitudes.

g) Se procurará que las pruebas de capacitación tengan carácter preferentemente práctico, referidas a las funciones o trabajos de la plaza que deba proveerse.

h) En igualdad de condiciones para el ascenso se negociará en el seno de la Comisión Paritaria un baremo de factores decisivos para la concesión de la plaza.

Artículo 15.—*Ingreso y contrataciones.*

a) El ingreso y contrataciones se estará en lo establecido en la legislación vigente para el ingreso en las Administraciones Públicas, siempre cumpliendo el requisito de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.

b) Periodo de prueba: La contratación de cualquier puesto de trabajo bajo cualquier modalidad de contrato laboral distinto de la de «fijo en plantilla», supondrá la superación automática del correspondiente periodo de prueba. Una vez superado el periodo de prueba las relaciones jurídico-laborales del trabajador se regirán por este Convenio.

Al empleado que se contrate con carácter de fijo, se le computará a efectos de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, la suma acumulada de los diferentes periodos en que el mismo hubiese estado prestando servicio bajo cualquier otra modalidad de contrato de trabajo o relación jurídico-laboral.

Artículo 16.—*Formación profesional.*

La Corporación se compromete a realizar cursos de formación y reciclaje, tanto teóricos como prácticos, a todo el personal afectado a este Convenio.

En el caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por otros centros oficiales, el trabajador previa autorización, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de sus haberes.

Igualmente la Corporación, de acuerdo con los representantes de los trabajadores proveerá las ayudas necesarias, consistentes en dietas de viaje, matrícula gratuita, etc., siempre que redunden en beneficio de los servicios.

Capítulo III

Retribuciones

Artículo 17.—*Grupos retributivos.*

Se establecen dentro del presente Convenio los siguientes grupos retributivos:

- Grupo A: Titulados superiores universitarios.
- Grupo B: Titulados medios universitarios, diplomados.
- Grupo C: Titulados Bachiller Superior, FP2 o análogos.
- Grupo D: Graduado Escolar, FP-L o análogos.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad, S/E.

Artículo 18.—*Conceptos retributivos.*

En el ánimo de establecer una aproximación progresiva del personal laboral con el personal funcionario, los conceptos se clasifican en:

a) Retribuciones básicas: compuestas por sueldo base, más la antigüedad.

b) Retribuciones complementarias: compuestas por el complemento de destino, complemento específico, productividad y gratificaciones.

Artículo 19.—*Antigüedad.*

Consistirá en una cantidad igual al mes por trienio vencido a la que corresponde a cada uno de los grupos retributivos según lo que establezca la Ley de Presupuesto Generales del Estado para cada año.

Artículo 20.—Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán durante el año dos pagas extraordinarias que consistirán en el 100% del total de sus haberes mensuales. Estas dos pagas se distribuirán en el tiempo de la siguiente forma:

- a) Paga de vacaciones: que deberá ser abonada junto con la nómina de junio.
- b) Paga de Navidad: que deberá ser abonada junto con la paga de noviembre.

Artículo 21.—Diets y locomoción.

Los trabajadores tendrán derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado por razón del Servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En caso de que sea preciso que los empleados utilicen su propio vehículo para el desarrollo de su trabajo, se abonará la cantidad de 26 ptas./km.

Artículo 22.—Horas extraordinarias.

Se reducirán al mínimo indispensable; se valorarán atendiendo al número y tipo de horas realizadas, no pudiendo estas superar las 60 horas anuales, salvo cuando se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

El valor de cada hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultado de la división del salario bruto anual entre las 52 semanas que tiene el año y el resultado a su vez dividirlo por las 35 horas de la jornada laboral.

Y se valorarán de la siguiente forma:

- a) Un incremento del 100% del valor de la hora ordinaria en el caso de horas extraordinarias diurnas.
- b) Un incremento del 125% del valor de la hora ordinaria en el caso de horas extraordinarias nocturnas.
- c) Un incremento del 130% del valor de la hora ordinaria en el caso de horas extraordinarias que se realicen durante días festivos o por cantidad fijada convenida con los trabajadores.
- d) Un incremento del 140% del valor de la hora ordinaria en el caso de horas extraordinarias que se realicen durante días festivos y que sean nocturnas.

Retribuciones complementarias**Artículo 23.—Complemento de destino.**

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe y que viene especificado para cada categoría en el documento de valoración de puestos de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Casariche.

Artículo 24.—Complemento específico.

Retribuirá las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad etc. El complemento específico que corresponda a cada categoría será el que se exprese en el documento de valoración de puestos de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Casariche.

Artículo 25.—Complemento de productividad y gratificaciones.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.

Gratificaciones.—Las gratificaciones que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

Artículo 26.—Incapacidad laboral transitoria y accidente de trabajo.

En el caso de que un trabajador se encuentre en alguna de estas dos situaciones la Corporación se com-

promete a que el trabajador perciba el 100% de sus haberes mensuales, durante los seis primeros meses, si bien transcurridos tres meses, la corporación podrá exigir informe de facultativo acreditado, elegido al azar de entre una bolsa de especialistas, al objeto de contrastar la veracidad de los informes del médico de cabecera. El citado informe se repetirá trimestralmente. Desde el séptimo al noveno mes, ambos inclusive, si persiste la situación de baja se devengarán el 80% de las retribuciones.

Capítulo IV**Permisos, vacaciones y jornada****Artículo 27.—Permisos retribuidos.**

El personal tendrá derecho a licencia retributiva en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos: 3, 4 o 5 días, dependiendo si la residencia del fallecido fuese en su misma localidad o en otra de la misma provincia o fuera de esta.
- b) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos o padres y hermanos, tanto consanguíneos como por afinidad: 2 o 4 días, dependiendo si la residencia del fallecido fuese en su misma localidad o en otra.
- c) Por matrimonio: 15 días naturales.
- d) Por intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 3 días.
- e) Por enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días, pudiéndose ampliar a propuesta hecha al Ayuntamiento por el Comité de Empresa, que decidirá tras estudiar cada caso en concreto.
- f) Por nacimiento de hijos: 3 días.
- g) Por asistencia a consulta médica: el tiempo imprescindible para ello, siendo necesario la presentación de justificante médico.
- h) Por traslado de domicilio particular: 1 día.
- i) El personal que actualmente curse estudios en centros oficiales podrá disponer como permiso retribuido, de toda la jornada laboral en la fecha de realización de los exámenes de final de curso y parciales.
- j) El trabajador tendrá derecho a un permiso de 8 días dentro del año, por asuntos propios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- k) En caso de parto o adopción de un menor de un año, el permiso tendrá una duración de 16 semanas si el parto es simple y de 18 si es múltiple, que se podrán distribuir en dos periodos, anterior y posterior al parto, o bien se podrá acumular íntegramente después del parto.

Igualmente, los empleados tiene derecho a una hora de ausencia al trabajo hasta que el hijo cumpla un año de edad, pudiendo optar por la reducción de la jornada en una hora o dos medias horas por arriba o por abajo. El permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges en el caso de que ambos trabajen en el Ayuntamiento.

- l) Los delegados podrán disfrutar de permisos retribuidos para asistir a congresos o cursos sindicales, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Artículo 28.—Jornada, horario y descanso.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales.

Con carácter general, el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas continuadas, que se disfrutarán preferentemente en sábados y domingos.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, tendrá que transcurrir un mínimo de 14 horas.

Asimismo, el personal acogido a este Convenio disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 29.—Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias se fijarán en un mes natural. Estas deberán disfrutarse preferentemente de forma continuada y en el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 25 de septiembre, rotando el personal de acuerdo con el calendario de vacaciones que se confeccionará entre el Ayuntamiento y el Comité de Empresa.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de festivos.

Si al inicio del turno de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de Incapacidad Temporal, el disfrute de las mismas comenzará cuando se produzca el alta, disfrutándose a partir de entonces los días restantes hasta los establecidos en su turno, quedando el resto a disfrutar dentro del año.

Si por circunstancias de la prestación de los servicios, un trabajador que estuviese disfrutando de su periodo vacacional se viera obligado a trabajar algún día, por cada día de vacaciones trabajado podrá añadirle dos días de vacaciones al periodo que le restare.

Artículo 30.—Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en el Ayuntamiento de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos tendrán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo podrá solicitar su pase a la situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. Durante el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria se abonará a todo el personal que se encuentre en esta situación las pagas extraordinarias de los meses de junio y noviembre.

Este tiempo será computado como periodo de excedencia por servicios especiales, siendo computables a efectos de antigüedad.

Artículo 31.—Licencias no retribuidas.

Los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de tres meses manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Esta licencia no se podrá volver a solicitar hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

Capítulo V**Mejoras sociales****Artículo 32.—Ropa de trabajo.**

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal.

La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada (la de verano en abril, la de invierno en septiembre) a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año.

Artículo 33.—Ayuda escolar.

Los trabajadores, una vez al año, en el mes de octubre y en concepto de ayuda escolar para sus hijos deberán percibir las cantidades y beneficios que a continuación se relacionan:

a) Por niño en edad de guardería: 10.000 ptas.

Para cursar estudios de preescolar: 10.000 ptas.

b) Para cursar estudios de primaria, ESO, FP 1.º y 2.º: 13.000 ptas.

c) 3.º y 4.º BUP, COU y acceso para mayores de 25 años: 16.000 ptas.

d) Para cursar estudios universitarios: 20.000 ptas.

Los propios empleados tendrán el mismo derecho reconocido en los puntos c) y d) de este apartado, siempre que cursen dichos estudios.

Artículo 34.—Ayudas médicas.

La Corporación se compromete a pago de una ayuda para prótesis de cualquier tipo que haya sido previamente prescrita, por facultativo competente, al trabajador o familiar con derecho a asistencia médica a cargo de él, la cantidad de 30.000 ptas al año, previa presentación de justificante de la receta del médico y de la factura.

Artículo 35.—Accidentes.

En caso de accidente o avería en horas laborables se abonarán las reparaciones de los vehículos particulares utilizados para el servicio oficial, previa comprobación de los justificantes presentados al efecto.

Artículo 36.—Asistencia jurídica.

El Ayuntamiento se obliga a prestar asistencia jurídica a todos sus trabajadores en cualquier procedimiento judicial en el orden penal o civil que se les incoen como consecuencia del servicio.

Asimismo, se obliga a la Corporación a asesorar convenientemente en derecho a todos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones que sean susceptibles de responsabilidad civil o penal.

Artículo 37.—Seguro colectivo de vida.

El Ayuntamiento contratará un seguro colectivo de vida que cubre a todos sus empleados, que incluye las siguientes coberturas:

– Por muerte: 2.000.000 ptas.

– Por muerte en accidente: 4.000.000 ptas.

– Por muerte en accidente de circulación: 4.000.000 ptas.

Artículo 38.—Seguro de responsabilidad civil.

Se contratará como complemento del anterior, a partir de la firma del presente Convenio, un seguro de responsabilidad civil para todo el personal empleado del Ayuntamiento, siempre en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.—Premio a la permanencia.

Se establecerá un premio a la permanencia al cumplir un determinado número de años de servicio en el Ayuntamiento de Casariche para los trabajadores que tengan entre 15 y 30 años de antigüedad se le abonará un premio correspondiente a una mensualidad completa.

Artículo 40.—Capacidad disminuida.

Los trabajadores declarados con capacidad disminuida por la Seguridad Social tienen derecho a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, siempre que existan vacantes o a la readaptación de su puesto de trabajo, manteniéndose, no obstante, las retribuciones consolidadas.

Cada caso se determinará en reunión de la Comisión Paritaria.

Artículo 41.—Movilidad funcional.

El trabajador que realice trabajos de superior categoría, reuniendo los requisitos necesarios para ello, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría propia y la asignada a la función que efectivamente realice. La selección de los trabajadores para tales cometidos se efectuará a los criterios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, con un año de límite y con participación de los representantes sindicales.

Cuando por razones de necesidad excepcional y perentoria se encomienden funciones de categorías similares o inferiores, deberán ser comunicadas a los representantes sindicales, y en reunión conjunta con el Ayuntamiento se determinará el tiempo límite para la realización de las mismas. En estos casos se respetarán las retribuciones de la categoría a la que pertenezca el trabajador afectado.

Artículo 42.—Jubilación.

1. La jubilación para las personas afectadas por el presente Convenio, se establece con carácter forzoso a los 65 años de edad cumplidos, siempre que reúnan los requisitos marcados por la ley.

El Ayuntamiento en caso de tener que cubrir la plaza vacante que se produzca, la ofertará previamente a promoción interna.

Capítulo VI**Salud laboral****Artículo 43.—Seguridad y salud laboral.**

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, según la legislación vigente, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de la participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad y Salud y Delegados de Prevención.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada formación en estas materias a los trabajadores que contrate, o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o para terceros.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo y en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan 50 o más trabajadores.

La composición del Comité será paritaria y estará formado por los Delegados de Prevención de una parte y por el Ayuntamiento, siendo la representación de los trabajadores (en el mismo) designada por el Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud tiene las competencias que le otorga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todo el personal cuyo resultado se entregará privadamente a cada trabajador. Además, y con carácter voluntario, a los trabajadores mayores de 50 años se le realizará un examen cardiovascular.

Artículo 44.—Faltas.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán según su índole en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

2. Serán faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) La grave desconsideración a los superiores, compañeros o subordinados.

d) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los Servicios.

e) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

f) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses.

g) La grave perturbación del Servicio.

h) La falta de consideración con los administrados.

3. Serán faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del Servicio. Se presumirá que existe abandono cuando persista la no asistencia al trabajo durante cuatro días seguidos sin causa justificada.

d) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades. e) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales, así como la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga.

e) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 45.—Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por falta leve:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
2. Por falta grave:
 - a) La suspensión de empleo y sueldo de tres días como mínimo y veinte como máximo.
3. Por falta muy grave:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días.
 - b) Separación del servicio entre noventa días y dos años.

Capítulo VII

Derechos sindicales

Artículo 46.—Derechos sindicales.

Se consideran como derechos de los trabajadores:

- a) El derecho a la libre sindicación; los trabajadores tienen derecho a constituir órganos de representación y al ejercicio de la acción sindical en el seno del Ayuntamiento, a través de las Centrales Sindicales, en la forma que establece la legislación vigente.
- b) Ningún trabajador afiliado a una central sindical, podrá ser sancionado ni discriminado en su trabajo por el mero hecho de afiliación.
- c) El Ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones; recaudar cuotas y distribuir información sindical, sin perturbar la actividad normal del Ayuntamiento.

Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, que ostente la representación de aquellos, el Ayuntamiento descontará de las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá al Ayuntamiento, escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deberá ser transferida o ingresada la correspondiente cantidad.

d) Derechos y deberes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Derechos.

1. Informes preceptivos.
 - 1.1. Reclamación por clasificación profesional.
 - 1.2. Modificación de las condiciones de trabajo, traslados de personal, traslados del centro de trabajo, etc.
 - 1.3. Sistema de rendimientos, primas e incentivos.
 - 1.4. Determinación de reclamaciones de plusos por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
 - 1.5. Distribución de folletos, periódicos e impresos de interés sindical o laboral, con el único requisito de que sea de distribución legal.
 - 1.6. Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en relación con las altas y bajas en la Seguridad Social, con acceso trimestral a esta información, previa solicitud.
 - 1.7. Sanciones y despidos que se produzcan en el Ayuntamiento como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario, será preceptivo el informe del Comité de Empresa.
 - 1.8. El Delegado de los trabajadores podrá utilizar las dependencias municipales, en el ejercicio de su actividad sindical, así como local para el Comité cuando exista disponibilidad.
 - 1.9. Tablón de anuncios en espacio visible de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores, para fijar comunicaciones e informaciones de contenido sindical o laboral, previa comunicación al Ayuntamiento.

1.10. Participar como vocales en los Tribunales constituidos para proveer plazas en propiedad, ya sean oposiciones o concurso de provisión de puestos. En su defecto podrán designar a otro trabajador de la Corporación.

1.11. Y cuantos otros derechos se dispongan en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Deberes.

1. Colaborar con los Jefes de los Servicios en las mejoras de prestación de los mismos. Asesoramiento y orientación al personal.

2. Contribuir a las mejoras en las medidas de seguridad e higiene que se adopten por los servicios de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes.

3. Deber de sigilo profesional en aquellos asuntos municipales o administrativos que conozcan en función de sus órganos y sean advertidos de carácter reservado de los mismos.

Artículo 47.—Garantías sindicales.

No podrán ser despedidos en razón de:

1. Su pertenencia a una Central Sindical o por desarrollar actividades de una Central Sindical, dentro del marco del convenio recogido en la legislación vigente.
2. Por su actuación como representante legal de los trabajadores.
3. Presentación de queja e intervención de procedimiento, seguidos frente al Ayuntamiento, por supuestos incumplimientos de normas laborales y de seguridad.
4. Tiempo sindical: Veinte horas mensuales, para realizar la defensa o intereses de los trabajadores que represente. A los efectos anteriores los miembros del Comité de Empresa podrán acumular entre sí su crédito de horas sindicales. Esta acumulación se entiende que podrá efectuarse sólo entre Delegados de una misma Central Sindical.

Estas horas serán pagadas como trabajadas, previo requisito de comunicación al Ayuntamiento con dos días de antelación.

5. El Comité de Empresa, podrá efectuar declaración de huelga mediante su aprobación en reunión conjunta con mayoría simple de los trabajadores. Una vez adoptada la decisión de la huelga, habrá de tramitarse por los cauces y normativas vigentes.
6. Podrán iniciarse negociaciones colectivas y firmar convenios colectivos, los comités de empresa o delegados, con el asesoramiento de las centrales sindicales.

Artículo 48.—Derecho de reunión y asamblea.

Los empleados públicos podrán ejercer su derecho a reunirse en asamblea. Dispondrán de un máximo de 15 horas anuales, al margen de las necesarias para discutir y aprobar los respectivos convenios.

Están legitimados para convocar asambleas:

- a) Los delegados de personal.
- b) Un mínimo del 30% de los propios empleados.

Corresponde al Alcalde o Concejal Delegado de Personal recibir la convocatoria y comprobar cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Formular la petición por escrito con una antelación de 48 horas.
- Señalar el día, hora y lugar donde se va a celebrar la asamblea.
- Los solicitantes han de estar legitimados para convocarla.
- La asamblea se celebrará dentro de la jornada laboral, preferentemente fuera del horario de atención al público, salvo en casos de huelga.
- Si en el término de 24 horas a la fecha de celebración de la asamblea, el Alcalde o Concejal no formula ninguna objeción, podrá celebrarse sin ningún otro requisito.

Artículo 49.—Mediación, arbitraje y conciliación.

Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión Paritaria, a quien se reconoce como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

En caso de que no se llegue en dicha comisión a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje el conflicto suscitado.

Disposición adicional

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan remitirse, en todas aquellas materias que no estén expresamente pactadas en el presente documento, a la legislación vigente laboral ordinaria.

samente pactadas en el presente documento, a la legislación vigente laboral ordinaria.

Disposición transitoria

El Ayuntamiento se compromete establecer siempre que sea posible procesos de consolidación de los puestos de trabajo ocupados en la actualidad a través de subvenciones o convenios de colaboración con la Diputación Provincial u otras Administraciones Públicas.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Anexo 1**Retribuciones del personal**

Categoría	Área	Gr. Prof.	Salario base	Cuantía N.C.D.	Cuantía C. Esp.	Salario total
Licenciado/a	Asistencia Jurídica	1	1.972.275 ptas.	1.248.612 ptas.	1.746.264 ptas.	4.967.151 ptas.
Licenciado/a	Guardería Temporera	1	1.972.920 ptas.	786.300 ptas.	1.025.584 ptas.	3.784.804 ptas.
Diplomado/a	Guardería Temporera	2	1.674.480 ptas.	705.960 ptas.	748.400 ptas.	3.128.840 ptas.
Oficial 1.ª Encargado	Servicios Múltiples	3	1.248.204 ptas.	585.504 ptas.	637.525 ptas.	2.471.233 ptas.
Oficial 1.ª	Servicios Múltiples	3	1.248.204 ptas.	545.376 ptas.	582.088 ptas.	2.375.668 ptas.
Oficial 1.ª	Instalaciones Deportivas	3	1.248.204 ptas.	545.376 ptas.	582.088 ptas.	2.375.668 ptas.
Auxiliar Administrativo		4	1.020.624 ptas.	665.784 ptas.	665.244 ptas.	2.351.652 ptas.
Auxiliar	Guardería Temporera	4	1.020.624 ptas.	545.376 ptas.	388.059 ptas.	1.954.059 ptas.
Auxiliar	Ayuda a domicilio	4	1.020.624 ptas.	545.376 ptas.	471.214 ptas.	2.037.214 ptas.
Auxiliar Policía Local		4	1.020.624 ptas.	545.376 ptas.	942.429 ptas.	2.508.429 ptas.
Especialista	Banda de música	4	1.020.624 ptas.	625.692 ptas.	471.214 ptas.	2.117.530 ptas.
Oficial 2.ª	Recogida de Basuras	4	1.020.624 ptas.	465.012 ptas.	637.525 ptas.	2.123.161 ptas.
Ordenanza		5	931.752 ptas.	384.744 ptas.	138.592 ptas.	1.455.088 ptas.
Limpiador/a	Limpieza edificios	5	931.752 ptas.	364.692 ptas.	194.029 ptas.	1.490.473 ptas.
Peón	Biblioteca Municipal	5	931.752 ptas.	384.744 ptas.	138.592 ptas.	1.455.088 ptas.
Peón	Centro Médico rural	5	931.752 ptas.	384.744 ptas.	221.748 ptas.	1.548.244 ptas.
Peón	Servicios Múltiples	5	931.752 ptas.	364.692 ptas.	249.466 ptas.	1.545.810 ptas.

Anexo 2**Retribuciones del personal del PER**

Categoría	Área	Gr. Prof.	Salario base	Cuantía N.C.D.	Cuantía C. Esp.	Salario total
Arquitecto Técnico	PER	2	1.674.480 ptas.	911.712 ptas.	1.136.458 ptas.	3.722.650 ptas.
Encargado	PER	3	1.248.204 ptas.	846.468 ptas.	997.866 ptas.	3.092.538 ptas.
Administrativo	PER	3	1.248.204 ptas.	786.300 ptas.	776.118 ptas.	2.810.658 ptas.
Oficial 1.º	PER	3	1.248.204 ptas.	545.376 ptas.	637.525 ptas.	2.431.141 ptas.
Auxiliar Administrativo	PER	4	1.020.624 ptas.	665.784 ptas.	554.370 ptas.	2.240.770 ptas.
Oficial 2.ª	PER	4	1.020.624 ptas.	465.012 ptas.	526.651 ptas.	2.012.287 ptas.
Peón	PER	5	931.752 ptas.	364.692 ptas.	249.466 ptas.	1.545.810 ptas.

Anexo 3**Criterios de aplicación de las tablas retributivas**

1. La diferencia entre la retribución actual y la retribución que resulta de la aplicación de las tablas retributivas del actual convenio (suma de salario base + complemento de destino + complemento específico) para cada categoría será satisfecha en un periodo de tres años, siendo para el ejercicio del 2002 en un 50%, para el año 2003 se incrementará en un 25% más, completándose en el año 2004 el 25% que resta para completar el total de lo que supone el incremento salarial.

2. El incremento del salario base y del complemento de destino será completo, reflejándose el 25%

que restaría para completar la totalidad del incremento salarial para el año 2003 y el 25% que restaría para el 2004 en el complemento específico.

3. Cuando de la aplicación de las retribuciones del presente convenio en alguna categoría la diferencia sea negativa en relación a lo que se venía percibiendo, se mantendrá la retribución que se percibe en la actualidad.

4. Las retribuciones se actualizarán en los años sucesivos, de acuerdo con los incrementos que se fijen en la Ley General de Presupuestos correspondiente o por lo que acuerden las partes para cada ejercicio.

9W-14172

Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Asociación de Vecinos Finca La Encinilla, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Écija, con línea aérea de 1,678 km de distancia que tiene su origen en línea propiedad de C.S.E. y final en

C.T. proyectado, tensión de servicio 25 KV, conductores tipo LA-56, aisladores ESA 1503 y apoyos metálicos, y centro de transformación intemperie de 50 KVA, relación de transformación 25 KV / 400 V, ubicado en Pago Finca la Encinilla, con finalidad de electrificación finca rural, presupuesto 52.620 euros, referencia R.A.T.: 19.481 y Exp.: 227.677, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 9 de enero de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

35F-2456-P

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el expediente de desahucio núm. 133/02, incoado contra don Juan Barra Ramírez, por presunta infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, resultan los siguientes,

Antecedentes de hechos

1.—Que según consta en el expediente instruido con fecha 4-10-02, la vivienda sita en calle Gabriel García Márquez núm. 20 de Morón de la Frontera (Sevilla), fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a doña M.ª del Carmen Cabeza Sobrino, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que girada visita de inspección por los Servicios Técnicos de esta Delegación Provincial se ha comprobado que el expedientado ha ocupado sin título legal para ello la vivienda de referencia.

3.—Que habiéndose formulado el Pliego de Cargos por los hechos declarados anteriormente, concediéndole un plazo de cuatro días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimare procedentes, dicho trámite ha sido devuelto por el Servicio de Correos, por lo que se ha remitido tanto al BOP como al tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morón de la Frontera a fin de que sea publicado.

4.—Que hasta el día de hoy no se han formulado alegaciones, por lo que no desvirtúan los cargos imputados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Por Real Decreto 3.481/83 y Decreto 86/84, en relación con el art. 138 y sg. del Decreto 2.114/68, esta Delegación Provincial es competente para conocer, promover y resolver los expedientes de desahucio.

Segundo.—Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2960/76, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el Reglamento de 24 de julio de 1968 y demás disposiciones legales concordantes, a la vivienda objeto de esta expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sanciones regulado en dichas normas.

Tercero.—Que los hechos declarados probados en los antecedentes de hecho de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada en de los arts. 30-2 y 138-2 del Texto Refundido y Reglamento citados anteriormente.

Cuarto.—Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y art. 138 y siguientes del Reglamento de Vivienda de Protección Oficial.

Por todo lo cual, vistos los preceptos de general aplicación y seguidos todos los trámites preceptuados en el presente expediente, se propone:

Decretar el desalojo de la vivienda sita en calle Gabriel García Márquez núm. 20 de Morón de la Frontera (Sevilla), propiedad de la Junta de Andalucía, por don Juan Barra Ramírez, requiriéndole para que la desaloje en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la resolución, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

Sevilla a 6 de febrero de 2003.—La Instructora del Expediente, M.ª Mar Gutiérrez Rodríguez.

253W-6853

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 30/01/03, ha dictado la siguiente Resolución:

Residencia geriátrica en Ctra. A-477, finca «La Dehesilla» s/n. del municipio de Benacazón (Sevilla). (Expte.: SE/376/02).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio (Anexo I).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un

mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANEXO I

Expediente: SE/376/02

Vista solicitud para la instalación de residencia geriátrica en suelo no urbanizable, sito en la parcela 30 del polígono 4, finca «La Dehesilla», del municipio de Benacazón (Sevilla).

Visto el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero. La instalación cuya autorización se pretende consiste en la construcción de nueva planta de una residencia para la tercera edad de dos plantas, con treinta y dos habitaciones dobles.

La instalación se encuentra en suelo no urbanizable, zona del Acuífero del Aljarafe según las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 3 de junio de 1998.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 16.3.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el expediente de referencia ha sido expuesto al público durante veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 291 de fecha 18 de diciembre de 2002. Durante el período mencionado, no se han producido alegaciones.

En el expediente consta informe favorable del Ayuntamiento de Benacazón, de fecha 31 de enero de 2002, respecto al interés social de esta instalación.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido informe favorable acerca de la presente instalación, especificando que no afecta a vía pecuaria alguna ni existe afección a cauce público. Asimismo, indica que, a los solos efectos ambientales, la actividad no generará repercusiones negativas para el entorno que la rodea.

Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio,

de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, publicada en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial (en este caso la Ley 1/1997). Aunque esta Disposición Transitoria no indica nada sobre el procedimiento aplicable a las solicitudes de autorización en suelo no urbanizable presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, y que estaban amparadas por lo establecido por el derogado artículo 16.3.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, debe entenderse que, por analogía y por el principio de conservación de los procedimientos ya iniciados, estas solicitudes deben resolverse aplicando el procedimiento vigente en el momento en que se produjeron.

Respecto a los sustantivo, y a la hora de resolver sobre la petición concreta, deberá aplicarse lo establecido por el artículo 53 del Título II de la Ley 7/2002, ya que el tenor literal de la Disposición Transitoria Primera es clara a este respecto. Solamente será de aplicación la regulación sustantiva de la legislación vigente en el momento de la petición, en los casos en los que la resolución se produzca transcurrido el plazo máximo de seis meses establecido por el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, para resolver sobre las peticiones formuladas en virtud de lo dispuesto por el artículo 16.3.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En el caso presente, ha transcurrido el plazo máximo para resolver, por lo que deberá aplicarse el procedimiento, el régimen competencial y la regulación sustantiva vigente en el momento en el que debió producirse la resolución.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. El procedimiento seguido para la autorización de la presente instalación se ha ajustado a lo que establece el artículo 16.3.2.º del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla debe resolver lo que proceda sobre la presente petición, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 12.3.º) del Decreto 77/1994 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. El interés social de la instalación puede justificarse por la actividad que realiza, tendente a cubrir necesidades de un sector importante de la población. No obstante, la instalación cuya autorización se pretende incumple la normativa urbanística de aplicación en el municipio, concretamente el artículo 62 de las normas urbanísticas municipales que regula los usos permitidos en la zona, que sólo pueden ser los vinculados a explotaciones agrícolas o ganaderas. Por otra parte, la instalación, que no se apoya en la rehabilitación del caserío tradicional existente en la zona, supone la implantación de nueva planta de una tipología edificatoria ajena al medio rural que está protegido por el planeamiento municipal. En consecuencia no procede conceder a la

misma la autorización establecida en el artículo 16.3.2.^a del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De conformidad con la propuesta efectuada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

No conceder la autorización establecida por el artículo 16.3.2.^a del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para la instalación en suelo no urbanizable de residencia geriátrica, sita en finca «La Dehesilla», parcela 30 del polígono 4, del municipio de Benacazón (Sevilla).

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W-3092

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 30 de enero de 2003, ha dictado la siguiente Resolución:

Plan Parcial del Sector SUB-AR5 del PGOU del municipio de Alcalá del Río (Sevilla). (Expte.: SE/628/02).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Marínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANEXO I

Expediente: SE/628/02.

Visto el proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector SUB-AR5 del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Visto el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17

de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto ordenar pormenorizadamente el sector de suelo urbanizable SUB-AR5, delimitado por el PGOU de Alcalá del Río.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican, respectivamente, en el art. 57 y ss. del Reglamento de Planeamiento y 83.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

Cuarto. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes establece una serie de condicionantes para el desarrollo del sector en lo referente a las carreteras A-431 y C-433:

— línea de edificación como mínimo a 25 m. del borde exterior de la calzada.

— El acceso al sector no será directamente sino a través del viario SGV 6-7-8 que se diseñará en coordinación con el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial.

— Para limitar las posibles conexiones con la carretera A-431 se situará una vía de servicio entre la calzada y la línea de edificación reordenando el acceso existente a la estación de servicio.

Todas estas condiciones se recogen adecuadamente en el proyecto.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura informa favorable dicho Plan Parcial, con la condición de que incorpore a sus Ordenanzas Reguladoras el procedimiento establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas y Decreto 19/1995, sobre comunicación a la Consejería de Cultura del inicio y final del control arqueológico.

c) EMASESA, empresa responsable del abastecimiento y alcantarillado, informa que el P.G.M.O. contempla el abastecimiento y saneamiento de toda la zona estableciendo una nueva Arteria de Cintura y Nuevos Colectores Generales, conectados a la E.D.A.R., no obstante es necesario incrementar tanto la capacidad de regulación (ampliación de los depósitos) como la de la conducción de transportes (tuberías de impulsión), lo que se cuantificará tras los estudios por EMASESA, definiendo las obras necesarias que deberán ser ejecutadas por el promotor del proyecto.

d) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa tener capacidad para atender a la demanda, debiendo no obstante, ejecutar las obras de extensión necesarias, corriendo a costa del promotor las modificaciones que se desarrollen en las instalaciones ya existentes.

e) Telefónica de España, S.A., informa tener punto de conexión próximo para el despliegue de la red telefónica para dicho sector, garantizando dicho suministro.

Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, publicada en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso la Ley 1/1997. No obstante, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.13.º del Decreto 77/1994 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha acordado:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUB-AR5 del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 14 de noviembre de 2002, tal como establece el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con lo especificado por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, la actividad de ejecución del presente Plan Parcial deberá ajustarse a lo que establece esta Ley.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W3104

Delegación Provincial de Sevilla
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 30 de enero de 2003, ha dictado la siguiente Resolución:

Plan Parcial del Sector SUB-AR2 del PGOU del municipio de Alcalá del Río (Sevilla). (Expte.: SE/593/02).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo I).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANEXO I

Expediente: SE/593/02.

Visto el proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector SUB-AR2 del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Visto el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto ordenar pormenorizadamente el sector de suelo urbanizable SUB-AR2, delimitado por el PGOU de Alcalá del Río.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se

especifican, respectivamente, en el artículo 57 y ss. del Reglamento de Planeamiento y 83.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto estableciendo los siguientes condicionantes para el desarrollo del sector en relación con la carretera A-431 de su competencia:

— El acceso deberá solicitarse por el Ayuntamiento para su autorización mediante proyecto suscrito por técnico competente.

— La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros medidos desde el borde exterior de la calzada, tal como establece la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, para las vías integradas en la red principal de Carreteras de Andalucía.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado favorablemente el proyecto, indicando que el desarrollo del sector queda supeditado a los hallazgos que puedan aparecer en la intervención arqueológica previa exigida en el propio artículo 67 del plan parcial.

c) EMASESA, empresa responsable del abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, ha informado que no existe infraestructura hidráulica para garantizar el servicio al sector, debiendo ejecutarse por los promotores las arterias de abastecimiento y colectores previstos en el Plan General. La empresa informa, asimismo, que asumirá la financiación de las obras de mejora y ampliación de la infraestructura básica requeridas para garantizar el servicio, consistentes en incrementar la capacidad de los depósitos reguladores y de las conducciones de impulsión.

El Ayuntamiento ha remitido un informe dando cuenta de los estudios y proyectos técnicos que se están llevando a cabo para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas generales, indicando expresamente que la Corporación municipal ha asumido la coordinación y gestión de las mismas suscribiendo los correspondientes convenios con los promotores. El plan de actuación municipal establece una programación temporal para la ejecución de las infraestructuras que es compatible con los plazos establecidos para el desarrollo urbanísticos de los planes parciales que se encuentran en fase de aprobación.

d) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., informa que no existe infraestructura eléctrica suficiente para atender a la demanda de energía del sector, debiendo preverse, conforme a la legislación aplicable, la ejecución de la infraestructura necesaria en el proyecto de urbanización.

Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio,

de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que, publicada en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso la Ley 1/1997. No obstante, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.13.º del Decreto 77/1994 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. Si bien el proyecto contiene, en líneas generales, de forma adecuada, las determinaciones que se especifican en el artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, motivo por el cual procede, bajo este aspecto, su aprobación, existen en el mismo las siguientes deficiencias urbanísticas que deben corregirse:

a) El artículo 84 de las normas urbanísticas, asigna erróneamente a la parcela identificada con la «D» el uso deportivo en contraposición a lo indicado en los planos de ordenación y memoria de ordenación, que consideran tal parcela como la reserva para equipamiento escolar demandada por el aprovechamiento residencial del sector.

b) El proyecto no pormenoriza expresamente la reserva de suelo para equipamiento deportivo exigida por el Reglamento de Planeamiento. Dado que la parcela E1, calificada genéricamente con uso administrativo, tiene una superficie de 7.591 m², suficiente para albergar tanto el uso administrativo como la reserva de suelo deportivo exigida por el Reglamento de Planeamiento (2.895 m²). Esta deficiencia puede subsanarse estableciendo la obligatoriedad de redactar un estudio de detalle que ordene los volúmenes de la manzana de acuerdo con los estándares derivados del referido texto reglamentario.

De igual modo deben introducirse en las determinaciones del proyecto las derivadas de los informes sectoriales.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUB-AR2 del Plan General Municipal de Ordenación del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 21 de enero de 2003, tal como establece el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, en los términos especificados en el Fundamento de Derecho cuarto de ésta Resolución.

De conformidad con lo especificado por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, la actividad de ejecución del presente Plan Parcial deberá ajustarse a lo que establece esta Ley.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W-3107

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 30 de enero de 2003, ha dictado la siguiente Resolución:

Revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Fuentes de Andalucía (Sevilla). (Expte.: SE/371/99).

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo I).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Jurado Marcelo.

ANEXO I

Expediente: SE/371/99.

Visto el proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Fuentes de Andalucía (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Visto el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre

Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto establecer la ordenación urbanística de aplicación en el término municipal de Fuentes de Andalucía, en sustitución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 1 de octubre de 1981 y que, desde esa fecha, regulaban la actividad urbanística del municipio.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercero. El proyecto técnico contiene, en general, la documentación y desarrolla las determinaciones que se especifican, respectivamente, en los artículos 80.2 y 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cuarto. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

— La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura en el sentido siguiente:

1.º—Informar favorablemente el documento modificado de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Fuentes de Andalucía a efecto de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiéndose corregir las observaciones realizadas en el informe del Departamento de Planeamiento del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

2.º—Desde la aprobación definitiva de las Normas, el Ayuntamiento será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, que afecten a inmuebles que no sean Monumentos ni a sus entornos, debiéndose dar cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

3.º—Las intervenciones en las unidades de ejecución, si bien se consideran globalmente aceptable en cuanto a sus fines y objetivos deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura en su figura de desarrollo para evaluar su solución final.

Igualmente, las actuaciones a realizar en inmuebles catalogados, que excedan de las de conservación y mantenimiento necesitaran, con carácter previo, el informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

— La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa que no tiene inconveniente a la aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias, siempre que se cumplan las determinaciones especificadas en el informe para el desarrollo de las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias en cuanto a protección del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de Servidumbre y policía, relativo al Plan Hidrológico de Cuenca, para lo cual se hacen una serie de indicaciones respecto a zona de Servidumbres, zonas inundables, Dominio Público Hidráulico, Aguas Públicas Superficiales y Profundas y las autorizaciones previas del organismo de Cuenca para efectuar vertidos.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental informa que la única carretera estatal que discurre por el término municipal de Fuentes de Andalucía es la N-IV, y que deberá incluirse en las normas urbanísticas que es de obligado cumplimiento la Orden Ministerial sobre accesos a las Carreteras del Estado, de fecha 16 de diciembre de 1997 y publicado en el B.O.E. número 21 de fecha 24 de enero de 1998.

— La Excm. Diputación de Sevilla informa que la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no incide negativamente en la Carretera Provincial SE-226 (Carmona a Fuentes de Andalucía). En cuanto a la

línea límite de edificación, se fijará en 25 metros, medidos desde el borde de la calzada más próxima. Por otra parte, los accesos que sean precisos realizar para conectar con la Carretera Provincial deberán ser solicitados en su día a esta Diputación Provincial, desarrollándolos mediante el correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

— El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes informa en el sentido siguiente:

a) La red viaria comprendida en el término Municipal de Fuentes de Andalucía que están adscritas a este servicio son: las carreteras SE-220 (hacia la N-IV), SE-221 (hacia la A-364) y SE-226 (hacia la N-IV por el oeste) configuradas radialmente y atravesando el núcleo urbano y la autovía N-IV (Madrid-Cádiz), que discurre algo alejada del núcleo por el norte. La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en trámite prevé la expansión principal del municipio por el norte y noroeste del actual casco urbano, además de otra zona de expansión al sur del núcleo, apoyándose en las carreteras SE-220 y SE-221 de Diputación. Plantea además la construcción de un vial exterior al desarrollo urbano que enlace con las mencionadas carreteras, configurando así la variante del núcleo por el este.

b) Se considera siempre acertada la idea de incluir la opción de una variante viaria en el Planeamiento Municipal, dada la problemática que plantean las travesías en general desde el punto de vista de la conflictividad de tráfico, pero a la vista de las intensidades de tráfico actuales en las carreteras afectadas (menos de 2000 veh/día según datos del Plan General de Aforos de Andalucía del 1999), no parece imperativa su inmediata construcción. En cuanto a previsiones de reservas del suelo y condicionantes a establecer en el Planeamiento se deberían observar las determinaciones de la Ley 25/1988 de Carreteras, de 29 de julio, contando con una sección tipo mínima para la variante planteada igual al menos a la sección de las carreteras con la que enlaza y definiendo las conexiones con estas en el futuro desarrollo del planeamiento a la vista de las condiciones de tráfico en ese momento.

c) La línea límite de edificación de las nuevas urbanizaciones respecto a las carreteras SE-220 y SE-221 se situará a una distancia mínima de 25 metros medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 25/1988, respetando igualmente las zonas de protección de las carreteras definidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la citada Ley. Las conexiones con las citadas carreteras se definirán en el posterior desarrollo del planeamiento mediante proyecto específico redactado por técnico competente en la materia y visado por el Colegio profesional correspondiente, en coordinación con el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Quinto. La Delegación en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente emite la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, declarando viables, a los efectos ambientales, la revisión de las Normas Subsidiarias de Fuentes de Andalucía y siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el condicionado de dicha Declaración de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero. Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se incorporaron, como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

Posteriormente se promulga la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el régimen del suelo y valoraciones, que ha

entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

La Ley 6/98 ha sido modificada en determinados aspectos por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

Por último, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, publicada en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de diciembre de 2002, ha entrado en vigor el día 20 de enero de 2003.

Según la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, los Planes y restantes proyectos de ordenación urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, continuarán tramitándose conforme a los procedimientos y competencias regulados en la legislación urbanística vigente en el momento de la aprobación inicial, en este caso la Ley 1/1997. No obstante, la referida Disposición Transitoria establece que, en cuanto a su contenido, los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se hallen en esta circunstancia, deberán ajustarse plenamente al Régimen Urbanístico del Suelo y la actividad de ejecución establecidos por la Ley 7/2002.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10.º del Decreto 77/1994 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. El proyecto urbanístico contiene de forma adecuada las determinaciones que se especifican en el artículo 78 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, proponiendo un modelo de estructura urbana coherente con el desarrollo y objetivos planteados por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, motivo por el cual procede su aprobación.

No obstante ello, y en la medida que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de mayo de 1999, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento deberá ajustarse a la dicha Ley en los siguientes términos:

— En los terrenos incluidos en suelo urbano por la Revisión de Normas Subsidiarias deberán establecerse las categorías de: suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, en función de las circunstancias contempladas en el artículo 45.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— En los terrenos incluidos en suelo urbanizable, deberán establecerse las categorías de: suelo urbanizable

ordenado, suelo urbanizable sectorizado y suelo urbano no sectorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— En los terrenos incluidos en suelo no urbanizable, se establecerán las categorías que procedan de las establecidas por el artículo 46.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— El régimen de las distintas clases de suelo deberá ajustarse a lo que se establece por el Capítulo II del Título II de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— Asimismo, la actividad de ejecución de este planeamiento urbanístico se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Fuentes de Andalucía (Sevilla), aprobada provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación municipal con fecha 19 de octubre de 2000, con documento complementario aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de junio de 2002, tal como establece el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, introduciendo en dichas determinaciones las derivadas de los informes sectoriales y de la Declaración de Impacto Ambiental.

2. El Ayuntamiento deberá redactar y aprobar un Documento Complementario que recoja de forma adecuada las determinaciones que en el proyecto deben incluirse como consecuencia de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución.

3. Una vez aprobado el referido Documento Complementario, el Ayuntamiento deberá elaborar un Texto Refundido que recoja ordenadamente las determinaciones vigentes de las Normas Subsidiarias.

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía notificará a esta Comisión Provincial, para su conocimiento, la aprobación del documento complementario y del texto refundido, debiendo remitir, junto con la notificación, un ejemplar de ambos documentos debidamente diligenciados con sus aprobaciones.

Tal como establece el apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, estas Normas Subsidiarias se asimilan al Plan General de Ordenación Urbanística regulado por esa Ley.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

253W-3333

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio
y Urbanismo

Vistas las Diligencias Previas número 101/01, que se siguen en esta Delegación Provincial, con motivo de la denuncia presentada por don Francisco Germán Tejero de la Villa, contra la promotora Gesvinsa, por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

Siendo este órgano competente para la iniciación del expediente sancionador por esta materia, en virtud de la competencia conferida por el Real Decreto 3481/83, de 28 de diciembre, el Decreto 86/1984, de 3 de abril, y en

virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

He acordado la incoación de expediente sancionador con el número 08/02, nombrando en virtud del artículo 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Instructor del expediente a don Alberto L. Rodríguez Pérez, y Secretaria del mismo a doña Mercedes Martín Jiménez, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

En cumplimiento de la normativa expuesta y tras la información reservada realizada, constan los siguientes hechos:

Con fecha 2 de abril de 2001, don Francisco Germán Tejero de la Villa, presentó denuncia ante esta Delegación Provincial contra Gesvinsa, debido a una serie de defectos de construcción en la vivienda de su propiedad, sita en la Avda. Doctor José Viel número 11, de Lebrija. La citada vivienda está calificada de protección oficial con número de expediente 41.1.0010/97-R.E.

Abiertas Diligencias Previas por este motivo, con el número 101/01, se giró visita de inspección por los Servicios Técnicos de este organismo el día 11 de septiembre de 2002, elaborando el correspondiente informe, por el que proponían la orden de obras siguiente: Estudio de las posibles causas que originaron las manchas de humedad, posiblemente por capilaridad y terminación de los trabajos de reparación llevadas a cabo anteriormente, con la pintura de las zonas afectadas y con las calidades contenidas en el proyecto.

Se invitó a Gesvinsa, a su adecuada reparación el día 9 de octubre de 2002.

Fundamentos de derecho

Los hechos anteriormente indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa muy grave, tipificada en el artículo 153, apartado C, número 6, del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, y sancionable por el artículo 57 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, por lo que pudiera corresponderle una sanción de 1.502,53 euros a 6.010,12 euros.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones procedentes en las resoluciones podrá imponerse, en su caso, al infractor la obligación de realizar las obras de reparación necesarias para adaptar la edificación al Proyecto aprobado y a las normas técnicas y ordenanzas constructivas que sean aplicables, a tenor del artículo 155 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

El órgano competente para resolver este expediente es el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 158 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, en concordancia con el Decreto 86/1984.

En particular, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el interesado dispone de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Notifíquese a los interesados.

Sevilla a 19 de diciembre de 2002.—El Delegado Provincial, José Jurado Marcelo.

253W-4656

*Delegación Provincial de Sevilla**Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público que el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla ha dictado, con fecha 15/04/03, la exposición pública del siguiente expediente.

Expediente: SE 196/03.

Promotor: Vayma Catering, S.L. (don Agustín Vargas Maldonado.)

Actividad: Salón de Celebraciones.

Emplazamiento: Paraje «Los Callejones», parcela 16 del polígono 13.

Municipio: La Roda de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, queda expuesto al público el expediente, en los locales de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de San Andrés, 2 y 4, 2.ª planta, por el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse alegaciones al mismo por cualquiera que esté interesado en ello.

Sevilla a 15 de abril de 2003.—El Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Esteban Castellví Martínez.

253-6446-P

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 223 de abril de 2003, de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por la que se formula y hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, relativa a la finca Monesterejo PPR10 «La Juliana», en Bollullos de la Mitación, siendo su promotor el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se formula y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto referenciado que figura como anexo de esta Resolución.

Sevilla 23 de abril de 2003.—La Delegada Provincial, María Rosario Pintos Martín.

ANEXO

Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana», en Bollullos de la Mitación.

SPA/DPA/JFG/jfg.

Número de referencia: SE/169/01.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 19.4 de la Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana», en Bollullos de la Mitación.

1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas recogidas en el Anexo I de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana», en Bollullos de la Mitación, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo I mencionado y Anexo I del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/94 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este Reglamento concreta el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2.ª del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. En este sentido, la Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solo efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán de considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento.

2. Tramitación.

Con fecha 26 de junio de 2001, y en virtud del artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación remitió a esta Delegación Provincial un ejemplar de la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Bollullos de la Mitación, relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana» y dado que el proyecto se encuentra entre los incluidos en el punto 20 del Anexo I de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, fue remitido el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

En escrito con fecha de registro de salida 2 de julio de 2001, esta Delegación Provincial solicita documentación necesaria para realizar la tramitación, concretamente documentación sobre el trámite de información pública.

Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se realizan consultas a Administraciones y Entidades previsiblemente afectadas por la ejecución del Proyecto o que podrían aportar información relevante al respecto, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

La Modificación Parcial junto con el Estudio de Impacto Ambiental fueron aprobados inicialmente en Sesión Plenaria del día 27 de abril de 2001. En cumplimiento del artículo 18 de la referida Ley 7/94, ambos documentos se sometieron al trámite de información pública, durante el periodo de un mes, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 132, de 9 de junio de 2001, sin que fuera presentada alegación alguna.

Con fecha 27 de septiembre de 2001, esta Delegación Provincial emite un escrito de subsanación de deficiencias por el que se le solicitaba documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental. En respuesta a dicho escrito el Ayuntamiento remitió documentación complementaria con fecha de entrada 2 de enero de 2002. Posteriormente esta Delegación Provincial con fecha 7 de febrero de 2002 volvió a solicitar documentación complementaria al entenderse que no había sido

aportada por el promotor en su escrito de contestación, en respuesta a este último escrito el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación remisión nueva documentación complementaria con fecha de entrada 24 de junio de 2002.

Se debe precisar que dentro de la presente modificación se plantean otras actuaciones por sí mismas incluidas dentro de otros trámites de prevención ambiental, tal es el caso de la estación depuradora de aguas residuales para los futuros residentes y del campo de golf situado en terreno no urbanizable, recogidas en los puntos 33 y 34 del anexo 2.º de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. Por otra parte el artículo 24 de la mencionada Ley establece que no será necesario la realización del trámite de informe ambiental para actuaciones que hayan sido objeto de evaluación de impacto ambiental, hecho que se produce en esta modificación puntual. Con objeto de analizar y prevenir las afecciones sobre el medio ambiente, esta Delegación Provincial, considera necesario incluir los proyectos técnicos de estas actuaciones y una separata para analizar sus afecciones medioambientales o bien incluir otra alternativa que complete la viabilidad del proyecto sin necesidad de realizar la estación depuradora, que se incluirá en el Estudio de Impacto Ambiental, tal y como establece en el artículo 15 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

En el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental, se incluye una descripción del proyecto de la Modificación Parcial de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Bollullos de la Mitación, relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana» y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho proyecto.

Con fecha 8 de octubre de 2002 se esta Delegación Provincial emite la Declaración Previa y posteriormente el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación aporta el documento de aprobación provisional con fecha 11 de febrero de 2003.

Se concluye que desarrollándose casi totalmente en el Documento de Aprobación Provisional las determinaciones de la declaración previa, no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 24 del D.292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, dado que las no incluidas se mantienen en la presente Declaración. En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente establece el siguiente:

3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Se incluyen en la presente Declaración aquellas medidas devenidas de la Declaración Previa que no aparecen o no se desarrollan explícitamente, al entender que en cuanto afectan directa o indirectamente a las materias competenciales de esta Consejería son consideradas como imprescindibles a efectos de la consecución de los objetivos marcados por el promotor en la justificación de la ordenación respecto a los valores ambientales, en letra cursiva se han incluido las ya contenidas en la documentación provisional aprobada, con objeto de también quedar expuestas a información pública.

3.1. Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que se garantice su efectividad, concretamente se grafiarán en los planos de detalle las zonas de reserva y los perímetros de protección frente a infraestructuras que se fijan en el Estudio de Impacto Ambiental y en las distintas legislaciones sectoriales. Esta inte-

gración se realizará siempre que las citadas Prescripciones no resulten contrarias a las medidas adicionales que conforman esta Declaración.

3.2. Condiciones relativas al uso residencial aislado.

El muro de cerramiento exterior en la parte oeste y este de la actuación será uniforme con objeto de que se tenga la misma percepción desde el exterior de la actuación. Se diseñará de manera que se enmascare lo más posible con el paisaje circundante. Con objeto de que la percepción visual del conjunto de la actuación sea lo más homogénea posible, para este uso la altura máxima no superará las 3 plantas.

3.3. Condiciones relativas al uso residencial en condominio.

Se recomienda una revisión al alza de la dotación de las plazas de aparcamiento puesto que en las proximidades de dicha tipología de vivienda se prevé un mayor acúmulo de vehículos estacionados, colapsando los viarios proyectados.

Con objeto de que la percepción visual del conjunto de la actuación sea lo más homogénea posible, para este uso la altura máxima no superará las 3 plantas.

3.4. Condiciones relativas al uso hotelero.

La instalación hotelera prevista y no desarrollada en el proyecto, está incluida dentro del Reglamento de Calificación Ambiental en virtud de la ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo ésta ha dado nueva redacción a la Ley 7/94 de Protección Ambiental en el punto 8 del Anexo III, de manera que donde dice «Café-bares y restaurantes», debe de decir «Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno. Restaurantes, cafeterías y bares». Por tanto deberá de someterse a este trámite ambiental.

El procedimiento de Calificación Ambiental que resulte necesario se instruirá y se resolverá de acuerdo con los criterios establecidos para este régimen en el punto 2.6.2 de la presente declaración.

3.5. Condiciones relativas al sistema de espacios libres de dominio y uso público.

La zona verde planificada como interposición entre la actuación y la carretera A-479 se diseñará garantizando la uniformidad con el parque forestal existente y del cual es continuación, no obstante se preverá una alineación de pies arbóreos autóctonos con la densidad que permitan los futuros usos de la zona, de manera que se interponga entre dicha carretera y la zona de uso. Las especies a implantar habrán de ser autóctonas de la zona y los individuos habrán de tener un porte suficiente como para garantizar un aislamiento efectivo desde el momento de la plantación y su composición será similar al Parque Forestal existente.

En todas las parcelas destinadas a este uso, se realizará una reposición de marras siempre y cuando éstas alcancen el 5% de los pies inicialmente plantados, durante los dos años siguientes al de la plantación.

3.6. Condiciones relativas al uso comercial.

3.6.1. *La implantación de actividades futuras queda condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental que correspondan en aplicación de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. No obstante, y como condicionantes adicionales se exponen los siguientes:*

— En tanto las parcelas del nuevo polígono lindén con suelo urbano residencial o con viario perimetral, quedará expresamente prohibida la implantación de las siguientes actividades:

a) Actividades incluidas en los anexos 1.º o 2.º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

b) Actividades incluidas en los epígrafes 1, 3, 5 párrafo segundo, 6, 24, 25, 29 párrafo primero, 30, 31, 32 y 34 del anexo 3.º de la citada Ley 7/94.

— Las actividades deberán contar con acceso directo desde la vía pública.

— La implantación de actividades queda condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.) y Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) exigibles en virtud del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/96, de 20 de febrero.

— *En todo caso, las actividades que se implanten han de adoptar, en su caso y en la medida de lo posible, medidas tales como:*

Uso preferente de energía eléctrica y en su defecto de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolinas libres de plomo, etc.).

Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido;

3.6.2. *Para la futura implantación de actividades, y en tanto se trate de supuestos contemplados en la normativa de prevención ambiental (Ley 7/94, de Protección Ambiental y Reglamentos de desarrollo), habrá de incluirse mención expresa a la necesidad de cumplir el procedimiento de prevención ambiental correspondiente con carácter previo a la concesión de licencia municipal.*

Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán y se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

— Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

— Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

— Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

Los vertidos de estas actividades estarán en concordancia con la gestión de las aguas residuales determinada en la alternativa escogida.

Se recomienda una revisión al alza de la dotación de las plazas de aparcamiento puesto que en las proximidades de los sectores con uso comercial se produce un mayor acúmulo de vehículos estacionados.

3.7. *Condiciones relativas al parque deportivo de interés público y social.*

Las especies vegetales a implantar en las zonas serán autóctonas o bien especies alóctonas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

3.8. *Condiciones relativas a campo de Golf.*

3.8.1. De acuerdo con el documento de aprobación provisional se establecen tres alternativas para la obtención del agua de riego del campo de golf, factor básico para la viabilidad de la actuación, las dos primeras implican la obtención del agua de riego de depuradoras externas a la actuación ya existentes y el diseño de un módulo de afino que ajuste los parámetros del agua para las condiciones particulares del riego, la tercera alternativa descansa en la construcción de una depuradora de aguas residuales dentro de la propia actuación, la declaración previa establece la necesidad de incluir el proyecto técnico de la depuradora dentro de la actuación en caso de elegir una alternativa que pase por el diseño de tal infraestructura parte indisoluble de la actuación urbanística, dicha solicitud se encuentra en concordancia con el punto 33 del anexo 2.º de la Ley 7/94

de Protección Ambiental de Andalucía en la que se establece que las estaciones depuradoras están sujetas al trámite de informe ambiental.

En consecuencia, de las tres alternativas recogidas en el documento de aprobación provisional, la tercera, en este momento, no es evaluable puesto que el proyecto de la depuradora de aguas residuales no está incluida en la documentación aportada, no obstante las recomendaciones de ahorro de agua de riego recogidas en dicha alternativa se harán efectivas.

Por lo tanto, como condicionantes a la alternativa a elegir se establecen los siguientes:

— No se podrá elegir una alternativa basada en la construcción de una depuradora interior a la actuación.

— En caso de que en una fase posterior, se quiera implantar una depuradora interior a la actuación ésta deberá de someterse en ese momento al trámite de prevención ambiental que la ley fije en ese momento. Quedando claro que debe de quedar garantizado en todo momento el riego del campo de golf.

— Las recomendaciones de ahorro de agua de riego recogidas en la alternativa tercera se harán efectivas.

— Los colectores necesarios para la circulación tanto de aguas negras como de aguas depuradas se ajustarán a los siguientes requisitos, teniéndose en cuenta que los condicionantes que se desprendan de estos requisitos se incluirán cuando así sea necesario en el proyecto de ejecución de las conducciones:

1.—La traza del colector no ocupará longitudinalmente el trazado de ninguna vía pecuaria, en el caso de vías pecuarias deslindadas se situará la traza del colector fuera de los terrenos de la vía pecuaria, concretamente en relación al Cordel de Triana a Villamanrique, tramo IV, al estar deslindado, el colector debe ajustarse a los planos de deslinde realizados. En el caso de vías pecuarias sin deslindar se preverá el margen de separación oportuno para no afectar a la vía pecuaria, concretamente en el caso de las trazas del colector paralela a la Vereda de Marlo, el colector proyectado deberá de situarse como mínimo a 20,89 metros del borde opuesto del camino existente en interior de esta vía pecuaria

2.—En el caso de cruces entre la vía pecuaria y el colector se solicitará la ocupación de la vía pecuaria en la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de esta Delegación en virtud de, en virtud del artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los condicionantes técnicos que se desprendan del trámite de ocupación se incorporarán al proyecto de ejecución del colector.

3.—Se evitará en la medida de lo posible la afeción a especies arbóreas silvestres durante la ejecución de la traza del colector.

4.—El terreno, una vez efectuado el colector, se nivelará a su cota original, quedando la zanja cubierta en su totalidad una vez terminada la instalación de la tubería y verificada su estanqueidad, uniones, nivelación y comprobado la ausencia de escapes. El material sobrante del relleno de la zanja, en caso de no ser apto, desde el punto de vista de sus características edáficas, como material de préstamo para uso agrícola, se depositará en vertedero autorizado.

5.—Se recuerda la obligatoriedad de comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, la aparición de cualquier resto o hallazgo arqueológico que pueda ocurrir durante el desarrollo de los trabajos, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6.—La zona afectada por las obras del colector, se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma, no pudiendo enterrarse ningún resto ni residuo en la zanja, de manera que el relleno de la zanja solo puede realizarse con el propio

material extraído durante la fase de excavación. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, combustibles, disolventes o pinturas, el suelo contaminado, se pondrá a disposición de un gestor autorizado.

7.—No se realizará ninguna actuación a menos de 100 m. de cualquier arroyo o cauce público, por ser zona de policía y estar condicionado el uso del suelo según el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sin la autorización del organismo de cuenca.

3.8.2. En relación con el agua de riego proveniente de la depuración de aguas residuales se preverá el módulo complementario de depuración terciario para garantizar la salubridad (evitándose la transmisión de agentes patógenos), además en la toma de recepción la aptitud para el riego de las aguas procedentes de la depuradora externa dicho módulo, su ubicación y sus características principales se tendrán en cuenta en los proyectos de ejecución de la infraestructura tal y como han sido incluidos en el documento de aprobación provisional.

3.8.3. La vegetación arbórea y arbustiva de los hoyos 14 y 15, se adecuará tanto en composición como en distribución de manera que se produzca una integración adecuada entre esta zona y el parque forestal y la zona verde de interposición con la carretera SE-620. La vegetación natural existente en el límite oeste del hoyo 15, se incorporará a la vegetación proyectada para este hoyo.

3.8.4. El cerramiento exterior de los hoyos 5, 6, 7, 8, 14 y 15, no será opaco, en más de 1 metro de altura, por encima de esta altura podrá completarse con cerramiento transparente (reja, malla o vegetal o combinaciones de éstas), pudiendo complementarse con una pantalla vegetal. En ningún caso ocuparán terrenos de la vía pecuaria.

3.8.5. En caso de que se produzca un volumen sobrante de tierras de desmonte se aprovecharán en otras zonas de la actuación o bien, en caso de no ser posible, se llevarán a un vertedero de residuos inertes. El suelo de buena calidad será reutilizado en las zonas verdes u otros ajardinamientos. En caso de necesitar material de préstamo éste se obtendrá de canteras autorizadas.

3.9. Condiciones relativas a los viarios.

Las especies vegetales a implantar en los viarios serán autóctonas o bien especies alóctonas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

3.10. Medidas protectoras y correctoras para garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos y líquidos a generar.

3.10.1. En lo referente al saneamiento de aguas residuales y a los vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

— La depuración de las aguas residuales del sector, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, deberá asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan. Esto es el Real Decreto-Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/96, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

— Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de este sector.

— Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto los terrenos no

cuente con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

— Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos

3.10.2. Los instrumentos de desarrollo del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

— Los residuos sólidos urbanos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

— Estos condicionantes ambientales, junto con lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras o proyectos a ejecutar en el sector.

3.10.3. Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (B.O.E. número 57, de 8 de marzo).

3.11. Otras.

3.11.1. Se presentará un proyecto de propuesta de acceso a la zona de actuación, dirigido a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, para su estudio, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.11.2. En el desarrollo del sector se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía y que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (artículo 16 del RDPH).

3.11.3. En los proyectos de obras de infraestructura (soterramiento de la línea de baja, saneamiento local, etc...) se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

3.11.4. Cualquier pie arbóreo preexistente antes de la actuación se incorporará a ésta, siempre que sea posible.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

Primero. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el proyecto de la Modificación Parcial de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Bollullos de la Mitación, relativa a la finca Monesterejo PP-R10 «La Juliana».

Segundo. Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Sevilla, 23 de abril de 2003.—La Delegada Provincial, María Rosario Pintos Martín.

ANEXO I

Breve resumen del Proyecto

La Modificación Puntual proyectada tiene por objeto la clasificación como suelo urbanizable de los terrenos de la finca «Monesterejo» que al norte limita con la Urbanización del Pinar de la Juliana, al noroeste se encuentra la franja de espacios libres de sistemas locales denominados «Parque Forestal de la Juliana», al este se sitúan olivares de regadío y cítricos pertenecientes al cortijo de Monesterejo y al sur limita con la vía pecuaria denominada «Cordel de Triana a Villamanrique», todo ello situado al suroeste del núcleo urbano de Bollullos de la Mitación. En la actualidad la superficie está dedicada a cultivos de secano (cereales y girasol fundamentalmente) tratándose de una finca suavemente alomada y con algunos pies de encina, piño piñonero y acebuche en las lindes.

Las características más destacables son las siguientes:

Superficie del sector: 1.571.356 m².

Edificabilidad máxima: 15 m² / m².

Superficie máxima edificable: 235.703 m².

Número máximo de viviendas: 1.400.

Densidad máxima de viviendas: 9 viv / ha aprox.

Tipologías residenciales admisibles:

— Residencial Unifamiliar aislada en parcelas de 500 m².

— Residencial Plurifamiliar en Bloque Horizontal aislado en parcela (Condominio), siendo la parcela mínima de 500 m².

Sistemas de espacios libres de dominio y uso público: 178.136 m².

Equipamiento docente: 24.000 m²

Servicios de Interés Público y Social: 23.800 m², que se corresponden con un Parque deportivo y terrenos de equipamiento social y comercial.

Aparcamientos: 2.357 plazas de las cuales 1.179 plazas deberán localizarse en posición anexa a la red viaria.

Equipamiento deportivo privado: 50 ha dedicadas a un campo de Golf.

ANEXO II

Análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental presentado abarca los contenidos que se establecen en los epígrafes del artículo 12 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se realiza una descripción de las determinaciones del planeamiento y un análisis del territorio (ubicación, usos, entorno, etc...). Se recoge la incidencia de la normativa ambiental en el proyecto.

Se destacan y valoran positivamente el amplio conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.

En general, y dado lo completo de la mayor parte de sus contenidos, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental resulta adecuado para la Modificación Parcial que nos ocupa.

253W-6160

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 16.59

Resolución de fecha 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Jelo», en su Tramo 1.º, en el término municipal de Bollullos de la Mitación, en la provincia de Sevilla.

Considerando el carácter preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo se ha solicitado por esta Secretaría General Técnica en el día de hoy.

Visto el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
2. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos."

Acuerdo: La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Jelo», en su Tramo 1.º, desde el camino que une la carretera de Bollullos de la Mitación con la hacienda de «Rebujena» hasta la hacienda de «Baena», en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla), que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción del informe de referencia.

Contra la presente resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Firmado: Manuel Requena García. (Firma ilegible.)
Consta el sello del Secretario General Técnico.

Sevilla a 12 de mayo de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

7W-7503

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente número 97.86

Resolución de fecha 21 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de los Labrados y Torrejones», en su tramo 2.º, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla.

Considerando, el carácter preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la Resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría General Técnica en el día de hoy.

Visto, el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

«1.—Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2.—Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3.—De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos».

Acuerdo

La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Vereda de los Labrados y Torrejones, en su tramo 2.º, desde el casco urbano hasta el entronque con la Vereda de Hinojos, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción del informe de referencia.

Contra la presente Resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Firmado, Manuel Requena García. Firma ilegible. Consta el sello de la Secretaría General Técnica.

Sevilla a 25 de abril de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias (por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

11W-7306

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente número 84.53

Resolución de fecha 21 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Marchena a Lucena», en su tramo 2.º, en el término municipal de El Rubio, en la provincia de Sevilla.

Considerando, el carácter preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría General Técnica en el día de hoy.

Visto, el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

«1.—Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2.—Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3.—De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos».

Acuerdo

La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la Vía Pecuaria Cañada Real de Marchena a Lucena, en su tramo 2.º, desde la salida de la carretera local de Lantejuela hasta el entronque con la Cañada Real del término, incluyendo el Descansadero del Pozo Nuevo, en el término municipal de El Rubio (Sevilla), que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción del informe de referencia.

Contra la presente resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Firmado, Manuel Requena García. Firma ilegible. Consta el sello de la Secretaría General Técnica.

Sevilla a 25 de abril de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias (por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

11W-7307

Delegación Provincial de Sevilla Vías pecuarias.—Expediente 97.88

En relación con la resolución de interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de Hinojos», tramo segundo, que va desde el entronque de la Vereda del Camino de Sevilla y Rocío hasta los terrenos del Plan Parcial Industrial número 1, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de LRJAP y PAC.

Doña Isabel Medina Rodríguez.

Don Francisco Díaz González.

Don José Zurita Márquez.

Don Cristóbal Bernal Sánchez.

Propietario de la parcela 35 del polígono 18.

Propietario de la parcela 9501 del polígono 18.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de mayo de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

15F-7046

Delegación Provincial de Sevilla Vías pecuarias.—Expediente 97.88

Resolución de fecha 6 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Hinojos», en su tramo segundo, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa en la provincia de Sevilla.

Considerando el carácter preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría General Técnica en el día de hoy.

Visto el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

«1.—Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2.—Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3.—De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos».

Acuerdo

La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Vereda de Hinojos, en su tramo segundo, desde el entronque de la Vereda del Camino de Sevilla y Rocío hasta los terrenos del Plan Parcial Industrial número 1, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción del informe de referencia.

Contra la presente resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Firmado: Manuel Requena García. Firma ilegible. Consta el sello de la Secretaría General Técnica.

Sevilla a 9 de mayo de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

15F-7044

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 24.353

Resolución de fecha 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Lora» y «Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz», en sus tramos quinto y primero, en el término municipal de Carmona en la provincia de Sevilla.

Considerando el carácter preceptivo del informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, previo a la resolución que pone fin al procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, conforme a lo establecido en el artículo 20.3.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que el mismo, se ha solicitado por esta Secretaría General Técnica en el día de hoy.

Visto el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

«1.—Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2.—Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3.—De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos».

Acuerdo

La interrupción del plazo legalmente establecido para instruir y resolver el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria Cordel de Lora y Vereda del Cerro Gordo a Guadajoz, en sus tramos quinto y primero, en el término municipal de Carmona (Sevilla), que se reanudará en la fecha en que conste a esta Secretaría la recepción del informe de referencia.

Contra la presente resolución, y conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Firmado: Manuel Requena García. Firma ilegible. Consta el sello de la Secretaría General Técnica.

Sevilla a 9 de mayo de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

15F-7029

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expdte. núm. 84.53

En relación con la resolución de interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Marchena a Lucena", Tramo 2.º, que va desde la salida de la carretera local de Lantejuela hasta el entronque con la cañada real del término, incluyendo el Descansadero del Pozo Nuevo, en el término municipal de El Rubio (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse, según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de LRJAP y PAC.

Los propietarios de las parcelas catastrales del término municipal de El Rubio siguientes:

- Don Antonio Francisco Díaz Pérez. Propietario de la finca registral 1196.
- Don Eduardo Díaz Martín. Propietario de las parcelas 60 y 61 del polígono 13.
- Don Manuel Rivero Caro. Propietario de la parcela 14 del polígono 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de abril de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

7W-7304

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expte. 97.86

En relación con la resolución de Interrupción del Plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de los Labrados y Torrejones», Tramo 2.º, que va desde el casco urbano hasta el entronque con la Vereda de Hinojos, en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse, según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92 de LRJAP y PAC.

Los propietarios de las parcelas catastrales del término municipal de Villamanrique de la Condesa siguientes:

- Don Miguel Díaz Jiménez.
- Don Francisco Díaz Díaz.
- Don José López Domínguez.
- Don Antonio Catene.
- Don Feliciano Cabello Solís.
- Propietario de la Parcela 9504 del Polígono 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 25 de abril de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

35W-7305

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente número 2.130

En relación con el deslinde de la Vía Pecuaria denominada como «Vereda del Robledo o Camino de los Carros» Tramo 2.º, que va desde su encuentro con la Vereda de las Navas, hasta su terminación en el término de San Nicolás del Puerto, en el término municipal de Alanís (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio a fin de que se personen en las sesiones de apeo correspondiente, a su paso por la proximidad de sus propiedades y que darán comienzo a las 10.30 horas del día 12 de junio de 2003, siendo el punto de encuentro el «Área Recreativa de San Pedro», en el término municipal de Alanís (Sevilla).

— Don Victoriano y don Antonio Murillo Murillo, propietarios de las parcelas 290, 293 y 298, del Polígono 12.

— Doña Ángeles Murillo Rubio, propietaria de la parcela 270, del Polígono 12.

— Doña Araceli Lenme García Espínola, propietaria de las parcelas 7 y 8, del Polígono 15.

— Don Francisco Parra Domínguez, propietario de la finca 3488.

— Don José Parra Escalona y doña María Domínguez Vázquez, propietarios de la finca 5.221.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 24 de abril de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias (por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31-1-01), José Gallardo Velázquez.

11F-7341

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expte. núm. 2.129

En relación con el deslinde de la vía pecuaria denominada como «Vereda del Robledo o Camino de los Carros», Tramo 1.º, que va desde su inicio en la Cañada Real de las Merinas hasta su encuentro con la Vereda de las Navas, en el término municipal de Alanís (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación personal de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

Dado que sus intereses pudieran resultar afectados, se hace público por este medio, a fin de que se personen en las sesiones de apeo correspondiente, a su paso por la proximidad de sus propiedades, y que darán comienzo a las 10.30 horas del día 10 de junio de 2003, siendo el punto de encuentro el cruce de la carretera A-432 (Alanís-Guadalcanal) con la Rivera del Benalija, en el término municipal de Alanís (Sevilla).

— Don Victoriano y don Antonio Murillo Murillo, propietarios de las parcelas 290, 291, 293 y 298 del polígono 12.

— Caja Rural de Sevilla, propietaria de las fincas 4852 y 4850.

— Don Manuel Fontán Pérez, doña M.ª del Carmen Meana Wert e hijos de don Manuel y don Eugenio Fontán Pérez, propietarios de las fincas 811, 956, 796, 502 y 14.

— Hnos. Krsnik Castelló, propietarios de la finca 4850.

— Doña Claudia Leyva Lorves, propietaria de la finca 956.

— Doña M.ª Josefa Fernández Tena y don Luis Ricardo Lozana Soriano, propietarios de la finca 5135.

— Don Manuel Morillo Morillo, propietario de la finca 5194.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 24 de abril de 2003.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez.

7W-7342

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expte. 7.69

En relación con la resolución de Interrupción del Plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo de Deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Colada del Camino de la Dehesa o de la Rinconada», Tramo 1.º, que va desde el límite del casco urbano hasta la Hacienda la Quinta, en el término municipal de la Algaba (Sevilla), se ha intentado sin resultado positivo la notificación de las personas cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse, según lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92 de LRJAP y PAC.

— Doña Concepción Clavijo Geniz, propietaria de la finca 3393.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 12 de mayo de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias. (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de Firma de 31-01-01), José Gallardo Velázquez.

35F-7396

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Tomás Andrades Reyes, con N.I.F. número 75.464.162N, por débitos a favor del Excm. Ayuntamiento de Osuna, en concepto de I.B.I. (Urbana); I.V.T.M.; Recogida de basuras y eliminación de residuos; Multas de circulación; Arbitrios, ejercicios de 1990 a 1992 y 1996 a 2002, por un importe total de 3.112,42 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 9/4/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o, si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª *Día, hora y lugar:*

La subasta se realizará el 1 de julio de 2003, a las 10.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asis-

tencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana:

Referencia catastral: 3539403 UG 1233N 0001/OT.

Situación: C/. Cañada número 27.

Municipio: Osuna.

Superficie: 79,00 m².

Uso local principal: Residencial.

Valor catastral (2000): 6.789,04 euros.

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Valoración: 30.050,61 euros.

Tipo subasta primera licitación: 30.050,61 euros.

El tipo de subasta se fija en treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61).

Los tramos para la licitación se señalan en 601,00 euros.

Segunda licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica:

La finca embargada no figura inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que, a efectos de inmatriculación de la misma, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción registral en los términos prevenidos por el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

5.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

6.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

7.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

8.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el

carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Tomás Andrades Reyes, a celebrar el día 1 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Tomás Andrades Reyes, a celebrar el día 1 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble.

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a don Tomás Andrades Reyes», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el señor Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con igual computo, desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra Fax, S.A., con N.I.F. número A29008844, por débitos a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza, en concepto de Transmisiones y actos jurídicos y Sanciones, ejercicios de 1994, 1997, por un importe total de 2.197,84 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 9/4/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 25 de junio de 2003, a las 10.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana: número treinta y cuatro. Aparcamiento número treinta y cuatro en planta de sótano del edificio

en construcción desarrollado en diez plantas y otra de sótano destinada a viviendas y aparcamiento de vehículos en la Carretera de Su Eminencia, hoy calle Eva Cervantes, sin número de gobierno aún, denominado Núcleo Residencial «Los Caireles», de esta ciudad de Sevilla, sección cuarta. mide la superficie útil de veinte y dos metros, noventa decímetros cuadrados y una superficie construida de veintiocho metros, veintiocho decímetros cuadrados. Tiene forma rectangular y linda: por el frente con zona del sótano destinada a movimiento y maniobra; por la derecha con elementos comunes; por la izquierda, con el aparcamiento número treinta y cinco y por el fondo, con zona macizada del edificio. Cuota en el sótano es de dos enteros, cincuenta y siete centésimas por ciento; y en el Edificio es de cero enteros, veintiséis centésimas por ciento. Calificada definitivamente de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 9, finca número 20.583, tomo 1.610, libro 416-4.ª, folio 7, inscripción primera.

Urbana: Número cincuenta. Aparcamiento número cincuenta, en planta de sótano del edificio, en esta ciudad de Sevilla, Sección Cuarta, que consta de tres portales, señalados con los números ocho, nueve y diez del proyecto, hoy números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete de la calle Eva Cervantes. Mide la superficie de quince metros catorce decímetros cuadrados. Tiene su frente a zona de movimiento y maniobra, y linda: por la derecha, con el aparcamiento número cuarenta y nueve; por la izquierda, con el cincuenta y uno; y por el fondo, con zona macizada del edificio. Cuotas: en el edificio cero enteros, veintiuna centésima por ciento; y en el sótano un entero, cuarenta centésimas por ciento. Esta calificada de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada. Por su procedencia de la finca matriz, predio dominante, tiene a su favor una servidumbre de paso permanente de personas y vehículos, por la rampa de acceso a la planta de sótano destinado a garaje del edificio, según resulta de la inscripción primera de la finca registral 13.754.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 9, finca número 22.426, tomo 2.547, libro 445, folio 55, inscripción primera.

Urbana: Número veintinueve. Aparcamiento número veintinueve en planta de sótano, del edificio, desarrollado en diez plantas y otra de sótano, destinado a viviendas y aparcamientos de vehículos, en la Carretera de Su Eminencia, hoy calle Eva Cervantes, sin número de gobierno aún, denominado Núcleo Residencial los Caireles, de esta ciudad de Sevilla, sección cuarta. Mide la superficie útil de veinticinco metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, y construida de treinta y un metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene forma rectangular, y linda: por el frente y por la derecha, con zona del sótano destinada a movimiento y maniobra; por la izquierda, con el aparcamiento número treinta; y por el fondo, con el aparcamiento número catorce; Su cuota en el sótano es de dos enteros, ochenta y seis centésimas por ciento; y en el edificio es de cero enteros, veintinueve centésimas por ciento. Calificada de Vivienda de Protección Oficial Promoción Privada.

Inscripción: Finca inscrita en el registro de la Propiedad de Sevilla número 9, finca número 20.573, tomo 1.607, libro 415, folio 166, inscripción primera.

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Lote número 1 (finca 20.583).

Valoración 6.010,12 euros.

Cargas 5.169,06 euros.

Descripción: 1.º Embargo a favor de don José Luis López de Lemus, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, autos juicio ejecutivo 1068/96-Neg. 4C: 5.169,06 euros.

Tipo primera licitación: 841,06 euros.

Tramo 15,00 euro.s

Lote número 2 (finca 24.426).

Valoración 7.212,15 euros.

Tipo primera licitación 7.212,15 euros.

Tramo 150,00 euros.

Lote número 3 (finca 20.573).

Valoración 12.020,24 euros.

Tipo primera licitación 12.020,24 euros.

Tramo 150,00 euros.

La subasta se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos, y si para alguno de ellos no hubiese postura se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado, tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Segunda licitación.

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

La finca número 20.583, inscrita a nombre de doña Celia Reyes Soriano, con N.I.F. 28.415.041-J, casada en régimen de gananciales con don Pedro Álvarez Gómez, por título de compra según escritura otorgada en Sevilla, ante el notario don Manuel García del Olmo y Santos, el 19 de junio de 2000.

Las fincas registrales números 20.573 y 22.426, inscritas a favor de la entidad Fax, S.A., con C.I.F. A29008844, por título de división horizontal, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el notario don Manuel García del Olmo y Santos, el 31 de enero de 1985 y 21 de octubre de 1987, respectivamente.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar,

no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a Fax, S.A., a celebrar el día 25 de junio de 2003, a las 10.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

- La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

- Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a Fax, S.A., a celebrar el día 25 de junio de 2003, a las 10.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble.

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art.

148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a Fax, S.A.», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

Recurso de reposición (R.D. 2244/79, de 7 de septiembre) ante esta Oficina o reclamación económico-administrativa (R.D. 391/96, de 1 de marzo) ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, para el supuesto de tributos cedidos por el Estado (son tributos cedidos: Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Extraordinario sobre el Patrimonio, Lujo y Tasa Fiscal sobre Juego), o ante la Junta Provincial de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D. 175/87, de 14 de julio), para el caso de tributos, sanciones u otros ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía. Ambos recursos no podrán simultanearse.

Plazo: El plazo de interposición será de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

El procedimiento administrativo de apremio, aunque se interponga recurso, sólo podrá suspenderse en los términos y condiciones previstos en el art. 101 de Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra doña Manuela Álvarez Hernández, con N.I.F. número 28.526.553 K, por débitos a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza, en concepto de Sucesiones Patrimoniales, ejercicio 1995, por un importe total de 16.833,76

euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23/3/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 7 de julio de 2003, a las 9.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana: Ocho. Piso denominado C-2 de la planta 2.ª del edificio sito en Castilleja de la Cuesta y en calle Álvarez Quintero sin número, esquina a calle Real. Tiene una superficie construida de 120,84 m² u útil 89,5 m². Se compone de salón-comedor, cocina, vestíbulo, tres dormitorios, dos cuartos de baño, distribuidor y armario empotrado. Le corresponde como anejo un cuarto trastero existente en la azotea del edificio, de 3,99 m². Linda: al frente, descanso de planta y piso B-1 de su planta y edificio; derecha, calle Real; Quintero.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Sevilla, al folio 22, tomo 338, libro 87, finca número 5.762.

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Valoración: 87.146,76 euros.

Descripción de las cargas preferentes:

1.º Hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros de Granada, actualizada por la entidad con fecha 25/3/03:

Capital pte.: 31.307,21 euros.

Interés demora: 8.766,00 euros.

Interés moratorio: 13.149,00 euros.

Costas: 6.261,44 euros.

Total: 59.484,65 euros.

Total cargas: 59.484,65 euros.

Tipo subasta primera licitación: 27.662,11 euros.

El tipo de subasta se fija en veintisiete mil seiscientos sesenta y dos euros con once céntimos (27.662,11 euros).

Los tramos para la licitación se señalan en 300,00 euros.

Segunda licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

La finca objeto de subasta figura inscrita, con carácter privativo, a favor de doña Manuela Álvarez Hernández, por adjudicación en la disolución y liquidación de sociedad de gananciales, según escritura otorgada en Sevilla, el 31/3/92, ante el Notario don Luis Giménez Rodríguez.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al

menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª *Suspensión de la subasta:*

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª *Pago de la adjudicación:*

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª *Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Manuela Álvarez Hernández, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 9.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

- La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

- Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Manuela Álvarez Hernández, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 9.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble.

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a doña Manuela Álvarez Hernández», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

Recurso de reposición (R.D. 2244/79, de 7 de septiembre) ante esta Oficina o reclamación económico-administrativa (R.D. 391/96, de 1 de marzo) ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, para el supuesto de tributos cedidos por el Estado (son tributos

cedidos: Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Extraordinario sobre el Patrimonio, Lujo y Tasa Fiscal sobre Juego), o ante la Junta Provincial de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D. 175/87, de 14 de julio), para el caso de tributos, sanciones u otros ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía. Ambos recursos no podrán simultanearse.

Plazo: El plazo de interposición será de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

El procedimiento administrativo de apremio, aunque se interponga recurso, sólo podrá suspenderse en los términos y condiciones previstos en el art. 101 de Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra doña Aguas Santas López Benítez y don Francisco Morejón Caballero, con N.I.F. números 28.652.207 a y 28.651.477 D. por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, en conceptos de I.V.T.M.; Suministro de agua; IBI Urbana; Inc. valor terrenos nat. urbana, ejercicios de 1994 a 1998, por un importe total de 1.310,44 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23/5/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o, si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 8 de julio de 2003, a las 9.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana: Una mitad indivisa. Trozo de corral o pasillo en Villaverde del Río, con frente a local o pasillo que en la escritura que se describe figura descrito bajo el número 1, y que adquieren don Francisco y don Manuel Morejón Caballero, que le servirá de acceso desde la calle San Sebastián, señalada con el número 22 A. Ocupa una superficie de 25 m². Linda: por la derecha de su frente, con corrales de igual precedencia que éste; izquierda, casa de don José Valderrama y don Juan Caballero; fondo, la de don Manuel Tranche Rumi. Se inscribe el pleno dominio de esta finca de la forma siguiente: una mitad indivisa a favor de don Francisco Morejón Caballero, casado con doña Aguas Santas López Benítez, por título de compraventa y con carácter presuntamente ganancial, y la mitad indivisa restante a nombre de doña Librada Guillén Sánchez.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, al tomo 447, libro 31 de Villaverde del Río, folio 54, finca número 2.046.

Urbana: Una mitad indivisa. Local o pasillo en planta baja, de la casa en Villaverde del Río, calle San Sebastián números 22 y 22-A, respectivamente; sirve de acceso a dicha calle para las fincas o trozos de corral que en la escritura que motiva este asiento, se describe bajo las letras A, B y C, respectivamente. Ocupa una superficie de 11 m² Linda: por la derecha de su frente, con piso de igual precedencia que ésta finca, señalado bajo el número 2, y escalera de acceso al piso de dicha precedencia, señalado bajo el número 3; izquierda, con casa de doña Aguas Santas López Campos; y fondo, con finca o trozo de corral de don Francisco y don Manuel More-

jón Caballero. Se divide de la forma siguiente: una mitad indivisa a favor de don Francisco Morejón Caballero, casado con doña Aguas Santas López Benítez, y con carácter presuntamente ganancial, y la mitad indivisa restante a nombre de doña Librada Guillén Sánchez

Inscripción. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, al folio 61, tomo 447, libro 31 de Villaverde del Río, finca número 2.049

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Lote número 1 (Finca número 2.046):

Valoración una mitad indivisa: 4.137,50 euros.

Cargas:

1. Embargo a favor de Guerin, S.A. Autos de juicio de cognición número 119/91, Juzgado de Primera Instancia número uno de Lora del Río: 2.247,44 euros.
2. Embargo a favor de la T.G.S.Social: 10.692,28 euros.

Total cargas: 12.939,72 euros.

Tipo subasta: 1.310,44 euros.

Tramo: 15,00 euros.

Lote número 2 (Finca número 2.049):

Valoración una mitad Indivisa: 1.820,50 euros.

Cargas:

1. Embargo a favor de Guerin, S.A. Autos de juicio de cognición Juzgado de Primera Instancia número uno de Lora del Río: 2.247,44 euros.
2. Embargo a favor de la T.G.S.Social: 10.692,28 euros.

Total cargas: 12.939,72 euros.

Tipo subasta: 1.310,44 euros.

Tramo: 15,00 euros.

Segunda licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

Don Francisco Morejón Caballero, casado con doña Aguas Santas López Benítez, adquirió una mitad indivisa de cada una de las fincas que se describen, objeto de la subasta, por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Villaverde del Río, el 8 de junio de 1982, ante el Notario que fue de Cantillana, don Mariano Toscano San Gil, con carácter presuntivamente ganancial.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Aguas Santas López Benítez y don Francisco Morejón Caballero, a celebrar el día 8 de julio de 2003, a las 9.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Aguas Santas López Benítez y don Francisco Morejón Caballero, a celebrar el día 8 de julio de 2003, a las 9.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a doña Aguas Santas López Benítez y don Francisco Morejón Caballero», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el señor Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con igual computo, desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que

deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra doña Dolores Hidalgo Rodríguez y Herederos de don José Sánchez Galván, por débitos a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza, en concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego, ejercicios de 1985 a 1988 y 1990, 1993, por un importe total de 37.525,49 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23/5/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 7 de julio de 2003, a las 12.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

1/2 indivisa de la urbana: Catorce. Piso vivienda letra C, en planta baja, perteneciente a un bloque de viviendas en Castilleja de la Cuesta, construida sobre la parcela tres, al sitio de Las Escaleras, sin número, Núcleo Hernán Cortés. Mide una superficie construida de sesenta y cinco metros, diez decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo de entrada, estar comedor, tres dormitorios, cuarto de baño y cocina con pileta lavadero. Tiene su frente al vestíbulo de la escalera y linda, por la derecha de su entrada, con espacio libre, por la izquierda, con el piso letra B, de la misma planta y por el fondo, con patio del inmueble y los locales números siete, ocho y nueve.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Sevilla, registral número 2.799, al tomo 162, libro 46 de Castilleja de la Cuesta, folio 187.

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Valoración: 15.656,37 euros.

Descripción de las cargas preferentes:

- 1.º Embargo a favor de la entidad Hermanos Vides, S.L., seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla, autos 1931/84: 3.931,39 euros.

Total cargas: 3.931,39 euros.

Tipo subasta primera licitación: 11.724,98 euros.

El tipo de subasta se fija en once mil setecientos veinticuatro euros con noventa y ocho céntimos (11.724,98 euros).

Los tramos para la licitación se señalan en 150,00 euros.

Segunda licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

La mitad indivisa objeto de subasta es propiedad de doña Dolores Hidalgo Rodríguez y restantes herederos de don José Sánchez Galván, quien la adquirió por título de compra, el 27/5/76, ante el Notario don Diego Romero Pérez.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Dolores Hidalgo Rodríguez y Herederos de don José Sánchez Galván, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 12.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Dolores Hidalgo Rodríguez y Herederos de don José Sánchez Galván, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 12.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a doña Dolores Hidalgo Rodríguez y Herederos de don José Sánchez Galván», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte,

y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

Recurso de reposición (R.D. 2244/79, de 7 de septiembre) ante esta Oficina o reclamación económico-administrativa (R.D. 391/96, de 1 de marzo) ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, para el supuesto de tributos cedidos por el Estado (son tributos cedidos: Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Extraordinario sobre el Patrimonio, Lujo y Tasa Fiscal sobre Juego), o ante la Junta Provincial de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D. 175/87, de 14 de julio), para el caso de tributos, sanciones u otros ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía. Ambos recursos no podrán simultanearse.

Plazo: El plazo de interposición será de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

El procedimiento administrativo de apremio, aunque se interponga recurso, sólo podrá suspenderse en los términos y condiciones previstos en el art. 101 de Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Francisco Molineros Goberos, con N.I.F. número 27.276.019 C, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en concepto de I.B.I. Urbana, ejercicios de 1994, 1995, 1997 y 1998, por un importe total de 1.066,04 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23 de mayo de 2003, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o, si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 8 de julio de 2003, a las 10.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana: Finca número treinta y seis. Parcela forma rectangular. al sitio de Montequinto, término de Dos Hermanas, con una superficie de ciento seis metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda por su frente, con calle de nueva formación de la Urbanización: por la derecha, con la finca número treinta y siete; por la izquierda, con la finca número treinta y cinco, y por el fondo, con la finca número trece. Dentro de sus linderos se ubica una vivienda en construcción, tipo A, que se divide en dos plantas, con superficie útil de noventa metros cuadrados, convenientemente distribuida, entre las dos plantas, con un garaje de dieciocho metros, seis decímetros cuadrados y acceso, en su parte delantera y patio y terraza tendadero, en la posterior. Tiene como elemento común indivisible e inseparable, según resulta del artículo décimo de los Estatutos por que se rige, una participación de una sesenta y siete avas parte indivisa de la parcela destinada a piscina y zona circundante, finca registral 39.540, cuya descripción es la que sigue: Urbana. Parcela de terreno al sitio de Montequinto, tér-

mino municipal de Dos Hermanas, situada en el sector tres del Plan de Ordenación Hacienda Grande de Quinto. Tiene una superficie de mil treinta y cinco metros, sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda al norte, con calle de nuevo trazado denominada Siena, que la separa de edificaciones correspondientes a la segunda fase de viviendas unifamiliares de Nuevo Quinto, S.A.; al sur, con la finca de donde se segrega; al este, con edificaciones correspondientes a la tercera fase de viviendas unifamiliares de Nuevo Quinto, S.A.; y al oeste, con finca segregada de la misma finca matriz, destinada a la construcción de locales comerciales, y resto de la finca matriz. Se destinará a la construcción de piscinas y zonas circundantes a estas.

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al libro 614, folio 145, finca número 40.536

3.ª Valoración, cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración: 74.525,50 euros.

Descripción de las cargas preferentes:

1. Hipoteca a favor de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, amortizada según actualización de la Entidad, de fecha 16/11/01: 0,00 euros.
2. Con una afección fiscal: 214,38 euros.
3. Hipoteca a favor de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, según escritura otorgada en Sevilla, el 19/2/97, ante el Notario don Matías Valdecantos García, actualizada por la Entidad el 16/11/01: 37.979,74 euros.

Total cargas: 38.194,12 euros.

Tipo subasta primera licitación: 36.331,38 euros.

El tipo de subasta se fija en treinta y seis mil trescientos treinta y un euros con treinta y ocho céntimos (36.331,38 euros).

Los tramos para la licitación se señalan en 601,00 euros.

2.ª Licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

Inscrita con carácter ganancial a favor de don Francisco Molineros Gobantes, casado con doña Rocio Eligio Lagares, por título de compra a Nuevo Quinto, S.A., según escritura otorgada en Sevilla, el 16/2/1990, ante el Notario don Rafael Leña Fernández.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Francisco Molineros Goberos, a celebrar el día 8 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Francisco Molineros Goberos, a celebrar el día 8 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a don Francisco Molineros Goberos», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el señor Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con igual computo, desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que

deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra don Antonio Jiménez García, con N.I.F. número 31.557.362 M, por débitos a favor del Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo, en concepto de I.A.E., ejercicios 1994 y 1995, por un importe total de 1.407,57 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23 de mayo de 2003, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o, si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 7 de julio de 2003, a las 13.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana. Piso número 5 en la planta segunda, con entrada por la escalera número 5, a la izquierda del edificio situado en el municipio de los Palacios, con entrada tanto por la avda. de Sevilla, a la que le corresponde el número 38, como por la calle San Rafael, donde le corresponde el número 3 duplicado. Posee una superficie construida de ciento cuarenta y cuatro metros, veintidós decímetros, noventa centímetros cuadrados. Linda: izquierda, con piso número 37; fondo, con piso número 34, escalera 5, patio de luces y con don Fernando Baquero Pérez; derecha, con piso número 39.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Utrera, Sección Los Palacios, libro 196, tomo 985, finca número 9.464 N.

3.ª Valoración, cargas y tipo subasta:

Primera licitación:

Valoración: 73.623,98 euros.

Descripción de las cargas preferentes:

1. Hipoteca a favor del Banco de Crédito a la Construcción, actualizada por la entidad, no posee ningún préstamo: 0,00 euros.
2. Embargo a favor de Protaga, S.A., autos juicio ejecutivo 137/83, Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla: 5.072,54 euros.
3. Embargo a favor de Finamersa (hoy Hispamer), autos juicio ejecutivo 530/93, Juzgado de Primera Instancia número uno de Lebrija: 10.596,32 euros.

Total cargas: 15.668,86 euros.

Tipo subasta primera licitación: 57.955,12 euros,

El tipo de subasta se fija en cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco euros con doce céntimos (57.955,12 euros).

Los tramos para la licitación se señalan en 601,00 euros.

2.ª Licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo

juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

La finca objeto de subasta, aparece inscrita a favor de don Antonio Jiménez García y su esposa, doña Ana Castillo Romero, por título de compra, para su sociedad conyugal, según escritura otorgada en el municipio de Los Palacios, ante el Notario don Félix Cristóbal Jos López..

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir, ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Antonio Jiménez García, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 13.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

- La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

- Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a don Antonio Jiménez García, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 13.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José

María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a don Antonio Jiménez García», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), pudiendo interponer contra dicho acto:

a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el señor Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, y cuya resolución se le notificará en el plazo de otro mes, entendiéndose desestimado dicho recurso en caso contrario.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, con igual computo, desde la notificación de la resolución expresa al recurso de reposición, o seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado por silencio administrativo al recurso previo de reposición, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

Doña Isabel Velázquez Vila, Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Sección de mi cargo contra doña Juana Fernández Fuentes, con N.I.F. número 31.694.227C, por débitos a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza, en concepto de Otros Organismos, Of. Liquidadora, ejercicio de 1993, por un importe total de 942,28 euros, previo acuerdo del señor Tesorero de este Organismo, se ha dictado providencia de fecha 23/5/03, por la que se decreta la venta del bien inmueble embargado, en pública subasta o, si procediera, mediante adjudicación directa.

Cláusulas y condiciones de la subasta

1.ª Día, hora y lugar:

La subasta se realizará el 7 de julio de 2003, a las 10.00 horas, en la sede del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, sita en Sevilla, calle José María Moreno Galván número 16.

2.ª Descripción del objeto:

Urbana: Vivienda sita en la Avda. de Jerez número doce, en el término municipal de El Cuervo. Ocupa una superficie total de trescientos treinta y cinco metros cuadrados, de los cuales cien metros son construidos. Linda: por el fondo con tierras del Instituto de Colonización, por la izquierda, con José Fuentes Pérez; a la derecha, con la casa de Castillo Bellido Guerrero

Inscripción: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al tomo 1.386, libro 396 de Lebrija, folio 149, finca registral número 149 (antes 8.275)

3.ª Valoración, cargas y tipo de subasta:

Primera licitación:

Valoración: 63.106,27 euros.

Descripción de las cargas preferentes:

1. Hipoteca a favor de la Caja Rural de Sevilla, actualizada por la entidad con fecha 10/3/03, se encuentra totalmente amortizada: 0,00 euros.
2. Hipoteca a favor del Banco Santander, S.A., actualizada por la entidad con fecha 18/3/03, se encuentra totalmente amortizada: 0,00 euros.
3. Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (El Monte), actualizada por la entidad, procedimiento 11/2003, en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Lebrija: 35.677,22 euros.

Total cargas: 35.677,22 euros.

Tipo subasta primera licitación: 27.429,05 euros.

El tipo de subasta se fija en veintisiete mil cuatrocientos veintinueve euros con cinco céntimos (27.429,05 euros).

Los tramos para la licitación se señalan en 300,00 euros.

2.ª Licitación:

La Mesa podrá acordar al finalizar la primera licitación, en cuanto a los bienes no adjudicados y cuando lo juzgue conveniente, la realización de una segunda licitación, cuyo tipo será el 75% del fijado para la primera licitación.

4.ª Situación jurídica y gravámenes:

La finca objeto de subasta aparece inscrita a favor de doña Juana Fernández Fuentes, perteneciéndole el 100% del pleno dominio. La adquirió por título de compra, en escritura otorgada en Lebrija el 26/8/91, ante el Notario don Álvaro Sánchez Fernández.

5.ª Títulos de propiedad:

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos prevenidos por el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria, así como en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

6.ª Fianza:

Los licitadores vienen obligados a constituir ante la Mesa de Subasta, un depósito de garantía que será al menos del veinte por ciento (20%) del tipo de licitación fijado para el bien al que optan pujar, quedando hecha la advertencia de que perderán dicho depósito y se ingresará en firme en la Tesorería de este Organismo, si el adjudicatario no satisface el precio del remate dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, y ello sin detrimento de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.

Dicho depósito de garantía se podrá constituir en metálico o cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Una vez terminada la subasta, los depósitos de garantía serán devueltos a los licitadores no adjudicatarios.

7.ª Suspensión de la subasta:

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.ª Pago de la adjudicación:

El adjudicatario queda obligado a entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

9.ª *Licitadores. Admisión de ofertas en sobre cerrado:*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Los licitadores podrán enviar o presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y se enviarán o presentarán con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Juana Fernández Fuentes, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

– La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este Organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

– Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta del bien inmueble embargado a doña Juana Fernández Fuentes, a celebrar el día 7 de julio de 2003, a las 10.00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

– Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

– Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

– Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargo del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «Documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores que presenten ofertas en sobre cerrado, podrán concurrir también personalmente al acto de subasta y hacer, si lo desean, posturas superiores a la del sobre.

Condiciones en la adjudicación directa del bien inmueble.

Si procediera y así lo acordara la Mesa de Subasta, se iniciará a continuación de la celebración de la misma la

apertura del plazo de seis meses para adjudicar directamente los bienes embargados, según previene el art. 148.4.4) del Reglamento General de Recaudación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si la subasta resultara desierta en la primera licitación y la Mesa estimara oportuno no celebrar una segunda, el precio de adjudicación sería el fijado como tipo en esa primera licitación.

b) Si la Mesa acordara la celebración de una primera licitación en el proceso de subasta, no se establecerá precio mínimo de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

El citado acuerdo se hará público mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Organismo, inmediatamente después de la celebración de la subasta.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de la adjudicación.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a doña Juana Fernández Fuentes», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números.

Deudores con domicilio desconocido

En el caso de no ser posible la notificación de la subasta al interesado/s, la misma se entenderá efectuada a todos los efectos legales, por medio de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP).

Recurso de reposición (R.D. 2244/79, de 7 de septiembre) ante esta Oficina o reclamación económico-administrativa (R.D. 391/96, de 1 de marzo) ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, para el supuesto de tributos cedidos por el Estado (son tributos cedidos: Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Extraordinario sobre el Patrimonio, Lujo y Tasa Fiscal sobre Juego), o ante la Junta Provincial de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D. 175/87, de 14 de julio), para el caso de tributos, sanciones u otros ingresos de derecho público de la Junta de Andalucía. Ambos recursos no podrán simultanearse.

Plazo: El plazo de interposición será de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

El procedimiento administrativo de apremio, aunque se interponga recurso, sólo podrá suspenderse en los términos y condiciones previstos en el art. 101 de Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 27 de mayo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

9W-7553

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de: Embargo de bienes inmuebles relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, de conformidad y en los términos esta-

blecidos en el artículo 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central, sita en calle Alejo Fernández número 13, de esta capital, dentro de los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Aislamientos El Ronquillo, S.A.
C.I.F.: A41.392.937.

Citados a comparecer: Aislamientos El Ronquillo, S.A. y sus administradores don Carlos Laguens Cobos y don Alfonso Laguens Marquesan.

Domicilio: Plaza Giralddillo número 7-5.º A.

Municipio: 41003-Sevilla.

Finca registral: 2565, tomo 1666, libro 54 de El Ronquillo.

Sevilla a 24 de marzo de 2003.—El Director de Oficina, Juan José González Chamorro.

20W-4181

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de la diligencia de embargo del bien inmueble relacionada con la deuda contraída con la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 105,6 del referido texto legal se cita al interesado que se relaciona o a sus representantes, para ser notificado en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central sita en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, dentro de los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, así como de las que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, conforme establecen los artículo 105 de la L. G. T. y 103,3 del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Don José Barea Ledesma.

D.N.I. número: 28139371K.

Citados a comparecer: José Barea Ledesma, apartado de correos número 26, 41089-Montequinto.

Expediente: Número SL000281/97.

Otros datos:

Sevilla a 24 de marzo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

20W-4309

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de la Diligencia de Embargo de cuentas corrientes, relacionada con la exacción de tributos y demás recursos de derecho público de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el artículo 28 de la Ley

66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 105,6 del referido texto legal se cita a los interesados que se relacionan o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central sita en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, así como de las que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, conforme establece el artículo 103,3 del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Don Manuel González Lahera.

D.N.I. número: 28.319.583M.

Citados a comparecer: Manuel González Lahera.

Domicilio: Calle Terral, número 12.

Municipio: Sevilla.

Expediente: Embargo de bienes inmuebles.

Otros datos: Dt. embargos y subastas.

Sevilla a 24 de marzo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

20W-4314

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, se ha intentado por dos veces la notificación de otorgamiento de escritura relacionada con la deuda contraída con la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105,3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, lo que no se ha podido llevar a efecto, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 105,6 del referido texto legal se cita al interesado que se relaciona o a sus representantes, para ser notificado en comparecencia, que se realizará en la sede de la Oficina Recaudatoria de Sevilla-Central sita en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de diez días si no hubiesen comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, así como de las que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, conforme establece el artículo 103,3 del Reglamento General de Recaudación.

Contribuyente: Andalsur, S.A.

N.I.F. número: A41237538.

Citados a comparecer: Andalsur, S.A., calle PG Store, calle A número 11, 41007-Sevilla y don Antonio Lápiz González, Urb Huarte, calle Carabela La Niña 5, 41020 Sevilla.

Expediente: T9-4133/88.

Otros datos: Expediente en embargos de bienes inmuebles.

Sevilla a 24 de marzo de 2003.—La Jefa de la Sección Adjunta de Embargos y Subastas, Isabel Velázquez Vila.

20W-4315

Por este Organismo de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación de Sevilla, intentada por dos veces la notificación de diligencias de embargos de bienes inmuebles de tributos y demás recursos de derechos público de los Ayuntamientos que se relacionan, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo

105, 3 y 4, de la Ley 230/1963, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria,

Se cita, por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 105.6 del referido texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia, en la sede esta Oficina Recaudatoria, sita en Carmona, calle Domínguez de la Haza número 5, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes

Entidad acreedora: Ayuntamiento de Carmona.

Expediente número 84/98.

Deudor Manuel Riego Sánchez.

D.N.I. número: 28694467M.

Domicilio fiscal: Urb. Torrepalma, 106; Carmona.

Acto a notificar: Diligencia embargo bienes inmuebles, finca registral número 24824.

Registro de la Propiedad de Carmona.

Entidad acreedora: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Expediente número: 23306/90.

Deudor: Francisco Roldán Pineda.

D.N.I. número: 28365571Q.

Domicilio fiscal: O'Donnell, 21; El Viso del Alcor.

Acto a notificar: Diligencia embargo bienes inmuebles, finca registral número 4956.

Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Carmona a 24 de marzo de 2003.—El Director de la Oficina, Ángel Ovalle Mérida.

20W-4316

Teniendo este Organismo Provincial cedidas las competencias de la gestión recaudatoria de los tributos locales de los municipios que se relacionan en el anexo que se detalla, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos del ejercicio 2003 será el relacionado igualmente en el citado anexo.

Medios de pago:

1.º En las entidades financieras de la provincia, previa presentación de las cartas aviso de pago que se envían domicilio del interesado (no tiene carácter de notificación).

2.º En las oficinas comarcales del OPAEF, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes y horario de 9.00 a 13.00.

3.º En la sede central del Organismo, calle Alejandro Fernández, 13, de Sevilla, durante todo el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes y horario de 9.00 a 13.00.

Apremio: Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán automáticamente en la vía ejecutiva, con la consiguiente aplicación del recargo correspondiente sobre el principal de la deuda y los intereses que procedan, de acuerdo con los supuestos de los artículos 61.3 y 127 de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la L.G.Tributaria.

Dicho periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente. Si en las cartas aviso de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios apareciese una fecha límite posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser mas favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO:

– Municipio de Peñaflores: R. Basuras - 2.º Trimestre de 2003 - Plazo de ingreso: 2 de junio a 31 de julio de 2003, ambos inclusive.

9F-7551

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144520020004533.

Procedimiento: 404/02.

Ejecución n.º: 404/2002.

Negociado: 3S.

De: Don José Luis Ransanz Gómez.

Contra: «Esferas & Formas», S. L.; «Aluminios y Proyectos del Sur», S. L.; «Servicios de Aluminios Fórum», S.L.; don José Manuel Recio Guzmán, don Emilio López Pérez y don Luis Simón Velasco.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 404/2002, sobre despidos, a instancia de don José Luis Ransanz Gómez, contra «Esferas & Formas», S. L.; «Aluminios y Proyectos del Sur», S. L.; «Servicios de Aluminios Fórum», S.L.; don José Manuel Recio Guzmán, don Emilio López Pérez y don Luis Simón Velasco.

Parte dispositiva

S. S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 12.536,12 euros en concepto de principal, más la de 2.507,224 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiriese a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Luis Ransanz Gomez, «Esferas & Formas», S. L.; «Aluminios y Proyectos del Sur», S. L.; «Servicios de Aluminios Fórum», S.L.; don José Manuel Recio Guzmán, don Emilio López Pérez y don Luis Simón Velasco, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplaza-

mientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-7353

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos numero 576/2002, a instancia de don Aquilino Marcos Marcos, contra Kamar Corporation, S.L., se ha acordado citar a Kamar Corporation, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de junio de 2003, a las 10.55, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kamar Corporation, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-7562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Prestaciones 450/2002.

Número recurso: 219/02.

N.I.G.: 4109144S20020005083.

De: ASEPEYO.

Contra: INSS y TGSS, doña Lidia Isabel Flores García y don Severo del Carmen Rodríguez Rivera.

Cédula de notificación

En las actuaciones sobre prestaciones seguidas a instancias de ASEPEYO, contra INSS y TGSS, doña Lidia Isabel Flores García y don Severo del Carmen Rodríguez Rivera, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don José Joaquín Pérez-Beneyto Abad.

En Sevilla a 12 de marzo de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 193 de la LPL, pónganse los autos a disposición del Letrado designado, don Alfredo Latour Martínez, para que en el improrrogable plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en

el escrito de interposición del recurso un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma S. S.^a. Ante mí. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación a la parte recurrida, que abajo se dice, se expide la presente cédula, a la que acompaña copia del escrito presentado por la parte recurrente.

En Sevilla a 12 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-4193

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 412/2001, sobre despidos, a instancia de Luis Manuel García León y Manuel Rubiano Moreno contra Naingás, S. L., en la que con fecha 24 de marzo de 2003 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S. S.^a Ilma., dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 10.563,36 euros, en concepto de principal, más la de 2.113 euros calculada para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no caber recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Naingás, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 4521

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 82/2001, dimanante de autos número 82/01 IS, en materia de cantidad, a instancia de Rafael Perera Gallardo contra Inteycon, S. L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Declarar al ejecutado, Inteycon, S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por el importe de 8.615,72 euros de principal, más 1.633,14 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Inteycon, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 26 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

40-N. 4595

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/02 B, a instancias de Raquel Roldán Ramírez contra Sur Components, S. L., sobre ejecución directa, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S. S.^a decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora, y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, Sur Components, S. L., para el pago de 1.095,32 euros en concepto de principal reclamado, más la suma de 219,06 euros que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S. S.^a de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Sur Components, S. L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 1 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

40-N. 4802

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 697/2002, a instancia de la parte actora, don Luis Bienvenido Ramos Martín, contra doña Julia Domínguez García, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 27 de marzo de 2003 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Luis Bienvenido Ramos Martín contra Calahorro y Domínguez Servicios Inmobiliarios y doña Julia Domínguez García, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a las demandadas a optar, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato con abono de la indemnización de 683,64 euros. El abono de ésta determinará la extinción del contrato de trabajo en fecha 2 de septiembre de 2002, día del despido.

En caso de readmisión, el demandado abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la notificación de la presente, a razón de 30,05 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T. S. J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma al anunciarlo haber depositado el importe de los salarios de tramitación y la indemnización señalada en la c/c núm. 4025.0000.65, así como la suma de 25.000 pesetas en la cuenta número 5796.0000.00, ambas abiertas en Banesto, oficina La Buhaira, sucursal 4325, sita en calle José Recuerda Rubio, 4, de esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos, advirtiéndoles a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de lo Social del T. S. J. A. en Sevilla, a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, doña Julia Domínguez García y Calahorro y Domínguez Servicios Inmobiliarios, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 4864

SEVILLA.— JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 542/2002 IS, a instancia de la parte actora, don José Cabello Delgado, contra Hormihogar, S. L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 27 de marzo de 2003 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Cabello Delgado contra Hormihogar, S. L., Primer Hogar, S. L., Módulos Escacena, S. L., Técnicos en Gestión de Moldes, S. L. y doña Juliana Porras Damas, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a las empresas demandadas a optar, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato con abono de la indemnización cifrada en 2.451,33 euros, sin que quepa pronunciamiento alguno respecto de Fogasa. El abono de ésta determinará la extinción del contrato de trabajo en fecha 15 de julio de 2002, día del despido.

En caso de readmisión, el demandado abonará los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la notificación de la presente, a razón de 38,91 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T. S. J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de las actuaciones, dejando nota.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Hormihogar, S. L., Primer Hogar, S. L., Módulos Escacena, S. L., Técnicos en Gestión de Moldes, S. L. y doña Juliana Porras Damas, actualmente en paraderos desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

40-N. 4870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos número 768/2002-M, sobre cantidad, a instancia de Larissa Solovieva contra David Rodríguez Mohamed, en la que con fecha 11 de abril de 2003 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se declara no haber lugar a tener por anunciado recurso de suplicación por la parte demandante.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se preparará, pidiendo dentro del quinto día reposición de la misma ante este Juzgado, y para el caso de no estimarla, testimonio de ambas resoluciones. Con dicho testimonio, y en el plazo de diez días hábiles desde su entrega, la parte habrá de presentar recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a David Rodríguez Mohamed, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa, extendiendo el presente que firmo en Sevilla a 11 de abril de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 5893

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos 104/2003.

N.I.G.: 4109144520030001119.

De: Doña Lourdes Madroñal Herrera.

Contra: Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., Primer Hogar, S.L., Hormihogar, S.L., Módulos Esca Cena, S.L., Juliana Porras Damas y José Abenza Mussons.

Doña Leonor Bernárdez Jiménez Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2003, a instancia de la parte actora doña Lourdes Madroñal Herrera, contra Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., Primer Hogar, S.L., Hormihogar, S.L., Módulos Esca Cena, S.L., doña Juliana Porras Damas y don José Abenza Mussons, sobre despidos se ha dictado resolución de fecha 16/04/03 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Lourdes Madroñal Herrera, contra Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., Primer Hogar, S.L., Hormihogar, S.L., Módulos Esca Cena, S.L., Juliana Porras Damas y José

Abenza Mussons y Alba Lital, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido operado por las demandas, condenando a las mismas, solidariamente, a que readmitan a la actora en condiciones idénticas a las anteriores al despido, con abono de los salarios devengados desde el 14 de marzo de 2002.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., Primer Hogar, S.L., Hormihogar, S.L., Módulos Esca Cena, S.L., Juliana Porras Damas y José Abenza Mussons y Alba Lital, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

20F-6404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

En los autos número 647/2002, a instancia de Francisco Javier Llorente Arcos contra Forja Sevilla 2000, S. L., en la que se ha dictado sentencia número 407/02 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demandada interpuesta por don Francisco Javier Llorente Arcos contra la empresa Forja Sevilla 2000, S. L., declaro improcedente el despido del actor y en consecuencia condeno a Forja Sevilla 2000, S. L. a que, a su elección, readmita el trabajador en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido, con abono de lo salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, o al abono de una indemnización de 4.800 euros.

Se advierte al empresario que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia deberá optar entre la readmisión o la indemnización, y que de no efectuarlo en dicho plazo se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 402800006564702, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Avda. República Argentina número 9, de esta capital, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en la cuenta número 57990000064702, abierta en la misma entidad

bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forja Sevilla 2000, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 4 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-N. 5814

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/2002 a instancia de la parte actora, don Juan Carlos Vega Troya, contra Ignacio Soto Lostal, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 10 de abril de 2003 cuyo fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Vega Troya contra la entidad Ignacio Soto Lostal, S. L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la entidad demandada, Ignacio Soto Lostal, S. L., a que abonen al actor la cantidad de 3.851,78 euros.

No hay pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial, a salvo artículo 33 del E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4028000650700/02, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Avda. República Argentina, p de esta capital, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo suplirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso demostrará el ingreso de 150,25 euros en la cuenta número 5799000000700/02, abierta en la misma entidad bancaria, mediante resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ignacio Soto Lostal, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 14 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-N. 5819

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos 77/2001.

Negociado: 5.

N.I.G.: 410910052001000927.

De: Don Manuel Carlos Moreno Cuevas.

Contra: Promotora de Información y Medios de Almería, S.L., Editorial Sur de Andalucía S.A., E.B.C Editorial, S.A. y Fondo de Garantía Salarial

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2001, a instancia de la parte actora don Manuel Carlos Moreno Cuevas, contra Promotora de Información y Medios de Almería S.L., Editorial Sur de Andalucía, S.A., E.B.C Editorial, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 2/4/01 del tenor literal siguiente:

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 18.046,51 euros, en concepto de principal, más la de 3.609,302 euros, calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilma. señora doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número nueve de los Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Editorial Sur de Andalucía, S.A., E.B.C Editorial, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

20F-6470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 564/02, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia, a instancia de María Soledad Cruz Guzmán García contra Inversión y Tecnológicas Agrupadas, S. L. y otros, sobre cantidad, con fecha 19 de marzo de 2003 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María Soledad Cruz Guzmán García, debo condenar y condeno a Inversión y Tecnológicas Agrupadas, S. L. y a Francisco Javier José Suárez, como único dueño de esta sociedad, a que se abone a la actora la cantidad de 4.488,18 euros, más el 10 por ciento anual de esta cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, informándoles de los recursos que contra dicha resolución cabe.

Se expide la presente cédula de notificación a Inversión y Tecnológicas Agrupadas, S. L. y al representante legal, don Francisco Javier José Suárez, en paradero desconocido, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Sevilla a 26 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-N. 4687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 327/2002, a instancia de la parte actora, don Alberto Sánchez López, contra Grucosur, Grupo de Comunicaciones del Sur, sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 22 de octubre de 2002.

Dada cuanta y;

Hechos

Que por don Alberto Sánchez López en su día se formuló demanda contra la empresa Grucosur, Grupo de Comunicaciones del Sur, sobre cantidad, que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio. Que llegado el día y hora señalados para los actos de conciliación y juicio no compareció la parte actora, pese a estar citada en legal forma.

Razonamientos jurídicos

Que el artículo 83-2.º de la vigente L.P.L. establece: «Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda», y no habiendo comparecido el actor, no alegando justa causa de su incomparecencia, es por lo que hay que tenerlo por desistido en la acción entablada.

Parte dispositiva

S. S.ª Ilma. don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor, don Alberto Sánchez López, de su demanda, y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese y adviértase a la parte actora que contra el presente auto cabe recurso de reposición en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grucosur, Grupo de Comunicaciones del Sur, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 9 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

40-N. 5580

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109100S20020001144.

Procedimiento: 102/02.

Ejecución n.º: 30/2003.

Negociado: CE.

De: Don Daniel Navarro Ferrer.

Contra: «Controlban», S. A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 30/2003, sobre cantidad, a instancia de don Daniel Navarro Ferrer, contra «Controlban», S. A., en la que con fecha 6/5/03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada, «Controlban», S. A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.683,02 euros (incluido el 10% de interés por mora) de principal, más 402,45 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Manuel Gómez Burón, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Controlban», S. A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7F-6736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20010002634.

Procedimiento: 2130/01.

Ejecución número: 41/2003.

Negociado: CE.

De: Don Rafael López Casasola.

Contra: Obras y Servicios Auxiliares (OCSA), S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 41/2003, sobre cantidad, a instancias de don Rafael López Casasola, contra: Obras y Servicios Auxiliares (OCSA), S.L., en la que con fecha 6 de mayo de 2003, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Obras y Servicios Auxiliares (OCSA), S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.818,54 euros de principal, más 872,78 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma el señor don Manuel Gómez Burón, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Obras y Servicios Auxiliares (OCSA), S.L., cuyo actual paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juz-

gado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla 6 de mayo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

35F-6738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 58/2003, sobre ejecución, a instancia de Matías Anguas Catalán contra Expercasa Expertos Inmobiliarios, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 10 de julio de 2002 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma., dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.656,38 euros en concepto de principal, más la de 331,30 euros calculada para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Expercasa Expertos Inmobiliarios, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de marzo de 2003—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-N. 4518

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 637/2002, a instancia de la parte actora, Asepeyo, contra Adela Mateos Bautista, Vicente Coloma Lloréns, S. L. INSS y TGSS, sobre prestaciones, se ha dictado resolución de fecha 2 de diciembre de 2003 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo contra doña Adela Mateos Bautista, la empresa Vicente Coloma Lloréns, S. L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la

Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Vicente Coloma Lloréns, S. L., a que abone a la citada Mutua la cantidad de 53.966,16 euros, y asimismo, y para el caso de que ésta resulte insolvente, se declara la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social de la cantidad expresada. Igualmente, debo absolver y absuelvo a doña Adela Mateos Bautista.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Adela Mateos Bautista y Vicente Coloma Lloréns, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

40-N. 4613

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2003, a instancia de la parte actora, doña María Esmeralda González Romo, contra Publiguía 2001, S. L. y Fogasa, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 5 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.264,19 euros en concepto de principal, más la de 1.052,84 euros calculada para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como en la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Publiguía 2001, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las

siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 14 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

40-N. 5847

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43/2003, a instancia de la parte actora, doña María Rosa Tórtora de Llana, contra Publica 2001, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 5 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma., dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.839,69 euros en concepto de principal, más la de 1.767,93 euros calculada para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernerero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Publica 2001, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 14 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

40-N. 5848

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2003, a instancia de la parte actora, Francisco Ruiz Moreno, Juan Francisco Camarero Pérez y Abdallah Tarissi, contra Construcciones y Contratas Work, S. A., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 11 de abril de 2003 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma., dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.147,63 euros, 4.217,23 euros y 3.333,46 euros, en concepto de principal, más la de 829,52 euros, 843,44 euros y 666,69 euros calculada para intereses, gastos y costas, que suma un total de 11.698,32 euros de principal, más 2.339,65 euros que se presupuestan para intereses, gastos y costas.

Se acuerda de oficio la acumulación de las ejecuciones solicitadas ante este Juzgado bajo el número 22/03 y 23/03 a la ejecución 21/03, todas ellas contra el demandado, Construcciones y Contratas Work, S. A.

Y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo a la demandada, Construcciones y Contratas Work, S. A., por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de Granada y Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado, y haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Fernando Oliet Pala, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones y Contratas Work, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Granada a 11 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

40-N. 5829

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Dolores García-Contreras Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2003, a instancia de la parte actora, doña Estrella Beltrán Velasco, contra Ligidenco, S. A., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.031,08 euros en concepto de principal, más la de 206,21 euros calculada para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, llevándose a cabo la notificación de la demandada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOP de Granada y Sevilla, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Fernando Oliet Pala, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Lige-denco, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Granada a 20 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, María Dolores García-Contreras Martínez.

40-N. 4535

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, aprobó la Convocatoria y las Bases reguladoras del Primer Concurso de Guiones de Cortometrajes de temas sevillanos, cuyo tenor literal es como sigue:

Primera.— *Convocatoria.*

El Área de Cultura y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en colaboración con la Asociación ASECAN, convoca el Primer Concurso de Guiones de Cortometrajes de temas sevillanos para el año 2003.

Segunda.— *Premio.*

El Premio está dotado con 3.005,06 euros, que serán destinados íntegramente a la producción del cortometraje que se presente.

El premio será indivisible y estará sujeto a las retenciones fiscales que la legislación establezca y su pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por los autores.

Tercera.— *Contenido.*

Cada autor podrá presentar un máximo de dos guiones de cortometrajes de temas sevillanos escritos en castellano que deberá tener una duración máxima de 30 minutos y que no haya sido premiado ni presentado simultáneamente a otro concurso.

Se valorará tanto el guión literario como el técnico.

Cuarta.— *Destinatarios.*

Podrán optar a esta convocatoria realizadores, colectivos cinematográficos, escuelas de cine, asociaciones y productores.

Quinta.— *Solicitudes.*

Lugar de presentación:

Las personas interesadas remitirán sus trabajos al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla sito en C/. Pajaritos número 14, 41004, en la forma y con los requisitos establecidos a continuación:

Requisitos:

1) Los Guiones de Cortometrajes de temas sevillanos, tanto el guión literario como el guión técnico, deberán ser presentados mecanografiados en papel tamaño DIN A-4 a doble espacio escrito por una sola cara en castellano y con el título del trabajo en la portada.

2) Deberán presentarse cinco copias. Dichos ejemplares se presentarán anónimamente y se enviarán en sobre cerrado en cuyo exterior se indicará el título del trabajo y especificando, Primer Concurso de Guiones de Cortometrajes de temas sevillanos, (Área de Cultura y Fiestas Mayores del Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de

Gestión Administrativa, Económica y Cultural. Expte. 146/03)

3) En el interior del sobre se incluirá otro sobre cerrado, en cuyo exterior deberá reflejar el premio a que se presenta, el título del trabajo y el lema o seudónimo en su caso, y en su interior deberá contener los siguientes datos personales del guionistas:

— Nombre, apellidos y N.I.F.

— Domicilio.

— Teléfono.

— Currículum del guionista o guionistas, con una extensión máxima de dos folios.

— Propuesta de plan de rodaje.

— Presupuesto aproximado.

— Datos bancarios a efectos de transferencia: Titular / Entidad / oficina / DC / número cc.

Plazo de la convocatoria:

El plazo de admisión será de treinta días naturales desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el B.O.P.

Sexta.— *Jurado.*

El jurado será nombrado por la Corporación Municipal, y sus componentes no se harán públicos hasta el día que se emita su fallo, y constará de cinco miembros de los cuales tres pertenecerán a la Asociación ASECAN, reservándose la presidencia a la persona que se designe por la Delegación de Cultura, al igual que la Secretaría.

Séptima.— *Fallo.*

El fallo del jurado se emitirá antes del 31 de diciembre de 2003, pudiendo obtener información los participantes en el Premio en los Servicios Centrales del Área de Cultura y Fiestas Mayores en C/. El Silencio número 1.

Octava.— *Obligación del ganador.*

El ganador se compromete a realizar el rodaje del guión premiado en el plazo de un año.

Los formatos de las películas podrán ser tanto vídeo (formatos profesionales) como cine (super 8 mm., 16 mm. y 35 mm.) mudas o sonoras, habladas o subtituladas en castellano.

El guión premiado se estrenará públicamente en la Gala de premios de ASECAN, a la que el autor o autores serán invitados.

El incumplimiento de esta base por parte del ganador supondrá la devolución íntegra del importe obtenido por el Premio.

Novena.— *Trabajos no premiados.*

No se mantendrá correspondencia sobre la documentación presentada por los participantes y los trabajos no premiados serán destruidos una vez producido el fallo, a fin de garantizar los derechos de los autores sobre la originalidad de su obra.

Décima.— *Sometimiento a las bases.*

La participación en este premio supone la aceptación íntegra de las bases que lo regulan. Todas las incidencias no contempladas en las bases serán resueltas por el jurado calificador, cuando éste quede constituido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de mayo de 2003.—La Primera Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas Mayores, Paola Vivancos Arigita.

253W-6994

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por resolución de la Alcaldía número 208/2003, de 20 de mayo, se ha procedido a la aprobación inicial del Proyecto del Plan Parcial del Sector

«El Valle», promovido por la sociedad «San Juan Centro», S. A.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en los términos establecidos en los artículos 32.1, 39 y 41.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 21 de mayo de 2003.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

7F-7266-P

LOS MOLARES

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales «Reordenación Zona El Palomar» y Estudio de Impacto Ambiental, redactados por el Ingeniero de Caminos y Arquitecto don Mario José Mañas López y los Arquitectos don José Mañas López y don Fernando Mañas López.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Molares a 14 de mayo de 2003.—El Alcalde, José María Moreno Pérez.

35W-7361

EL RUBIO

Transcurrido el período de exposición pública, según edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 73, de fecha 29 de marzo de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de marzo de 2003, sobre aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2003 compuesto por el municipal y el de la empresa Teledistribución por Cable Rubeña, S.A., (T.D.C.R., S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedó elevado a definitivo sin más trámite, con el siguiente resumen de capítulos:

Resumen del Presupuesto General de 2003 (resumen por capítulos)

Capítulo	Denominación	Presupuesto Municipal	Presupuesto T.D.C.R. S.A.	General
Estado de ingresos				
A) Operaciones corrientes:				
1	Impuestos directos	259.000	0	259.000
2	Impuestos indirectos	55.601	0	55.601
3	Tasas y otros ingresos	173.863,22	51.163,20	225.026,42
4	Transferencias corrientes	531.595	0	531.595
5	Ingresos patrimoniales	27.706	0	27.706
Total operaciones corrientes		1.047.765,22	51.163,20	1.098.928,42
B) Operaciones de capital:				
6	Enajenación de Inversiones reales	271.036,56	0	271.036,56
7	Transferencias de capital	95.670	0	95.670
8	Activos financieros	6	0	6
9	Pasivos financieros	126.174,60	0	126.174,60
Total operaciones de capital		492.887,16	0	492.887,16
Total estado de ingresos		1.540.652,38	51.163,20	

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:				
1	Gastos de personal	586.751	13.209,68	602.960,68
2	Gastos bienes corrientes y servicios	311.786	23.248,49	335.034,49
3	Gastos financieros	18.135	1.555,12	19.690,12
4	Transferencias corrientes	77.992	0	77.992
B) Operaciones de capital:				
6	Inversiones reales	494.627,38	13.149,91	507.777,29
7	Transferencias de capital	6	0	6
9	Pasivos financieros	51.355	0	51.355
Total		1.540.652,38	51.163,20	1.591.815,58

Asimismo, se da publicidad a la plantilla del personal al servicio de este Ayuntamiento, revisada para el ejercicio de 2003, y aprobada conjuntamente con el Presupuesto General, en cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales antes citadas.

Plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento de El Rubio revisada para el ejercicio 2003

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.

N.º	Denominación del Puesto	Escala	Subescala	Grupos C.D.
1	Secretario-Interventor	Habilitación nacional	Secretaría-Intervención	B 22
2	Administrativo	Admón. Gral.	Administrativa	C 17
5*	Guardia Policía Local	Admón. Especial	Servicios Especiales	C 14
1	Auxiliar Administrativo	Admón. Gral.	Auxiliar	D 14
1	Operario	Admón. Especial	Personal de Oficinas	E 11

(* De estas 5 plazas, una se encuentra de baja temporal por enfermedad, pendiente de que a partir de abril de 2003, se resuelva definitivamente el expediente de incapacidad relativo a don Francisco Caro Pérez.

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral.

N.º	Denominación del puesto	Dedicación A tiempo Completa parcial	Estado actual
B1) De duración indefinida:			
1	Auxiliar administrativo	1	Cubierta (prop)
1	Oficial 1.ª Electricista	1	Cubierta (prop)
2	Operario cometidos múltiples	2	Cubierta (prop)
2	Peón de limpieza	2	Cubierta (prop)
B2) De duración determinada:			
1	Auxiliar Consultorio Médico	1	
1	Auxiliar Biblioteca Municipal	1	
1	Conserje Colegio Público	1	
1	Operario Cometidos Múltiples	1	
1	Agente de Desarrollo Local	1	
2	Socorristas piscina	2	
1	Taquillero piscina	1	
1	Electricista	1	
2	Auxiliares serv. Ayuda domicilio	2	
2	Auxiliares guardería	2	
1	Auxiliar Administrativo	1	
1	Conductor camión basura	1	
2	Peones recogida basura	2	
2	A.D.J.	2	
1	Monitor deportivo	1	
1	Monitor cultural	1	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En El Rubio a 8 de mayo de 2003.—El Alcalde, Antonio Francisco Pradas Torres.

35F-6833

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Juan Ramón Troncoso Pardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido presentado escrito por la Empresa Equyfrío, S.L., en solicitud de devolución

de garantía definitiva depositada con fecha 4 de junio del pasado ejercicio 2001, para el suministro de 3 cámaras frigoríficas, se expone al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por cuantos estén interesados.

San Juan de Aznalfarache a 28 de abril de 2003.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Troncoso Pardo.

35F-6323

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Pleno de esta Corporación en fecha 29 de abril de 2003, se aprobó la iniciativa, inicio del establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano número once de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, presentado por la Asociación de Propietario de la UESU-11, cuyo proyecto ha sido redactado por don Andrés Moreno Blanco, visado por el Colegio Oficial de Arquitecto el 1 de abril de 2003 con el número 1564/03 T01, se somete a información pública durante el plazo de veinte días este acuerdo de aprobación inicial, con el texto íntegro del referido Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su notificación individualizada a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, para la formulación ante el Ayuntamiento de las alegaciones que a su derecho convengan.

Advertir expresamente a los propietarios de la Unidad de Ejecución que no han suscrito la iniciativa, que han de decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública citado, si participan o no en la gestión del sistema, optando por algunas de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de las edificabilidad, o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión de la unidad de ejecución.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

Advertir expresamente a los promotores de la iniciativa que solo recaerá acuerdo de establecimiento definitivo del sistema de compensación y aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, previa formalización efectiva de las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, a que se refiere el artículo 130.2g) LOUA y la Base de Actuación Vigésima.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 7/02 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

En El Viso del Alcor a 30 de abril de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.S.U-11, DE EL VISO DEL ALCOR, SEVILLA.

1.—Disposiciones generales.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la ejecución de la ordenación urbanística de la Unidad de Eje-

cución en Suelo Urbano Número 11 (U.E.S.U-11), de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor.

Estas Bases serán la norma fundamental de regulación y ordenación de la Junta de Compensación de la U.E.S.U-11.

2.—Definición de la unidad de ejecución.

Los terrenos objeto de la presente actuación urbanística pertenecen al término municipal de El Viso del Alcor, y están situados al oeste de dicho término; su forma es irregular, siendo sus límites: al norte, en línea recta, con terrenos del Complejo Deportivo Municipal, y con Avenida Piedra del Gallo; al sur, en línea recta, con las partes excluidas de la U.E. de las fincas registrales 4.617 y 5.671, pertenecientes a don Enrique Vergara Burgos, y don José García Borreguero, y con los terrenos de la fábrica de muebles de Moreno y Sastre; al este, calle del Cañalizo y traseras y medianeras de las casas números 6 y 10 a 18 de dicha calle; al oeste, con camino que discurre por la raya del término que separa el término de Mairena del Alcor.

La Unidad de Ejecución tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados con siete mil doscientos veinticinco centímetros cuadrados (45.360,7225 metros cuadrados).

La delimitación de esta Unidad de Ejecución constituye una de las determinaciones de las propias N.N.S.S., luego la Aprobación de estas, implica la de la delimitación de la U.E.S.U-11.

3.—Desarrollo y gestión.

3.1.—La presente Unidad de Ejecución se desarrollará mediante: Estudio de Detalle que reajuste el señalamiento de alineaciones y rasantes respecto a la red viaria; Proyecto de Urbanización; y Proyecto de Parcelación, de acuerdo con el artículo 61 de las N.N.S.S.

3.2.—La gestión de esta Unidad de Ejecución será por el Sistema de Compensación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de las N.N.S.S. Para ello, previamente, se redactarán las Bases de Actuación y los Estatutos que regirán la Junta de Compensación, que tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica.

4.—Órganos gestores.

La gestión urbanística será realizada por los Órganos de la Junta, que son la Asamblea General y el Consejo de la Entidad. Ello sin perjuicio de las facultades atribuidas por los Estatutos a los miembros del Consejo y de las delegaciones de facultades que, en su caso, sean otorgadas válidamente.

5.—Relación de propietarios afectados.

La relación de propietarios afectados por el desarrollo urbanístico de esta Unidad de Ejecución figuran en el Anexo número 1, que se adjunta, a los efectos de notificación se indica el domicilio, así como el teléfono de contacto.

En el Anexo número 2, se relacionarán las cuotas de participación de cada propiedad.

Las cuotas de participación revisten carácter de provisionales.

Las cuotas definitivas de participación de cada uno de los propietarios, serán fijadas en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Las cuotas provisionales regirán a todos los efectos de funcionamiento de la Junta, desde la constitución de la misma y hasta que sean sustituidas, en su caso, por las cuotas definitivas.

En los supuestos de transmisiones de alguna de las fincas, partes de fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico, el adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno, en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de las fincas o derechos adquiridos, respecto del total aportado por los

miembros de la Junta; de conformidad con el artículo 21 de la Ley 6/98, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

6.—Incorporación a la Junta.

En cumplimiento del apartado 1 del artículo 129 de la L.O.U.A., los propietarios de terrenos integrados en la U.E.S.U., que representan más del 50% de la superficie están facultados para presentar a trámite, ante la Administración Actante, las presentes Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación. Estos propietarios las someterán al resto, a los que citarán en Asamblea General de la Asociación de Propietarios, que al efecto de desarrollo urbanístico está constituida, para que, libremente, manifiesten su voluntad, o no, de adherirse a la presentación a trámite de las presentes Bases.

En documento complementario se acompañará certificación de acta de la asamblea en la que consten el porcentaje de suelo y titulares que la asumen.

La aprobación de las Bases, por parte del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de Actuación, en los términos en que sean aprobadas.

Los propietarios que no suscriban estas Bases y Estatutos, podrán adherirse durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial, u optar por alguna de las siguientes alternativas: (en cumplimiento del artículo 129 de la L.O.U.A.)

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector o unidad de ejecución de que se trate.

7.—Títulos y situación registral.

Los propietarios y titulares de derechos afectados por la ordenación, están obligados a exhibir los títulos que poseen y a declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, cuando estén en desacuerdo con los datos de este Proyecto.

Respecto a la comparecencia de titulares registrales, supuestos de doble inmatriculación o propiedad litigioso, regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1978.

8.—Obligaciones exigibles.

El incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones y cargas establecidas por la L.O.U.A., por el Reglamento de Gestión Urbanística y por las presentes Bases y por los Estatutos, llevará consigo la aplicación de los efectos y sanciones establecidos en los mismos, y dará derecho a la Administración y a la Junta a ejercitar los derechos que otorga el art. 181 y concordantes del reglamento referido.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración competente, de la urbanización completa de la U.E. y responderá también de las infracciones en que incurra, del modo previsto por el art. 183 del Reglamento de Gestión.

9.—Adscripción de los terrenos.

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión de los inmuebles afectados a esta.

De acuerdo con lo previsto en la L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el Sector o Unidad de Ejecución. La anotación registral se referirá también a las cuotas que determine el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda. El alcance y contenido de la afectación será el determinado por el artículo 133 de la L.O.U.A. y disposiciones concordantes. Esta afectación se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes.

10.—Fincas afectadas.

Se acompaña, como Anexo número 3, descripción, titularidad y cargas de las fincas afectadas.

Estas Certificaciones tienen por objeto tanto propiciar las reclamaciones de aquellos afectados que consideren que los datos ofrecidos contienen algún error, como, fundamentalmente, servir de base para elaborar la escritura de constitución de la Junta y para extender la nota marginal afectando los terrenos de acuerdo con lo previsto por el art. 133 de la L.O.U.A.

11.—Titulares de derechos.

Constan en la relación adjunta, en el Anexo número 1, la totalidad de los titulares de suelo afecto a la Unidad de ejecución. Todos los propietarios, con excepción del de la finca número 3, don José Jiménez Bonilla, han aprobado estas Bases y las presentan a trámite. Representan el 93,75% del total de la superficie.

12.—Criterios de valoración y adjudicación.

12.1.—Valoración de fincas aportadas.

a) El suelo susceptible de adjudicación privada resultante del Estudio de Detalle se distribuirá en proporción a los coeficientes de propiedad definidos en el Anexo 2; al igual que los derechos edificatorios inherentes a los mismos.

b) El Proyecto de Reparcelación que se redacte, una vez aprobadas las presentes Bases de Actuación y Estatutos, tendrá por objeto, además, cumplir con las obligaciones relativas a cesiones de dotaciones, espacios libres y de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de El Viso del Alcor; y a determinar las cargas urbanísticas que corresponden a cada finca, con el fin de garantizar la ejecución del planeamiento definitivo aprobado.

c) Todas las fincas aportadas tendrán igual valor unitario, no considerándose, por tanto, diferencias en el precio del metro cuadrado en función de su situación, fachada, calidad de terreno o edificación. En cambio, la adjudicación de suelo se realizará de forma que a cada propiedad le corresponda en su propia finca aportada o en sus proximidades.

d) En el supuesto de que algún propietario le fuera concretado un aprovechamiento urbanístico inferior al que pudiera corresponderle en la aplicación de los criterios generales antes expuestos, tendrá derecho a la compensación económica sustitutiva que proceda por la diferencia de adjudicación; que se anotará en su cuenta de liquidación como saldo a su favor.

e) Si a algún propietario se le adjudicase más suelo o aprovechamiento urbanístico mayor al que le correspondía, en su cuenta de liquidación se anotará un saldo negativo, en favor del adjudicatario deficitario, equivalente al valor del exceso adjudicado.

f) A los efectos de las compensaciones por exceso o defecto de adjudicación se fija un valor del metro cuadrado de suelo neto de parcela, urbanizado, de 119,19 euros.

12.2.—Derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales.

Para la valoración de aquellos que no resultan compatibles con la ejecución del Plan se estará, según derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o Administrativo y, en su defecto, a lo establecido para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

12.3.—Aportaciones de empresas urbanizadoras.

Si la Junta decidiera contratar esas aportaciones, aprobará previamente, mediante acuerdo de la Asamblea, el valor de las mismas y también la naturaleza y cuantía de la contraprestación de la Junta a dichas empresas.

12.4.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derruirse o derribarse.

En el supuesto de que algún propietario afectado manifieste por escrito derecho a indemnización por el derribo de alguna edificación, obra, plantación e instalación, la valoración, de tenerse en cuenta en el Proyecto de Reparcelación el citado derecho, se realizará por empresa de Tasación, que deberá tener en cuenta su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor, siempre que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto; en concepto de gastos de urbanización.

12.5.—Reglas para valorar los inmuebles.

No se prevé la necesidad de edificar ni vender en el ámbito del Plan por cuenta de la Junta de Compensación. Por tanto, no se regula el criterio de valoración ni de venta.

13.—*Contratación de las obras de urbanización.*

La Asamblea General de la Junta de Compensación invitará a dos o más empresas urbanizadoras a que formulen, en sobre cerrado, propuestas de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que, al efecto, le sean facilitados.

La adjudicación será otorgada a la propuesta que cumpliendo las condiciones fijadas resulte, a juicio de la Asamblea General, más ventajosa para la Junta, atendiendo a todas las circunstancias concurrentes.

En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico y aquellas otras que se juzguen de interés, las circunstancias que enumera el apartado 3 del art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

14.—*Reglas de adjudicación a los miembros de la Junta.*

En aplicación del artículo 130 de la L.O.U.A. se establecen las siguientes reglas:

Primero. Los propietarios de terrenos que se hayan incorporado a la Junta de Compensación podrán optar:

a) Aportar sus fincas originarias y abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables.

b) Ceder terrenos edificables por valor equivalente a dicha parte de los costes. En este supuesto, en el Proyecto de Reparcelación, se adjudicarán en beneficio de la Junta de Compensación, las parcelas correspondientes, que la Junta ofrecerá a sus miembros o enajenará para poder atender los pagos correspondientes.

Segundo. Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del Sistema podrán:

a) Solicitar la expropiación de sus terrenos. Esta solicitud deberán formularla los propietarios de suelo, en el periodo de tiempo de la información pública de las Bases y Estatutos, ante la Administración Actante. En

este supuesto, en el Proyecto de Reparcelación, no se adjudicará suelo a estos propietarios, ni se le asignará coeficiente de participación en los gastos, y se habrá previsión de gasto para asumir la expropiación. El procedimiento a seguir en la expropiación será el que establece el artículo 161 de la L.O.U.A.

b) Manifestación de no desear la incorporación o no manifestación de actitud alguna. En este supuesto, en el Proyecto de Reparcelación, se reparcelarán forzosamente:

1. Con adjudicación del suelo y la edificabilidad que les pueda corresponder, una vez deducido el suelo de valor equivalente a los gastos de urbanización.

2. Previsión de gasto para la sustitución económica. En el Proyecto de Reparcelación se adjuntará valoración de Tasación por empresa de tasación de cada una de las fincas a compensar.

15.—*División de parcelas.*

En el Proyecto de Reparcelación se parcelará el suelo lucrativo respectando la parcela mínima reglamentada en las N.N.S.S.

Las parcelas que se definan en el Proyecto de Reparcelación serán indivisibles. Cualquier alteración posterior se registrará por los criterios que al respecto determinan las N.N.S.S.

16.—*Incumplimiento de los socios que pueden dar lugar a la expropiación de sus bienes o derechos.*

Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente esta, con carácter sancionador, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento previstos en los artículos 19 de los Estatutos y en el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Igualmente, son causas de expropiación:

a.—El impago de cuotas a la Junta, transcurridos el plazo de pago voluntario, según lo dispuesto en los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

b.—En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, - debidamente acreditados en Asamblea General, y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento -.

17.—*Aportaciones a la Junta.*

Los propietarios de terrenos y/o titulares de otros derechos, bien sean reales o personales, derivados del planeamiento vigente o anteriores a este, efectuarán dichas aportaciones en la forma y plazos previstos en los Estatutos, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 177.2 del Reglamento antes citado.

18.—*Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.*

Dada la finalidad esencial de la Junta, no es previsible que obtenga beneficios o sufra pérdidas, pues en principio su objetivo se ceñirá a cumplir sus deberes urbanísticos mediante las aportaciones de trabajo, terrenos y dinero de los asociados.

Mas, en el supuesto de que se produzcan beneficios o pérdidas como consecuencia de las actividades de la Junta, la distribución será proporcional al importe de las cuotas de cada asociado, tal como queden fijadas en el acuerdo firme de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación. Esta regla de reparto podrá ser alterada cuando razones de justicia lo demanden, en la forma y condiciones que determine la Asamblea General previo análisis de las circunstancias concurrentes.

19.—*Supuesto de compensación en metálico.*

Las diferencias de adjudicación por necesidades de parcelación, se compensarán en metálico, por anotación del saldo correspondiente en su cuenta de liquidación.

También se compensará en metálico si algún propietario, por su escasa aportación, solicitara esa compensación.

20.—Gastos de urbanización.

Tendrán la consideración de gastos de urbanización:

a) Las obras de explanación, encintado, recogida de aguas Pluviales, drenaje y pavimentación definitiva de aceras, calzada y demás zonas de rodadura, aparcamiento y tránsito de vehículos previstos en el Proyecto de Urbanización.

b) Las obras de saneamiento, suministro de aguas y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, previstas por el Planeamiento, que resulten de interés para el Sector. Todo ello, sin perjuicio del derecho a que la Junta se reintegre de los gastos de instalación de redes de suministro de aguas y energía eléctrica, telefonía, gas, gasóleo, televisión, etc... con cargo a las empresas que prestan los servicios, salvo la parte que deben contribuir los usuarios según la reglamentación y convenios con aquellos.

c) Las obras de urbanización precisas para disponer de las conexiones a las redes de servicios municipales.

d) El costo de los trabajos planimétricos y topográficos necesarios; honorarios de redacción y dirección del Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Bases y Estatutos y Proyecto de Reparcelación y Parcelación.

e) Y, en general, todos los necesarios para la ejecución de las obras de urbanización previstas en la Unidad de Ejecución o que acuerde la Junta de Compensación, incluidos los gastos derivados de las labores inherentes a la Secretaría y Contabilidad, gestión administración y oficina.

21.—Momento a partir del cual podrán ser edificados los solares.

Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación podrán ser edificadas antes de estar totalmente urbanizadas, siempre que concurran los requisitos previstos en el artículo 55.1 de la L.O.U.A:

a) Firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

c) La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

d) Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

e) No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

22.—Exacción de las cuotas de conservación si procediere.

La conservación y mantenimiento de los espacios de cesión obligatoria y gratuita, hasta tanto el Ayuntamiento reciba la urbanización o hasta la disolución de la Junta o hasta su transformación en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, será de cuenta de los asociados. Dichas cuotas de conservación se calcularán en proporción a su porcentaje de derechos y obligaciones en la Junta.

Los gastos de conservación y mantenimiento tendrán el carácter de gastos de urbanización y en el Proyecto de Reparcelación se hará previsión y evaluación de su importe.

Si fuera preciso, para la conservación de la urbanización, los señores asociados constituirán una Entidad de Conservación, de acuerdo con el art. 153 del Reglamento de Gestión Urbanística.

23.—Proyecto de reparcelación.

Será formulado una vez aprobada estas Bases de Actuación y sea constituida la Junta de Compensación.

24.—Urbanización ejecutada y aprovechable.

Si dentro del ámbito del sector existieran obras ejecutadas con anterioridad y aprovechables, sus ejecutores podrán hacer valer sus derechos y, si procede y la Junta de Compensación así lo considera, se tendrá en cuenta en el Proyecto de Reparcelación.

Dicha circunstancia constará en el Proyecto de Reparcelación, que podrá evaluar, incluso, su cuantía si se dispusiera de los datos definitivos para ello.

25.—Aprovechamiento de la administración.

El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de Derecho al Ayuntamiento de El Viso del Alcor de las fincas resultantes que le correspondan por el concepto de cesión del 10% de aprovechamiento medio del área de reparto, en el caso de no llegarse a acuerdo de sustitución económica.

El Consejo de la Junta de Compensación, una vez constituida esta, negociará y firmará acta en la que se concreten las parcelas de cesión, en su caso.

26.—Red viaria.

Los terrenos destinados a red viaria local serán cedidos al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, a tenor de lo dispuesto por la legislación vigente.

27.—Terrenos para dotaciones.

El propio acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión gratuita a la Administración de los terrenos que han de ser objeto de localización de los usos de equipamiento para dotaciones del Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Público y de los Servicios de Interés Público y Social (Equipamiento Social).

28.—Cesión de obras e instalaciones.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista en la U.E. y en el Proyecto de Urbanización se efectuará por la Junta de Compensación en favor del Ayuntamiento de El Viso del Alcor o la compañía concesionaria del servicio correspondiente (agua y alcantarillado, Aguas y Servicios del Huesna; Redes eléctricas de Media y Baja tensión, Endesa-Sevillana; y telefonía, Telefónica), en el acto de firma del Acta de Recepción de las obras, de acuerdo con el artículo 154 de la L.O.U.A, comenzando en ese momento el plazo de garantía de un año. Durante este plazo, la Junta de Compensación responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada.

La solicitud de la recepción de las obras de urbanización se deberá presentar por la Junta de Compensación una vez terminadas las obras, acompañando el certificado final de las mismas (art. 154.5 de la L.O.U.A)

La cesión podrá referirse a una parte del Sector o Unidad de Ejecución, aún cuando no se haya completado la urbanización de este ámbito territorial, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable, y se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

29.—Formalización de las cesiones.

La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos.

La cesión de las instalaciones se reflejará en actas que suscribirán la Junta y las compañías correspondientes.

30.—Modificación de las bases.

La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que esta sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, el 60% de la participación en la Junta, y que dicha modificación se tramite al igual que la propia aprobación de estas.

El Viso del Alcor a 10 de febrero de 2003.—El Arquitecto, Andrés Moreno Blanco (Col. número 003244).—La Propiedad, Asociación de Propietarios U.E.S.U-11.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA
U.E.S.U-11, DE EL VISO DEL ALCOR, SEVILLA.

Capítulo I**Art. 1.º—Denominación: Naturaleza y personalidad jurídica.**

Con la denominación de Junta de Compensación de la U.E.S.U-11, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y se registrará por lo dispuesto en la legislación urbanística estatal, y de la Comunidad Autónoma, por las demás normas legales que le fueran de aplicación y por estos estatutos.

Art. 2.º—Ámbito.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación el desarrollo del suelo correspondiente a la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano número 11 (U.E.S.U-11), definida en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor, aprobadas definitivamente el 2 de noviembre de 1999.

Art. 3.º—Domicilio.

La Junta tendrá su domicilio en Avda. República de Nicaragua, número 18 (1.º D), de El Viso del Alcor, Sevilla.

Art. 4.º—Tutela o control.

Sin perjuicio de su plena capacidad jurídica, la «Entidad Urbanística» actuará en el desarrollo de sus funciones bajo la tutela y control del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Art. 5.º—Objeto.

Es objeto de la Junta ejecutar la urbanización de la Unidad de Ejecución número 11, que será costeada por los propietarios asociados conforme sus respectivas cuotas fijadas en el Proyecto de Reparcelación.

En cumplimiento de ese objeto, desarrollará las siguientes funciones:

a) La gestión y ejecución de la urbanización del Sector, con solidaridad de beneficios y cargas para los propietarios del suelo comprendido en su perímetro. A tal efecto, redactará, en su caso, e impulsará la tramitación del Proyecto de Urbanización.

b) La realización de las obras de urbanización, demoliciones y plantaciones previstas en el Estudio de Detalle y en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

c) La formalización de los contratos de ejecución de obra que sean necesarios, haciéndose constar entre sus cláusulas las circunstancias prevenidas por el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Desarrollar y ejercitar las actividades referidas a las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

e) Formular y someter a la aprobación de la Administración actuante, el Proyecto de Reparcelación de

acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación.

f) Formalizar las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al Proyecto de Reparcelación ni al Estudio de Detalle que se ejecuta, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico.

g) Efectuar en favor de la Administración actuante la cesión de las obras de urbanización conforme al Proyecto de urbanización y de los terrenos clasificados por el Estudio de Detalle como de cesión obligatoria y gratuita destinado a dotaciones, espacios libres públicos, etc.

h) Solicitar y gestionar los beneficios fiscales que estuvieran previstos en la legislación vigente.

i) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

j) Señalar las cuotas o derramas que todos y cada uno de los propietarios de bienes o titulares de derechos en el Sector deban satisfacer a los fines expresados.

k) Solicitar del Órgano Actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las Bases de Actuación.

l) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

m) Desarrollar las oportunas gestiones y actuaciones de todo orden para la plena efectividad de la urbanización.

n) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Art. 6.º—Duración.

La Junta comenzará sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta que sean terminadas totalmente las obras de urbanización y hayan sido recibidas definitivamente por el Ayuntamiento y autorice su disolución.

Art. 7.º—Zona de actuación.

Será el ámbito de la Unidad de Ejecución número 11 (U.E.S.U-11).

Capítulo II**Art. 8.º—Incorporación a la Junta.**

Formarán parte de la misma como asociados y sin otros requisitos o condiciones que los previstos en la Ley:

1) Todos los propietarios de terrenos edificados o no, que acepten el sistema, que tengan asignada cuota de urbanización y comprendidos en la indicada zona de actuación, con plenitud de derechos, conforme a los presentes Estatutos y normas legales de aplicación.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Si existiera alguna finca que perteneciera en nuda propiedad a una persona, o sobre la que recayera cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

2) Las Entidades públicas titulares de bienes, demaniales o patrimoniales, incluidas en la unidad de actuación.

3) En su caso, las empresas urbanizadoras que se puedan constituir al amparo del artículo 134 de la L.O.U.A., y art. 165 del Reglamento de Gestión Urbanística y preceptos concordantes.

Las empresas urbanizadoras si se incorporasen estarán representadas por una sola persona.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor participará en el ejercicio de su función de control y tutela, a través de su Alcalde, Presidente o Corporativo o Técnico Municipal en que delegue. Con independencia de este, como titular del 10 % del aprovechamiento participará como un propietario más.

Para la incorporación a la Junta, se precisará solicitud del interesado mediante escrito en el que haga constar expresamente la aceptación del contenido de los presentes Estatutos, la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante, y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Para que la incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la caja de la Junta, y a disposición de sus órganos rectores, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta.

Las fincas ubicadas dentro de los límites del Estudio de Detalle de referencia, cuyos propietarios no hubieran solicitado - en las condiciones anteriormente señaladas - su incorporación dentro del plazo de un mes, tomado a partir de la fecha en que le sea notificado el acuerdo de aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos, podrán ser expropiadas en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Art. 9.º—Situación jurídica de los bienes.

Los propietarios incorporados a la Junta conservarán el Pleno dominio de sus bienes afectados, sin perjuicio de la adscripción de los mismos a la gestión común. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con Pleno poder dispositivo.

Art. 10.º—Transmisión de la titularidad.

La condición de socio de la Junta es inherente a la titularidad de los inmuebles afectados, por lo que, al transmitirse la propiedad de estos, por actos inter vivos o mortis - causa, se opera automáticamente la subrogación en los derechos y obligaciones sociales, según lo establecido en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables.

El transmitente, y en su defecto, el adquirente, deberán comunicar, en forma fehaciente, al Consejo de la Junta las circunstancias personales del nuevo propietario y su domicilio, la fecha de la correspondiente escritura pública y el nombre y apellidos del Notario autorizante. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta sólo reconocerá como socio al primitivo propietario.

La transmisión parcial, por división o segregación de una finca, llevará consigo la división de la cuota de participación en otras tantas como fincas surjan; y se distribuirán con relación a las superficies de las nuevas parcelas.

Toda transmisión de terrenos llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones que el transmitente tenía asumidos en la Junta de Compensación, perdiendo el transmitente su condición de asociado. Dicha circunstancia se hará constar en el título de transmisión.

El asociado que decidiese transmitir a un tercero la propiedad de todo o parte de sus bienes o derechos dentro de la Unidad de Ejecución, queda obligado a poner fehacientemente en conocimiento del Consejo de la Entidad su propósito; así como a hacer constar en escritura pública o documento de transmisión correspondiente su carácter de «incorporado a la Junta de Compensación».

En el supuesto de fallecimiento del asociado, se entenderá que sus herederos quedan incorporados a la Junta.

Art. 11.º—Cotitularidad.

En los supuestos de cotitularidad o proindivisión sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de

designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociados, respondiendo solidariamente frente a la Junta de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designasen un representante en el plazo que, al efecto, señale la Junta, será nombrado por esta, con la aprobación municipal.

Art. 12.º—Cuotas de participación.

Los miembros de la Junta, en función de sus cuotas, participarán en los derechos y deberes, efectuarán sus aportaciones económicas a la misma y ejercerán sus facultades de voto en la Asamblea.

Capítulo III

Art. 13.º—Derechos de los asociados.

Los socios de la Junta tendrán los siguientes derechos:

a) A asistir, por sí o mediante representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente, y a presentar sugerencias y proposiciones.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos.

d) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en Asamblea General.

e) Percibir, en la proporción de su cuota, los remanentes, si los hubiere, al tiempo de la liquidación definitiva.

f) Interponer recurso de alzada ante la administración actuante contra los acuerdos de la Junta de Compensación.

g) Obtener las exenciones y beneficios tributarios correspondientes a nuevas urbanizaciones y cuantos derechos en general concede la L.O.U.A., el Reglamento de Gestión Urbanística, los presentes Estatutos y demás legalidad aplicable.

h) Demás derechos que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales reglamentarias.

Art. 14.º—Derechos de la empresa urbanizadora.

La empresa urbanizadora que, en su caso, se integre en la Junta, tendrá los siguientes derechos:

a) Disfrutar de la consideración de asociada de Pleno derecho.

b) Participar en la Asamblea General a través de un representante, con voz y voto.

c) Los que pudieran corresponderle independientemente si adquiriese la condición de propietaria.

Art. 15.º—Derechos del Ayuntamiento.

Al Ayuntamiento, como órgano de tutela y control de la Junta, le corresponderá:

a) La fiscalización de los actos de la Junta.

b) Ser convocado a intervenir a través del Alcalde o Corporativo o Técnico Municipal que le represente en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

c) Utilizar los procedimientos de apremio y ejecución forzosa en los casos previstos por el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Expropiar, conforme a lo establecido en los artículos 160 y siguientes de la L.O.U.A., los bienes de los socios que no cumplan las obligaciones urbanísticas dimanantes de los Planes y de los Proyectos de Reparcelación.

e) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Capítulo IV

Art. 16.º—*Obligaciones de los propietarios asociados.*

Serán las siguientes:

- a) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Junta y asistir a cuantas reuniones sean convocados.
- b) Participar en las elecciones de cargos de la Junta y aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Afectar los terrenos de su propiedad a la gestión del objeto y fines de la Junta de Compensación y al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación.
- d) Efectuar las aportaciones dinerarias o de otra clase, en la forma y plazos que determinen los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.
- e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno y administración de la Junta.
- f) Acatar los acuerdos legítimos que emanen del Ayuntamiento o de otros órganos urbanísticos.
- g) Regularizar la situación registral de sus fincas en los plazos que señale el Consejo.
- h) Comunicar a la Entidad todas las alteraciones que se produzcan en la titularidad de las fincas y en sus domicilios, a efectos de notificaciones.
- i) En los supuestos de transmisión de bienes, comunicar a los adquirentes cuantas circunstancias se desprenden de los presentes Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta, subrogándole en sus derechos y obligaciones.
- j) Responder con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su incorporación a la Junta.
- k) Consentir las ocupaciones temporales de superficie de terrenos que fuesen necesarias para la ejecución de las obras de urbanización, sin que ello implique merma alguna de sus derechos reconocidos en el resultado de la compensación.
- l) Someterse al Consejo, a título de laudo arbitral y con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes, de las diferencias surgidas con otros socios de la Junta en la determinación de sus derechos y deberes respectivos.
- m) Asumir y cumplir, en general, cuantas obligaciones y cargas fueren inherentes al Sistema de Compensación y vinieren impuestas por la L.O.U.A y el Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 17.º—*Obligaciones de la empresa urbanizadora.*

Si se incorpora a la Junta, vendrá obligada a:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de la Entidad.
- b) Ejecutar las obras de urbanización en las condiciones que se establezcan.
- c) Efectuar todas las aportaciones que sean de su cargo, en la forma y plazos que determine el Consejo.
- d) Afianzar sus compromisos en la forma que establezca la Asamblea General.
- e) Cumplir los pactos inherentes a su incorporación a la Junta.

Art. 18.º—*Obligaciones del Ayuntamiento.*

En el ejercicio de la función de tutela y control, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá:

- A) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de las alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.

B) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta de Compensación.

C) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

D) Designar al representante en la Junta de Compensación para el ejercicio de esta función.

E) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto a los terrenos de propietarios incluidos en el sector que no se incorporen a ella o incumplan sus obligaciones.

F) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adecuadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolver los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación.

H) Cuantas otras atribuciones, que le asigne la vigente legislación urbanística y de régimen local.

Art. 19.º—*Medios económicos, aportaciones de los propietarios y reglas para la exacción.*

Los propietarios miembros de la Junta, además de someter sus bienes afectados a la gestión común, realizarán las aportaciones precisas para:

1.—Realizar íntegramente las obras de urbanización que, legalmente, sean de su cargo.

2.—Satisfacer los gastos generales y de gestión que, provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan en un 10 % del importe de las obras imputable al conjunto de los asociados. El Consejo de la Entidad podrá aumentar ese porcentaje a la vista de los gastos que realmente se ocasionen.

Dichos gastos corresponden a los honorarios por la redacción y tramitación de Planes y Proyectos urbanísticos, y los derivados de su administración, materialización e inscripción registral (Arts. 129.2 de la L.O.U.A. y 61 del R.G.U.).

3.—Dar cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, por las Leyes y Reglamentos, planes y proyectos, resoluciones administrativas, o contraídas en virtud de actos y contratos celebrados por los órganos de la Junta.

Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha que el Ayuntamiento apruebe el Proyecto de Reparcelación, el conjunto de los propietarios integrados en la Junta, ingresarán en la Caja Social una cantidad equivalente al 7% del presupuesto de las obras de urbanización y gastos varios. Cada propietario abonará su parte correspondiente, de acuerdo con su cuota fijada en el Proyecto referido.

Los ulteriores desembolsos, tanto ordinarios como extraordinarios, serán efectuados en la forma y plazo que determine el Consejo de la Entidad.

Caso de impago de la cuota correspondiente, la Junta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda y de las multas y recargos por la vía de apremio.

Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán por la Administración actuante a la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio. El procedimiento de expropiación será el establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para actuaciones aisladas.

Las fincas resultantes del Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado, quedarán gravadas con

carácter real al pago de la cantidad que corresponda a cada finca, en el presupuesto previsto de los costes de urbanización del Sector y al saldo definitivo de la cuenta de dichos costes, en la forma prevista en el art. 178 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 20.º—Derramas en casos especiales.

Cuando determinadas obras beneficien originariamente y de modo especial a algunos propietarios, el pago de las mismas se efectuará en la proporción que determine el Consejo. Los propietarios que contribuyan al pago de esas obras que les beneficien especialmente en una proporción superior a su cuota de participación en la Junta, contribuirán luego de menos en las restantes obras, a fin de que, en definitiva sus aportaciones a la urbanización total del Sector no excedan de la que corresponda a sus respectivas cuotas.

Art. 21.º—Edificios de nueva planta.

Antes de otorgar la declaración de obra nueva de un edificio y de disponer de la preceptiva licencia municipal de primera utilización u ocupación del mismo, el propietario o propietarios de su solar, deberán depositar en la Caja Social y en dinero, la diferencia entre lo que tuviesen ya abonado por obras de urbanización y el importe en euros de la cuota asignada a ese solar en reparcelación o por acuerdo de la Asamblea. Esa cantidad quedará a resultas de las cuentas definitivas que se practiquen al ser liquidada la Junta.

En el supuesto de que fuese obligatoria la transformación de esta Junta en una Entidad de Conservación, los propietarios de los nuevos edificios ingresarán necesariamente en dicha Entidad.

Art. 22.º—Conservación de la urbanización.

Será de cargo de la Junta hasta la finalización de las obras de urbanización. Posteriormente, si fuera preciso, se constituirá una Entidad Urbanística de Colaboración de acuerdo con los Arts. 24 y 25 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 23.º—Liberación de la cuota de urbanización.

Cuando el propietario o propietarios de una parcela abonen íntegramente el importe de la cuota de urbanización, podrán obtener la liberación de la carga y la cancelación de la afcción registral, siempre que a su solicitud acompañen un certificado de la Junta en la que se haga constar que están pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate. Esta certificación deberá ser refrendada con el visto bueno del órgano del Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor que sea competente.

Liberada la carga, el propietario o propietarios de las fincas así desgravadas, dejarán de ser miembros activos de la Junta, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones personales y de carácter dinerario que resulten de la liquidación final de las cuentas de la Junta.

Capítulo VI

Órganos de la entidad

Sección Primera.—De la Asamblea General.

Art. 24.º:

La Asamblea General es el órgano superior de la Junta, está integrada por todos los propietarios incorporados a la misma, y la empresa urbanizadora en su caso.

El Alcalde del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, o el Concejal o Técnico Municipal en que delegue, participarán con voz en la Asamblea, en cumplimiento de las funciones de tutela y control.

Art. 25.º—Clases de asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Entidad y, subsidiariamente, por el Vicepresidente o por el Secretario.

Art. 26.º—De la asamblea ordinaria.

La Asamblea ordinaria deberá celebrarse todos los años, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio social, y en el día y hora que determine el Consejo de la Entidad, para censurar la gestión y aprobar, en su caso, las cuentas y el Balance del ejercicio anterior.

Art. 27.º—De la asamblea extraordinaria.

Toda Asamblea que no sea prevista en el artículo anterior, tendrá el carácter de extraordinaria. Podrá decidir sobre todos los asuntos no reservados a la ordinaria, incluso sobre aquellos para los que tiene competencia el Consejo.

Art. 28.º—Facultades de la asamblea general.

Les corresponden con exclusividad las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- b) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- c) Modificar los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación que, en su caso, corresponde a la Administración urbanística actuante y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.
- d) La aprobación de los pliegos de condiciones, la adjudicación de las obras de urbanización y del contrato con la empresa adjudicataria conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de gestión Urbanística.
- e) La aprobación de las alteraciones de los gastos no previstos en el presupuesto de obras, que exceda del 20% del mismo.
- f) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.
- g) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre sus miembros conforme a las Bases de Actuación y aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación en desarrollo de aquellas, sin perjuicio de la facultad legal de aprobación definitiva que corresponde a la Administración Urbanística actuante.
- h) Fijación de las aportaciones económicas o de otro tipo que deben efectuar sus miembros, derramas ordinarias o extraordinarias y plazos de desembolso.
- i) Contratar créditos para ejecutar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos ubicados en la zona de actuación del polígono, de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.
- j) Ejecutar por gestión privada las obras de urbanización y efectuar las contrataciones de empresas que se consideren oportunas con las estipulaciones exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- k) El acuerdo de solicitud de los beneficios fiscales previstos en la legislación vigente.
- l) El establecimiento de las fases o etapas de la urbanización.
- m) Proponer la disolución de la Junta, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- n) La transformación de la Junta, en su caso, en una Entidad de Conservación.
- ñ) Examen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.
- o) Acordar la constitución de garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contratadas por la Entidad.
- p) Comunicar a la Administración actuante las incidencias que se produzcan en la Junta de Compensación, que deban tener constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- q) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que los miembros de la Asociación estimen oportuno, siempre que los mismos versen sobre cuestiones de su competencia según la L.O.U.A, Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.

Art. 29.º—Del presidente y vicepresidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Asamblea y ostentarán esos cargos tanto en la misma como en el Consejo.

Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente deberán recaer sobre propietarios de terrenos incluidos en la zona de actuación.

El Presidente dirigirá los debates y en los casos de ausencia, cualquiera que sea la causa, será sustituido por el Vicepresidente.

Art. 30.º—Convocatorias.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Consejo, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Las Convocatorias las cursará el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada y se enviarán por correo certificado al domicilio que cada asociado deberá señalar dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación por el Ayuntamiento de las Bases de Actuación y Estatutos.

La convocatoria expresará:

1.—Fecha, hora y lugar de la reunión.

2.—Orden del Día.

3.—Que, de no lograrse el quórum de asistencia en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora después y en el mismo lugar.

El Consejo deberá convocar necesariamente Asamblea cuando lo soliciten asociados que representen, al menos, el 20 % de las cuotas de participación en la Entidad, siempre que en la solicitud concreten los asuntos a tratar.

En este caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Consejo hubiera sido requerido al efecto. Si no lo hiciese, la Convocatoria será cursada por el Ayuntamiento, a instancia de los solicitantes.

Art. 31.º—Asamblea universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros de la Junta y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Art. 32.º—Derecho de asistencia.

Podrán asistir a las Asambleas todas las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º de estos Estatutos. El Alcalde, o el Concejal o Técnico Municipal en quien delegue, asistirán con derecho de voz.

Art. 33.º—Derecho de representación.

Todos los asociados con derecho a asistencia, podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de Otra persona, aunque no forme parte de la Entidad.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a personas individuales que aquella haya designado como representantes suyos para la Asamblea de que se trate.

La representación otorgada por asociados que, sólo agrupándose tendría derecho a voto, podrá recaer en cualquiera.

La representación, salvo la de las personas jurídicas, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 34.º—Constitución de la asamblea.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella asociados que representen, al menos, la mitad más uno de los votos.

En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de los concurrentes y las cuotas que representen.

Para acordar la incorporación de una empresa urbanizadora, la disolución y cualquier modificación de los Estatutos, y liquidación de la sociedad habrán de concu-

rrir a la Asamblea asociados que representen, en primera convocatoria, las dos terceras partes, y en segunda, la mitad de los votos.

Art. 35.º—Régimen de las asambleas.

Los asociados, constituidos en Asamblea General, decidirán por mayoría simple de votos, los asuntos propios de su competencia.

No obstante se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez represente el sesenta por ciento de las cuotas de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

1) Aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2) Modificación de los Estatutos.

3) Disolución de la Junta de Compensación antes del cumplimiento de su objeto social.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados reglamentariamente, y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

El número de votos que corresponde, en conjunto, a todos los asociados es de 100.000.000. Cada 0,000001% de la cuota reconocida en el Proyecto de Reparcelación, dará derecho a un voto en todos los casos y cualquiera que sea la materia sometida a decisión.

El número total de votos quedará proporcionalmente reducido, a medida que los propietarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos, dejen de ser miembros activos de la Junta.

La Asamblea será dirigida por el Presidente o Vicepresidente, y a falta de ambos, por el asociado que designen los reunidos.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el de la Entidad y, en ausencia de este, por el que designe la Asamblea.

Art. 36.º—Actas.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados en la propia sesión, en el plazo que se señale.

Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y 2 de los socios asistentes.

Todo asociado podrá obtener, previa solicitud, certificación de los acuerdos adoptados.

Art. 37.º—Recursos contra los acuerdos de la asamblea.

Podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento los acuerdos adoptados por la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados los intereses de la Entidad.

Estarán legitimados para recurrir los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo combatido, los ausentes y los asociados que hubieran sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

El recurso podrá interponerse en los términos dispuestos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la decisión del Ayuntamiento no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del derecho de los interesados a promover las acciones jurisdiccionales correspondientes.

Sección segunda:

Art. 38.º—*El Consejo de la entidad.*

El Consejo es el Órgano normal de gobierno y administración y ostenta la representación permanente de la Entidad.

Art. 39.º—*Composición y nombramiento.*

El Consejo estará formado por cuatro miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y un vocal, el representante del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Todos ellos, salvo el último, serán designados por la Asamblea General y deberán ser propietarios de fincas sitas dentro de la zona de actuación.

Los asociados minoritarios que voluntariamente se agrupen hasta sumar unas cuotas de participación iguales o superiores a las que resulten de dividir el 100% de los votos por el número de miembros del Consejo sin contar el Consejero Municipal, esto es, por cuatro, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los titulares de las cuotas así agrupadas no intervendrán en la elección de los restantes miembros del Consejo.

Art. 40.º—*Duración y renovación de los cargos.*

Los cargos de Consejero durarán tres años y se renovarán por mitad, admitiéndose la reelección.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la primera renovación, será designado el Presidente, pudiendo continuar los restantes en su cargo un año más. Transcurrido ese año se procederá a la renovación de los restantes Consejeros.

El Consejero representante del Ayuntamiento ostentará su cargo hasta la disolución de la Junta.

Art. 41.º—*Sustituciones.*

En casos de fallecimiento, renuncia o incapacidad permanente, física o jurídica, el Consejo designará sustitutos provisionales de entre los miembros de la Junta, los cuales ejercerán sus cargos hasta la primera reunión de la Asamblea General.

El Consejero representante del Ayuntamiento podrá ser sustituido por la Corporación en cualquier momento. El sustituto será también un representante municipal.

Art. 42.º—*Retribución.*

Todos los cargos del Consejo serán ejercidos a título gratuito.

Art. 43.º—*Reuniones y convocatorias.*

El Consejo se reunirá en la Casa Consistorial de El Viso del Alcor o en el lugar que determine la Asamblea General, siempre que lo convoquen el Presidente por propia iniciativa, o lo soliciten 2 de sus componentes. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con 3 días de antelación, salvo en los casos de urgencia en que el plazo será de 24 horas.

Las reuniones del Consejo se celebrarán, como mínimo, cada dos meses.

Art. 44.º—*Constitución.*

El Consejo quedará válidamente constituido siempre que concurran la mitad más uno de sus componentes. En otro caso, la reunión quedará aplazada durante media hora y entonces será válida la constitución cualquiera que sea el número de los presentes.

Art. 45.º—*Régimen de acuerdos.*

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El acta expresará si el acuerdo fue adoptado por unanimidad o por mayoría y, en este caso, consignará los nombres de quienes hubiesen votado en pro y en contra. Los disidentes podrán exigir que se refleje en el acta, de forma sucinta, las razones de su oposición.

Los acuerdos del Consejo de la Entidad, reglamentariamente adoptados, serán inmediatamente ejecutivos.

Art. 46.º—*Facultades del consejo.*

Corresponde al Consejo la facultad de gestión, administración, representación, y en concreto:

a) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.

b) Representar plenamente a la Entidad frente a toda clase de autoridades, organismos y particulares, pudiendo delegar el ejercicio de esta representación en el Presidente o en otro de los Consejeros.

c) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de derechos y acciones que a la Entidad correspondan, ante la Administración Pública en todas sus esferas, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado de jurisdicción, en toda clase de procedimientos, hasta obtener resoluciones firmes y definitivas; formular recursos ordinarios; especiales y extraordinarios; y, en general, desarrollar absolutamente todas las facultades previstas en las Leyes de procedimiento, incluso allanarse, desistir y transigir.

d) Otorgar poderes generales para pleitos y especiales a favor de Abogados y Procuradores, con la máxima amplitud.

e) Nombrar y separar asesores y personal en general, con las facultades que estimen necesarias, fijando sus sueldos, gratificaciones, comisiones u honorarios; rescindir los correspondientes contratos, incoar expedientes, imponer sanciones y efectuar despidos.

f) Formalizar toda clase de contratos y documentos —salvo los reservados a la Asamblea General— en las condiciones que juzgue convenientes.

g) Fijar, en cada caso, la cuantía y el plazo de las aportaciones dinerarias que deban efectuar los asociados para sufragar los costes de urbanización y demás gastos inherentes al objeto social, de acuerdo con los programas de actuación aprobados por la Asamblea General y ejercitar respecto a los miembros morosos la vía de apremio y expropiatoria legalmente previstas.

h) Imponer sanciones económicas a los asociados que incumplan sus obligaciones, en cuantía proporcionada a la naturaleza y entidad de los perjuicios que originen a la Asociación, sin que cada una de ellas pueda exceder de 3.000,00 euros. La imposición de sanciones superiores a esa cantidad, será competencia de la Asamblea General.

El Consejo podrá proceder a la reclamación en vía judicial del importe de las sanciones.

i) La celebración de toda clase de actos, comparencias y contratos civiles, mercantiles o administrativos, con toda clase de autoridades del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, entidades estatales, paraestatales y con particulares.

j) La orientación, vigilancia, administración y ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo adoptar toda clase de acuerdos, con excepción de aquellos expresamente reservados a la competencia de aquella por la Ley o Estatutos.

k) La representación de la Junta de Compensación y sus órganos de gobierno, en juicio y fuera de él, pudiendo delegar el ejercicio, de esta representación en el Presidente del Consejo o en otro Consejero.

l) La proporción y sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, del presupuesto anual de ingresos y gastos.

m) La administración de fondos de la Junta.

n) La exigencia de pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.

ñ) La apertura, mantenimiento y cancelación de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito; ingresando o retirando fondos para el cumplimiento de fines sociales. Para librar efectos de comercio

contra los fondos de las indicadas cuentas y depósitos será precisa la firma conjunta del Presidente y de otro de los Consejeros.

o) La decisión, vía arbitraje, de los conflictos que le sean sometidos.

p) En el supuesto de que la Asamblea General no proceda a la designación de un Director - Gerente, el Consejo podrá nombrar en su seno un Consejero Delegado; a quien podrán otorgar las facultades que se señalan en los apartados b), d), f), j), y k) del presente artículo.

q) El nombramiento y separación del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación; así como la fijación de sus retribuciones y régimen de trabajo.

r) Celebrar contratos dentro de los límites cuantitativos y temporales que autorice la Asamblea.

s) Desarrollar todas las facultades que le confieren los presentes Estatutos, las Leyes, y los Reglamentos.

La precedente determinación de facultades del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, sus atribuciones para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Entidad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Asamblea General.

Art. 47.º—Facultades del presidente.

Le corresponde:

a) Ostentar la representación legal de la Junta.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

c) Representar a la Asociación en toda clase de negocios jurídicos en los que intervenga y ante toda clase de Organismos e Instituciones públicas, Estatales, de la Comunidad Autónoma y Locales, Juzgados, Tribunales, jurisdicciones e instancias de todo tipo, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación y en especial otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Abogados.

d) Autorizar con su V.º B.º las actas de la Asamblea y del Consejo, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos los requieran.

e) De forma mancomunada, bien con el Vicepresidente, bien con el Tesorero; abrir, seguir, y cancelar en nombre de la Entidad, cuentas corrientes, en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás órdenes de pago; dar su conformidad a los extractos de cuenta; firmar correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar y protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; cobrar créditos y pagar deudas y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales bancarias.

f) Efectuar toda clase de gestiones y formular reclamaciones ante las Autoridades, entidades y organismos de la Administración Pública y ante sociedades y personas individuales.

Las anteriores facultades podrán desarrollarlas sin necesidad de previo acuerdo del Consejo, al que luego dará cuenta de su actuación.

Tendrá, además, todas aquellas facultades inherentes a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 48.º—Elección y duración del cargo de presidente.

La Asamblea General, expresamente convocada al efecto, elegirá de entre los miembros de la Junta al Presidente de la misma.

En la primera Asamblea General para la designación de los miembros del Consejo Rector, actuará como Presi-

dente el titular propietario de la mayor cuota de participación; y como Secretario, al que los asistentes elijan en dicho acto.

Art. 49.º—Facultades del vicepresidente.

Ejercer en ausencia del Presidente todas las facultades que a este le corresponden.

Art. 50.º—Funciones del tesorero.

Le corresponde:

a) Custodiar los fondos de la Entidad, respondiendo de las cantidades de que se haga cargo.

b) Conservar en la Caja de fondos que el Consejo estime necesarios para atender las obligaciones urgentes, ingresando los demás en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Entidad.

c) Presentar todos los meses al Consejo un estado de los pagos e ingresos habidos.

Art. 51.º—Actas.

Todos los acuerdos del Consejo serán reflejados en un libro de actas, que llevará el Secretario.

Cualquier asociado tendrá derecho a solicitar y obtener certificado de los acuerdos.

Art. 52.º—Recursos contra los acuerdos del consejo.

Los Consejeros podrán impugnar los acuerdos del Consejo en el plazo de quince días desde su adopción. También podrán impugnar tales acuerdos los asociados que representen el 5% de las cuotas de la Entidad, en el plazo de quince días desde que tuviesen conocimiento de los mismos, siempre que no hubiesen transcurrido seis meses desde su adopción.

El recurso se tramitará por el procedimiento establecido para los recursos contra acuerdos de la Asamblea General.

Capítulo VII

Del Secretario

Art. 53.º—Nombramiento.

La Asamblea General contratará los servicios de una persona, para que ostente el cargo de Secretario de la Entidad, conviniendo, en su caso, la retribución y demás condiciones.

La persona así nombrada, ostentará el cargo de Secretario tanto en la Asamblea General como en el Consejo y tendrá voz pero no voto.

Dicho nombramiento podrá recaer sobre algún miembro de la Junta o sobre persona que no pertenezca a la misma, y lo será por el tiempo y condiciones que libremente acuerden.

Art. 54.º—Facultades del Secretario.

Le corresponde:

a) Redactar las Actas de las Asambleas y del Consejo.

b) Custodiar los libros y documentos de la Entidad, excepto los de Contabilidad.

c) Llevar el libro - Registro de los Asociados, en el que se expresarán las circunstancias personales de estos, domicilios, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos.

d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el V.º B.º del Presidente.

e) Preparar relaciones de los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas y en el Consejo.

f) Redactar con el Tesorero la Memoria anual que el Consejo presentará a la Asamblea.

g) Asesorar jurídicamente a la Entidad.

h) Asistirá a todas las reuniones de la Junta de Compensación, de la Asamblea General, en las que tendrá voz; y voto sólo en el supuesto de que fuera miembro de la Junta como propietario de terreno.

i) Organizará los servicios de régimen interior de la Junta.

j) Comunicará a la Administración Urbanística actuante los acuerdos que deban tener constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

k) Y en general cuantas actividades y facultades le encomiende y confiera la Asamblea General y le atribuyan los Estatutos.

Capítulo VIII

De la contabilidad y balances

Art. 55.º—Contabilidad.

La Contabilidad será llevada por el Consejo, mediante el sistema que el mismo determine. Para su realización material, el Consejo podrá contratar los servicios de un Contable.

Art. 56.º—Balances.

Anualmente prepara el Balance de la Entidad, que será sometido a la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo IX

Régimen jurídico

Art. 57.º—Vigencia de los estatutos.

Una vez aprobados por el Organismo competente, los presentes Estatutos obligarán tanto a la Administración como a los Asociados integrados en la Junta.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en el contenido de los presentes Estatutos requerirá la aprobación de la Administración actuante, para que pueda surtir efectos plenos.

Capítulo X

De la disolución y liquidación

Art. 58.º—Disolución.

La Junta se disolverá y procederá a su liquidación:

a) Cuando así lo acuerde válidamente la Asamblea General.

b) Cuando haya cumplido el fin para el que ha sido constituida.

En todo caso, la disolución y consiguiente apertura del período liquidatorio, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Art. 59.º—Liquidación.

Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará todas sus facultades. Las operaciones de

liquidación, el nombramiento y revocación de liquidadores, la determinación de las normas aplicables a la liquidación, la aprobación del balance final que resulte de la división del haber líquido, se regirán por las mismas reglas que las fijadas sobre la materia, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Capítulo XI

Art. 60.º—Cesión de terrenos y obras de urbanización.

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión al Ayuntamiento de El Viso del Alcor del Pleno dominio, libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al Patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo. Ello no impedirá que la Junta de Compensación y la empresa que ejecute las obras de urbanización puedan ocupar a dicho fin los referidos terrenos hasta que se finalicen las obras y sean recibidas por la Administración actuante.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el Plan de Ordenación, será efectuada por la Junta de Compensación en favor del Ayuntamiento de El Viso del Alcor dentro de un plazo no superior a tres meses, contados desde la recepción definitiva por la Junta.

Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones anteriormente referidas, se formalizarán en actas que deberán suscribir el Ayuntamiento de El Viso del Alcor y la Junta de Compensación.

Disposición final

Art. 61.º—Normas supletorias.

En todo lo no previsto en los Presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 7/2002 «Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía»; y en el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1.978, de 25 de agosto, y la Ley Estatal 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que también es de aplicación; así como las disposiciones complementarias y concordantes, vigentes o que se promulguen.

El Viso del Alcor a 10 de febrero de 2003.—El Arquitecto, Andrés Moreno Blanco (Col. número 3244).—La Propiedad, Asociación de Propietarios U.E.S.U-11.

35W-6398-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria 1,70
Línea urgente 2,65

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual 89,00
Semestral 50,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día 1,00
Ejemplar suelto atrasado 1,10
Ejemplar suelto a librería 0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es